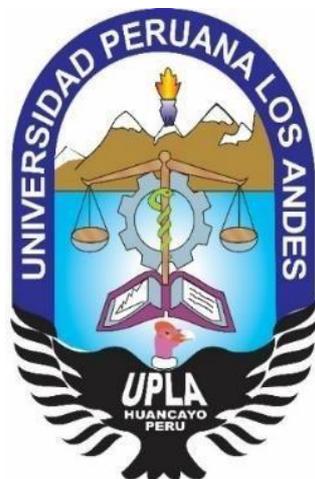


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL EN DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO OCASIONADO POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN.

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores : JOSE ANTONIO YAURI JULCARIMA
ZARELY VILLEGAS RUIZ

Asesor : Mg. GUILLERMO CAPCHA DELGADO

Línea de Investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Resolución de Expedito N° : 0337-DFD-UPLA-2022
0338-DFD-UPLA-2022

Fecha de Inicio : Enero del 2021

Fecha de Culminación : Mayo del 2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

Asesor:
Mg. Guillermo Capcha Delgado

Dedicatoria:

Dedico la presente tesis a mi familia, ya que sin ustedes no hubiera logrado esta meta tan importante. Sus buenos deseos a lo largo de mi vida y carrera profesional me han incentivado. Por lo cual les menciono en este trabajo de investigación como muestra de mi gratitud.

Los Autores

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater quienes me han brindado una oportunidad importante al otorgarme la debida formación en la Carrera de Derecho y Ciencias políticas.

A todos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, así como al Mg. Guillermo Capcha Delgado, nuestro asesor de tesis por su incondicional apoyo para la elaboración de la tesis. Asimismo, a nuestros colegas de clase por mostrarnos compañerismo y ayuda.

A quienes como parte de la Policía Nacional del Perú aportaron para que se realicen los resultados de la presente investigación, asimismo a los Jueces, Fiscales y operadores de justicia quienes accedieron a ser partícipes del presente estudio.

Los autores

Introducción

La investigación de la tesis “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020”.

Debemos considerar además que se puede vulnerar los derechos de los conductores, calificándolos como homicidio culposo, sin contar con pruebas reales o buscar mayor evidencia; por lo cual los magistrados no deberían aprobar una prisión preventiva sin antes corroborar los hechos, no solo basándose en los informes de la policía, los cuales pueden tener errores, es entonces relevante realizar la siguiente pregunta ¿Cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Junín -2020?. Para dar respuesta a esta pregunta y otras relacionadas al tema, se efectuarán instrumentos los cuales nos permitirán obtener información fidedigna acerca de la problemática que se ha planteado.

El objetivo general fue: Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Y la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Acerca de la metodología se utilizó el método científico, el tipo es básica, el nivel es correlacional simple, el diseño no experimental la población y muestra estuvieron conformados por 40 operadores de justicia del Distrito Judicial Junín.

Siendo la estructura de la investigación:

El 1er Capítulo: Se planteó el problema, delimitando la realidad del problema, formulando el problema, justificación y objetivos.

El 2do. Capítulo Marco Teórico: Se elaboraron los antecedentes, la base teórica y marco conceptual.

El 3er Capítulo las Hipótesis y Variables: Precisando las hipótesis y operacionalización de las variables, indicando sus dimensiones.

El 4to. Capítulo: Metodología, precisando el método, nivel, diseño, población y muestra, técnica e instrumento para recolectar los datos.

El 5to Capítulo donde se realizaron los resultados.

Finalmente se llegó a las conclusiones y se realizaron las recomendaciones.

Los autores

Contenido

Asesor:	3
Dedicatoria:	4
Agradecimiento.....	5
Introducción	5
Contenido	8
Contenido de Tablas.....	11
Contenido de Figuras	12
Resumen	13
Abstract	14
Capítulo I.....	15
Planteamiento del Problema.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del Problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación social.....	19
1.2.3. Delimitación conceptual.....	19
1.3. Formulación del Problema	19
1.3.1. Problema general.....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación social.....	20
1.4.2. Justificación teórica.....	20
1.4.3. Justificación metodológica.....	21
1.4.4. Justificación práctica.....	21
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
Capítulo II.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	23
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. El valor probatorio del informe técnico policial.....	28
2.2.2. Homicidio culposo por accidente de tránsito.....	30

2.3. Definición conceptual.....	38
2.4. Marco histórico.	39
2.5. Marco legal.....	39
2.6. Derecho comparado.....	40
Capítulo III.	42
Hipótesis Y Variables.....	42
3.1. Hipótesis.....	42
3.1.1. Hipótesis General.	42
3.1.2. Hipótesis Específica(s).	42
3.2 Variables.....	43
3.2.1. Variable Independiente: Valor probatorio del informe técnico policial.....	43
3.2.2. Variable dependiente: Delitos de homicidio culposo.	43
3.3. Operacionalización de la variable.	44
Capítulo IV.....	46
Metodología	46
4.1. Método de Investigación	46
4.1.1. Método General.	46
4.1.2. Método analítico.....	46
4.1.3. Método sintético.	46
4.1.2. Método Específico.....	46
4.2. Tipo de investigación	47
4.3. Nivel de la Investigación.....	47
4.4. Diseño de la investigación.....	47
4.5. Población y Muestra.....	48
4.5.1. Población.	48
4.5.2. Muestra.	48
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
4.6.1 Técnicas.	49
4.6.2. Instrumentos.	49
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	50
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	50
Capítulo V	51
Resultados	51
5.1. Análisis de resultados.....	51
5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 Valor probatorio del informe técnico policial	51

5.1.2. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 1: Valor probatorio del informe técnico policial.....	56
5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2 Delito de homicidio culposo	59
5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: Delito de homicidio culposo	62
5.2. Contrastación de hipótesis.....	66
5.2.1. Hipótesis general.	66
5.2.2. Hipótesis específica 1.	67
5.2.3. Hipótesis específica 2.	68
5.2.4. Hipótesis específica 3.	69
5.3. Análisis y discusión de resultados.....	70
Conclusiones	73
Recomendaciones.....	75
Referencias Bibliográficas	75
Anexos.....	79
Matriz de Consistencia.....	80
Operacionalización de Variables.....	83
Operacionalización del Instrumento.....	86
Instrumentos.....	89
Confiabilidad y validez del instrumento	91
Consentimiento informado.....	93
La Data Procesada.....	94
Juicio de expertos.....	98
Fotos o evidencias de haber realizado investigación	99
Cuadro de Correlación.....	101
Informe de la Policía Nacional del Perú.....	102

Contenido de Tablas

Tabla 1. Indicadores del Informe pericial técnico científico.....	51
Tabla 2. Indicadores de la Naturaleza probatoria del informe	54
Tabla 3. Indicadores del Inobservancia del reglamento	55
Tabla 4. Informe pericial técnico científico	56
Tabla 5. Naturaleza probatoria del informe	57
Tabla 6. Valor probatorio del informe técnico policial	58
Tabla 7. Indicadores del Inobservancia del reglamento	59
Tabla 8. Indicadores de Imprudencia y negligencia.....	60
Tabla 9. Indicadores de Prisión preventiva	61
Tabla 10. Inobservancia del reglamento.....	62
Tabla 11. Imprudencia y negligencia	63
Tabla 12. Prisión preventiva.....	64
Tabla 13. Delito de homicidio culposo	65
Tabla 14. Correlación entre Valor probatorio del informe técnico policial y delito de homicidio culposo	66
Tabla 15. Correlaciones entre el Valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento.....	67
Tabla 16. Correlaciones entre el Valor probatorio del informe técnico policial y la imprudencia y negligencia	68
Tabla 17. Correlaciones entre la Valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva.....	69

Contenido de Figuras

Figura 1: Indicadores del Informe pericial técnico científico	53
Figura 2: Indicadores de la Naturaleza probatoria del informe.....	54
Figura 3. Indicadores del Inobservancia del reglamento.....	55
Figura 4. Informe pericial técnico científico	56
Figura 5. Naturaleza probatoria del informe	57
Figura 6. Valor probatorio del informe técnico policial.....	58
Figura 7. Indicadores del Inobservancia del reglamento.....	59
Figura 8. Indicadores de Imprudencia y negligencia	60
Figura 9. Indicadores de Prisión preventiva.....	61
Figura 10. Inobservancia del reglamento	62
Figura 11. Imprudencia y negligencia.....	63
Figura 12. Prisión preventiva	64
Figura 13. Delito de homicidio culposo	65

Resumen

La Tesis denominada “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020”. Partió del problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020?. Habiéndonos planteado el objetivo general, que consiste en: Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020

Acerca de la metodología se utilizó el método científico, el tipo es básica, el nivel es correlacional simple, el diseño no experimental la población y muestra estuvieron conformados por 40 operadores de justicia del Distrito Judicial Junín.

Conclusión: Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.789>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la importancia del Valor probatorio del informe técnico policial (35.0%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de que el homicidio culposo es un acto de negligencia e irrespeto a los reglamentos de tránsito (40.0%).

Palabras claves: Informe técnico policial, homicidio culposo, accidentes de tránsito.

Abstract

The thesis called "The probative value of the technical police report on wrongful death crimes caused by traffic accidents in the Judicial District of Junín -2020". He started from the general problem: What is the relationship between the probative value of the police technical report on wrongful death crimes caused by traffic accidents in the Judicial District of Junín -2020?. Having raised the general objective, which consists of: Determining the relationship between the probative value of the police technical report in crimes of wrongful death caused by traffic accidents in the Judicial District of Junín -2020

Regarding the methodology, the scientific method was used, the type is basic, the level is simple correlational, the non-experimental design, the population and the sample were made up of 40 justice operators from the Junín Judicial District.

Conclusion: It has been determined that there is no direct and significant relationship between the probative value of the police technical report in wrongful death crimes caused by traffic accidents in the Judicial District of Junín -2020. ($p = 0.789 > 0.05$). Where the majority of the judicial operators of the Judicial District of Junín, 2020 strongly agree about the importance of the probative value of the police technical report (35.0%), likewise most of the judicial operators of the Judicial District of Junín, 2020 are very agree that wrongful death is an act of negligence and disrespect for traffic regulations (40.0%).

Keywords: Police technical report, wrongful death, traffic accidents.

Capítulo I.

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La problemática a investigar trata el tema en que la emisión de los informes técnicos de la policía en sucesos de accidentes de tránsito, donde por lo general se pierden vidas humanas, por lo cual se aperturan investigaciones en lo penal por homicidio culposo ocasionado por el accidente de tránsito. Estas investigaciones se encuentran a cargo de la Policía Nacional del Perú, donde los mismos realizan un reporte acerca del accidente precisando los motivos del hecho, como se vincula el suceso a los conductores, cuáles son los factores determinantes, los factores contributivos, el exceso de velocidad, así infringir las reglas de tránsito.

Por lo cual el problema radica allí, es decir, en determinar los motivos de los accidentes y cómo se relaciona a los conductores, ya que esta investigación se lleva a cabo luego de los hechos, es así que los efectivos policiales pueden llegar a conclusiones no objetivas, donde en base a su experiencia y determina información técnica deducen los motivos del suceso. Es entonces que al no ser un informe científico y que no vincula para los Jueces y Fiscales se deben valorar como tal, no obstante, actualmente dichos informes se asumen como vinculantes.

En ese sentido, de acuerdo a datos estadísticos de la PNP, el año Dos mil quince existieron 95,532 casos por incidentes de tránsito, donde reinciden por velocidad excesiva con

un 32,11%, precisando un 28,84% por descuido de los conductores y 8,12% por conducir en estado de ebriedad; luego un 7,22% se genera por peatones imprudentes

Al existir un accidente de tránsito por lo general son los conductores quienes debe afrontar los procesos penales por delito culposo, ya que un 98,0% de los hechos, es porque no se observan las normas de tránsito o por motivo de que conducen estando alcoholizados, por motivos negligentes e imprudentes. Las leyes en nuestro país, estipulan que el delito de homicidio culposo, en el Art. N° 111° del CP, que indica: “Quien, por culpa, genere que una persona fallezca, será recluso con una pena no mayor de 02 años o prestando servicio a la comunidad 52 a 54 jornadas”.

Es así que es factible solicitar la prisión preventiva basándose en los informes técnicos policiales, donde se fundamentan los hechos y se aplican las sanciones por el delito de homicidio culposo el cual se generó en accidente de tránsito, es entonces que se sanciona al conductor y se le priva de su libertad basándose en el reporte policial. Por otro lado, no deberían generarse objeciones y de existir el Fiscal podría aún ir en contra del reporte complementario, no contra los informes técnicos policiales si no se concuerda con ello por convencimiento.

En dicho contexto se pronunció la Corte Superior de Justicia de Junín, en el Exp. N° 01442-2012-JR-PE-02, donde el Magistrado precisa: “no se puede creer lo señalado por el experto de la PNP quien afirma contundentemente que el accidente fue generado por el conductor de una moto, ya que no tiene como respaldar dicha versión. Ya que al leer el Informe N° 39-2011 no se cuenta con la fuente para respaldar lo afirmado. Por otro lado, SUTRAN señala que la velocidad para los buses se establece en 84 km/h, y el perito de la policía calculó en 63.75 km/h la velocidad dicha diferencia hace que no sea creíble la manifestación realizada.

Es así que se puede vulnerar los derechos de los conductores, calificándolos como homicidio culposo, sin contar con pruebas reales o buscar mayor evidencia; por lo cual los

magistrados no deberían aprobar una prisión preventiva sin antes corroborar los hechos, no solo basándose en los informes de la policía, los cuales pueden tener errores, es entonces relevante realizar la siguiente pregunta ¿Cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Junín, 2020?. Para dar respuesta a esta pregunta y otras relacionadas al tema, se efectuarán instrumentos los cuales nos permitirán obtener información fidedigna acerca de la problemática que se ha planteado.

Absolutoria señala: “La conducta del agraviado contribuyó de manera determinante en el incremento del riesgo permitido. Pues, de haber conducido su vehículo de manera prudente habría tenido tiempo suficiente para esperar que termine de pasar el vehículo del acusado. Sin embargo, eso no ocurrió y, por el contrario, el agraviado invadió temerariamente el carril del acusado (teniendo 0.31 gramos de alcohol en la sangre), ocasionando que lo impactara en la parte lateral derecha de su vehículo (...) Por otro lado, no se ha llegado a probar la velocidad exacta a la que iba conduciendo el acusado, lo cual hubiese sido importantísimo para determinar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos materia de juzgamiento. Para ello, hubiese sido necesario el pronunciamiento de un especialista en ciencias físicas o matemáticas”.

Así también, el Expediente N° 05727-2018-JR-PE-04, considera: “el acusado, es responsable de la muerte de Santos Gabriel Rodríguez Salinas, al no respetar el Reglamento Nacional de Tránsito, por cuanto no tuvo ni el cuidado ni la prevención debida, al conducir su vehículo a excesiva velocidad (80Km/h) en una zona residencial donde existía poca iluminación; y si bien es cierto, fue un factor contribuyente al desenlace fatal el estado de ebriedad en el que se encontraba el occiso, sin embargo el acusado bien pudo haber realizado una maniobra evasiva si hubiera estado atento al panorama que se presentaba y conduciendo a una velocidad permitida, conclusiones a las que se arriba en el Informe Técnico N°084-2015-DEPTRA-SECCIAT-EMI-2, se verifica que fue el acusado el factor predominante para que se

produzca el accidente de tránsito, al conducir de una manera osada, temeraria y antirreglamentaria, caso contrario, se habría podido evitar el accidente”.

El Expediente N° 05130-2015-JR-PE-04, se reseña: “el acusado, es responsable de la muerte de la menor agraviada, al no respetar el Reglamento Nacional de Tránsito, siendo que no tuvo ni el cuidado ni la prevención, al conducir su vehículo a una excesiva velocidad (113.27 km/h) en una zona urbana sin tener en cuenta los riesgos presentes y posibles en la vía pública con respecto a los peatones, más aún, si el conductor (acusado) desplazaba su vehículo en sentido contrario por el carril central de Norte a Sur, debiendo hacerlo por el carril de circulación lado Este, es decir, por el carril de circulación derecho; y si bien el accionar de la menor agraviada fue un factor contributivo, por cuanto habría ingresado a la vía corriendo y en forma sorpresiva. Sin embargo, el acusado bien pudo haber realizado una maniobra evasiva si hubiera estado atento al panorama que se presentaba y conduciendo a una velocidad razonable y permitida, conclusiones a las que se arriba en el Informe Técnico Pericial N°42-15-DEPTRA-SECCIAT.T., donde se verifica que, fue el acusado el factor predominante para que se produzca el accidente de tránsito, al conducir de una manera osada, temeraria y antirreglamentaria, caso contrario, se habría podido evitar el accidente”.

Por último, el Expediente N° 03352-2019-JR-PE-01, se nos indica: “El acusado, se encontraba conduciendo el vehículo, ocasionando un accidente de tránsito (atropello) y la muerte del agraviado, para luego darse a la fuga (...) Si bien es cierto, no se ha podido determinar la responsabilidad del acusado, en los hechos materia de investigación; empero, sí se ha acreditado de manera indubitable, que el vehículo con el que se ocasionó el referido accidente y por lo tanto la muerte del agraviado, es el vehículo de placa rodaje N° SD-4569, el mismo que es de propiedad de los terceros civilmente Responsables; absolviendo al acusado”.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente tesis se delimita en el año 2021.

1.2.2. Delimitación social.

La presente tesis se delimita en la ciudadanía que es parte de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Junín -2020, quienes tienen una profunda necesidad de ser tratados con justicia.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Se tratarán los conceptos y definiciones del valor probatorio y el informe técnico policial en delitos de homicidio culposo, así como sus dimensiones.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionada por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020?

1.4. Justificación de la investigación

Son cada vez más las personas que hacen uso de los medios de transporte en este caso los vehículos motorizados que cometen el delito de homicidio culposo. Por lo que es importante que los hechos se esclarezcan basados en las normas y leyes que respaldan el debido proceso, consideramos asimismo que el estudio es de interés práctico para los operadores de justicia: jueces, fiscales, abogados, policías y público en general

1.4.1. Justificación social.

El presente estudio es relevante, y se justifica a nivel social porque beneficia tanto a la ciudadanía en general y a los operadores de justicias, de tal forma que las decisiones antes las acusaciones de homicidio culposo en accidentes de tránsito puede investigarse a profundidad de tal forma que las sentencias sean justas y en base a pruebas reales. Actualmente mediante diversas investigaciones se ha verificado que no existe un correcto manejo al momento de emitir los dictámenes judiciales, y asimismo se hallaron ciertas jurisprudencias sobre la base de la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020

1.4.2. Justificación teórica.

La justificación a nivel teórico consiste en que actualmente no se cuenta con investigaciones que hayan analizado con mayor profundidad acerca del valor probatorio del informe técnico policial en los sucesos de accidentes de tránsito que provoquen la muerte de quienes ocupan el vehículo o terceras personas como peatones, el cual es catalogado como homicidio culposo.

1.4.3. Justificación metodológica.

Para la presente investigación se han aplicado 2 cuestionarios: 1 para Valor Probatorio del informe técnico policial, con 12 ítems; Delito de Homicidio Culposo, también con 12 ítem; los cuales serán de utilidad para posteriores investigaciones acerca del tema.

1.4.4. Justificación práctica.

La justificación práctica del estudio se basa en que los operadores de justicia podrán tomar más óptimas decisiones si no solo basan sus dictámenes en los informes técnicos emitidos por la policía, sino que evaluarán su valor probatorio y deberán por lo general solicitar más pruebas de tal manera que su decisión sea justa tanto para quienes son acusados de homicidio culposo como para las familias de las víctimas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020

2. Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

3. Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionada por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Capítulo II.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Rodríguez & Prieto (2019) en la tesis Homicidio culposo: dolo fortuito o culpa con representación, para optar el título de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Libre; Bogotá, Colombia; cuyo **objetivo** fue identificar el homicidio culposo: dolo fortuito o culpa consciente; acerca de la **metodología** es básica jurídica; los **resultados** mostraron que la línea de separación doctrinaria entre ser culpable con conciencia y el dolo fortuito no se puede atravesar al atender de forma exclusiva el nivel de peligro y cómo se afecta a los bienes protegidos por los legisladores. **Concluyendo** dolo fortuito o culpa con representación como maneras de culpa, exhiben alguna diferencia estructural que las conciben excluyentes entre sí, ya que si existe una diferencia la cual se ubica en el elemento de la voluntad el cual no es de menos relevancia que el conocimiento.

(Cárdenas & Salazar, 2021) en la investigación La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. en el artículo de la Revista Universidad y Sociedad; cuyo **objetivo** fue revisar de manera crítica cómo se valora la prueba a tono con los preceptos que rigen esta labor; acerca de la **metodología** es inductivo-deductivo; los **resultados** evidenciaron que el valorar los medios probatorios en el proceso penal no cumple con las

medidas dadas en la Constitución, que dirigen el debido procedimiento, y esto resulta en una gestión de justicia autoritaria. **Concluyendo** que los medios probatorios, cumplen una labor de mucha importancia en los procesos penales, así como valorar la prueba, considerando que no son solo los indicios con los cuales se logra dar un veredicto, sino que el Juez debe razonar y aplicar las normas del razonamiento deductivo jurídico, y se pueda determinar la relación existente entre el hecho en sí y la culpabilidad en el proceso penal.

Meza (2017) en la tesis Accidentes de tránsito como motivo de homicidio culposo en las leyes penales de Venezuela, para optar el grado de experto en derecho penal en la Universidad de Carabobo; Valencia, Venezuela; cuyo **objetivo** fue realizar el análisis de los accidentes de tránsito como motivo de homicidio culposo en las leyes penales de Venezuela; acerca de la **metodología** es descriptiva, jurídica y documental; los **resultados** mostraron que para afirmar que determinado accidente de tránsito se suscitó y se puede considerar como homicidio culposo debe conocerse la manera en que sucedieron los hechos así como el nivel de culpa, para lo cual los magistrados debe valorar las pruebas y testimonios, analizando el vínculo subjetivo y psicológico, entre el supuesto culpable y el suceso anti-jurídico **Concluyendo** que debería realizarse una investigación exhaustiva de parte de los jurisconsultos y realizar la modificación en el Código Penal respecto a la pena que debería aplicarse en el caso de un homicidio por negligencia generado en un accidente de tránsito, pues va en contra de la vida de la persona, el cual es el bien jurídico de más alto valor.

Pulido (2017) en la tesis El Valor probatorio del documento electrónico en Colombia, para optar el grado de doctor en información en la Universidad de Salamanca; Salamanca, España; cuyo **objetivo** es identificar los elementos del valor probatorio de los documentos electrónicos en Colombia; acerca de la **metodología** es básica; los **resultados** evidenciaron que puede afirmarse que es importante tomar en cuenta el tiempo y análisis detallado antes de presentar una propuesta para la investigación. **Concluyendo** que es de relevancia que los jueces

y tengan una perspectiva crítica, creativa y retadora. Es también importante la capacitación permanente de los magistrados acerca del valor de los medios de prueba.

(Gaibor & Bonilla, 2020) en la investigación Dolo eventual en la conducción temeraria de auto-motores en el artículo de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; cuyo **objetivo** fue efectuar una revisión de orden bibliográfico acerca de los aspectos del dolo eventual y conducir temerariamente auto-motores; acerca de la **metodología** es descriptiva; los **resultados** evidenciaron que el dolo eventual es una modalidad de delitos que se contempla en otros países, no obstante dentro de nuestras leyes aún no está tipificada dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya que solo se describe de forma genérica en el art. 26 (COIP, 2014, art. 26). **Concluyendo** que todavía existen falencias en la “Ley Orgánica de Transportes Terrestres y Seguridad Vial (2014)” y el “Código Orgánico Integral Penal (2014)”; donde no se considera determinado artículo para castigar a los conductores temerarios quienes exceden muchas veces la velocidad, o se encuentran en estado de alcoholismo o algún otro efecto basado en el dolo eventual, ya que la mayoría de accidentes tienen como causa el error humano.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Vargas (2019) en la tesis Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano, para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca, Perú; cuyo **objetivo** fue identificar las bases jurídicas para que se incorpore en el CPP de forma taxativa el dolo eventual; acerca de la **metodología** es no experimental; los **resultados** evidenciaron que los representantes del Ministerio Público no consideran lo determinado el inc. 3 del art. 349° del CPP, cuando se solicita sus requerimientos de acusación. **Concluyendo** que en la sentencia final acerca de homicidio culposo, que el Juez Penal no realizó la evaluación de que se suscitó el dolo eventual con el objetivo de determinar la aplicación correctamente. El análisis

jurídico-dogmático no se fundamente debidamente; y el dictamen se relaciona directamente con el pronóstico de pena solicitado por el Fiscal.

Saavedra (2020) en la tesis Valor Probatorio del Informe Técnico Policial en delitos de homicidio culposo generado por accidentes de tránsito; para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo; Huaraz, Perú; cuyo **objetivo** es que se determine el valor de la prueba del Informe Técnico Policial en los delitos de homicidio culposo generado por accidentes de tránsito; acerca de la **metodología** es cualitativa, no experimental, transversal; los **resultados** evidenciaron que e homicidios culposos provocados por accidentes de tránsito se incrementaron, al mismo tiempo que el informe técnico policiales no se valora de forma objetiva de parte de los Jueces. **Concluyendo** que los informes técnicos policiales en las fases de prueba del proceso penal, no se valoran de forma objetiva por los jueces, el motivo es que no tienen la capacitación necesaria acerca de las normativas en relación a los accidentes de tránsito, y en diversas ocasiones archivan los casos sin solicitar mayores medios de prueba para emitir una sentencia.

Quispe (2019) en la tesis El valor probatorio de los informes técnicos policiales en delitos de homicidio culposo provocados por accidentes de tránsito, distrito judicial de Lima Norte, 2018, para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad César Vallejo; Lima, Perú; cuyo **objetivo** fue determinar el valor probatorio de los informes técnicos policiales en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito; acerca de la **metodología** es cualitativo; los **resultados** evidenciaron que los informes técnicos policiales de por sí no tienen un valor de prueba determinado en delitos de homicidio culposo generado por accidentes de tránsito, ya que para valorar las pruebas es importantes considerar la severidad del proceso aplicado, corroborar las conclusiones con diversos medios de prueba y si el resultado de los informes es objetivo. **Concluyendo** que se determinó que los informes técnicos policiales no son vinculantes para que se determine la responsabilidad penal por el

delito de homicidio culposo originado por un accidente de tránsito, ya que no se puede condenar a una persona en base solo a estos informes, ya que se requiere de otros medios de prueba para llegar a dictaminar una sentencia justa.

(Granda, 2020) en la tesis Criterios de valoración de las pruebas del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor, para optar el título de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú; Lima, Perú; cuyo **objetivo** es analizar si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor; acerca de la **metodología** es correlacional, cuantitativo; los **resultados** evidenciaron es importante aplicar los principios al emitir una sentencia; por lo cual se plantea un proceso con las garantías que todos los procesados deben tener cuando se emite un dictamen. **Concluyendo** que los jueces penales necesitan valorar las pruebas objetivamente, para la emisión de un dictamen condenatorio; asimismo, por otro lado, se necesita contar con la debida motivación; asegurando el debido proceso, el derecho a ser defendido, así como presumir la inocencia.

Palacios (2017) en la tesis Razonamiento probatorio valoración de la prueba y decisión acerca de los hechos, a través de la continuación de conjeturas que carecen de solides probatoria, para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental; Huancayo, Perú; cuyo **objetivo** es determinar el razonamiento probatorio valoración de la prueba y decisión acerca de los hechos, a través de la continuación de conjeturas que carecen de solides probatoria; acerca de la **metodología** es correlacional; los **resultados** evidenciaron que es importante efectuar un razonamiento de forma lógica, crítica, valorativa e integral de los medios de prueba que se incorporaron al proceso, para emitir un pronunciamiento que garantice seguridad jurídica, no solo a los sujetos procesales; sino a la sociedad en general. **Concluyendo** que los magistrados unipersonales o colegiados, deben emitir pronunciarse, de manera motivada y razonada,

detallando y justificando el por qué la determinación que se ha tomado es la correcta y debe estar basada en un análisis donde se valoraron las pruebas integralmente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El valor probatorio del informe técnico policial

Para determinados jurisconsultos, los informes policiales son similares a los atestados policiales, lo cual no se ha estudiado detenidamente aún, ya que este último, como documento parte del proceso, tuvo su primera aparición en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y, asimismo luego en el Código Procesal Penal de 2004.

Para conocer la configuración a nivel jurídico de los informes policiales esencialmente debemos recurrir al atestado realizado por la policía, de tal forma que no se vaya contra las reformas procesales en lo penal, sino para conocer las generalidades de este.

El comienzo del *nomen iuris* data del país de España, con la “Ley de Juicio Criminal” la cual determinan que el atestado policial tiene el valor de una denuncia o declaración testifical. Por lo cual se les considera como medio probatorio, lo cual afirmó el TC de dicho país, y no es suficiente su lectura en los juicios orales, sino que se necesita que los agentes de la policía rectifiquen su manifestación (Enriquez & Arroyo, 2020)
En ese sentido, para (Jiménez, 2016)

Las pruebas constituyen un capítulo elemental y relevante en los procesos judiciales, por motivo que si no existirían las pruebas el ordenamiento jurídico podría sucumbir antes las leyes más fuertes, ya que sin las mismas no se podrían solucionar los conflictos en el orden judicial.

En ese sentido los temas acerca de la carga de las pruebas y valoración de la misma deben prevalecer los preceptos, así como la garantía procesal establecida en la Carta Magna de nuestro país, velando de esta forma por el debido proceso. Partiendo de las fases investigatoria, fase media y sentencia, a decir de Roxin: “El Derecho Procesal Penal mide o sopesa la Carta Magna del Estado, por lo cual los cambios en el sistema político, ante todo en el aparato estatal conduce a las modificaciones en los procesos penales. Es entonces que la valoración de las pruebas debe estar sustentada bajo lo término de Constitución Políticas de nuestro país bajo una sociedad democrática y considerando los derechos fundamentales del ser humano. (Jiménez, 2016)

A.-Informe pericial científico.

Ya que las pruebas periciales científicas constituyen un elemento notablemente competente para esclarecer los hechos al considerarse como un medio probatorio de los atributos principales reconocidos en el sistema de los conocimientos científicos con la finalidad de brindar un parámetro que evidencie su valía real. De acuerdo a Mario Bunge, las propiedades de lógica e integridad definen la sapiencia aplicada en la ciencia.130 a) Conocer racionalmente. De acuerdo al DRAE, el termino racional se relaciona a la razón. b) Conocimientos objetivos. Se trata de conocer a nivel científico, su particularidad es la objetividad, por lo tanto, va en búsqueda de la verdad, comprobando sucesivamente la aplicación de juicios y sucesos. (Sandoval, 2019)

B.- El Informe pericial.

De acuerdo al RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, señala: Que los informes técnicos son documentos que contienen el juicio técnico acerca de los hechos suscitados en los accidentes de tránsito, así como los datos que sustentan los resultados a los que se llegan. Así

también se elabora por agentes policiales que son parte de la Unidad Especializada de la PNP en las Indagaciones acerca de los accidentes de Tránsito para ser tramitados de parte de las autoridades judiciales competentes, mediante las dependencias policiales en cuya competencia se provocó el suceso (p.53).

C.- Naturaleza probatoria del Informe pericial.

Cuando se admite la naturaleza de los informes periciales como un medio probatorio resulta viable que se analicen el riesgo que significa para las personas que son parte del proceso si se disponen de pruebas previas al inicio del proceso judicial. Es así que las definiciones acerca de la naturaleza de las pruebas judiciales brindadas por Michele Taruffo, quien se basa en dos conceptos básicos de las pruebas judiciales, las cuales se determinaron de acuerdo a las funciones que cumplirán en el juicio. Se puede entender que hace referencia a que las pruebas son útiles para reconstruir el suceso dentro del juicio o persuadir a nivel psicológico a los Magistrados. (Sandoval, 2019)

D. El valor probatorio del informe pericial técnico.

Las normas procesales no establecen acerca de cuándo podemos realizar la solicitud, para presentar dichos informes y estos formen parte del proceso penal, por lo cual debe aplicarse lo determinado como norma general en el artículo 172.1, donde se menciona que para que los hechos sean esclarecidos es importante un conocimiento experto ya sea científico, artístico, técnico o de habilidades calificadas (Planchadell, 2015). Es entonces que esta valoración de la prueba trata de realizar la evaluación de acerca si los detalles redactados en el manifiesto se pueden considerar como reales y veraces. Una particularidad de los procesos penales consiste en que las leyes determinan, la eficiencia por persuasión de cada una de las pruebas. De acuerdo a lo señalado, los jueces aceptan con un mejor nivel de credibilidad los medios probatorios científicos, por motivo que los mismos son el resultado de las indagaciones de particularidad científica, motivo por el cual son fiables y de mayor objetividad que los medios probatorios no científicos (Quispe, 2019).

2.2.2. Homicidio culposo por accidente de tránsito.

Respecto a las investigaciones realizadas por la OMS y el reporte estadístico por parte de los cuerpos policiales, el porcentaje de muertes anuales más elevado es por motivo de los accidentes de tránsito, por lo general provocados por la velocidad en exceso, otro de los factores determinantes es conducir luego de haber ingerido alcohol y mucho menos por razones de imprudencia de los peatones.

Se puede comprender que como común denominador en la sociedad se tiene que no deberían las personas dañarse. Sin embargo, toda cultura debe también someterse a un orden jurídico y sancionar o reprender a aquellas personas que van en perjuicio de otros. Es así que debe sancionarse a los individuos que ocasionen daños a su prójimo con o sin intención, es decir por accionar u omitir una acción.

Es así que en este tipo de delito se encuentran otras conductas típicas y anti-jurídicas consideradas como dolosas y otras como culposas. Ambas son diferentes por motivo que en una existe intención y en otros casos no, sin embargo, el punto en sí es que siempre existe un daño. En ese sentido la presente investigación detalla conceptos relacionados al homicidio culposo en situación de accidente de tránsito. (Agustín, 2019)

A. Homicidio culposo.

El homicidio culposo se conoce en otros Estados como homicidio por imprudencia, por culpa, que no se ha realizado intención o se ha suscitado por no contar con experiencia en determinada labor Salinas (2007). El homicidio culposo para el jurisconsulto Dona lo denomina como el conjunto de delitos de diversas consecuencias, ampliando acerca de ello que: “Integra la categoría de los delitos de resultado sin el cual -en este caso la muerte-, no configura el injusto en examen. De forma tal que, si ese resultado no se ha producido o su producción es ajena a la acción típica, el delito no se habrá cometido. El resultado en este caso la muerte es

una exigencia constitutiva del tipo. La relación de causalidad entre el resultado y la acción forman parte del tipo objetivo del delito culposo”

En el Código Penal se tipifica en el art. 111° en el Título I denominado Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en su Capítulo I que involucra todo en relación al Homicidio, señalando así:

Artículo 111° Código Penal. - Homicidio Culposo

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

De acuerdo al párrafo 2 del art. 84° del Código Penal de argentina precisa que “Homicidio culposo, cuando el hecho es ocasionado por la conducción imprudente negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor”.

B. Homicidio culposo agravado.

Se le configura como grave si es pertinente un mayor cuidado si se ejecuta alguna acción o labor, sin tomar las previsiones necesarias motivo o razón para la cual se ocasionen lesiones a la víctima o víctimas.

En relación al tema Salinas R. (2007) precisa que la base se halla en la “mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución.” Asimismo, de acuerdo al autor, en esta figura se observa el precepto de confianza por lo que muchas personas cotidianamente hacen uso de algún medio peligroso o de acciones temerarias, las cuales son peligrosas y por lo tanto se necesita conocimiento ante determinada labor a realizar. Por ejemplo “el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.), o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas”, y si se deberá actuar en contra del nivel de prevención con el que se debería contar y lesionando el bien jurídico tutelado, así que se configuraría el delito culposo calificado. Precizando entonces que “el ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica, como profesional o técnico, un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo consentido y ordinario.”

Este delito se genera como consecuencia de no observar las normas técnicas de profesión, labor o empresa. Es así que se ha de observar cómo dentro de una profesión se han vulnerado las responsabilidades, lo mismo se puede dar dentro de un centro donde efectúan algún oficio o también en las industrias, y se pueden considerar como situaciones que empeoran las acciones culposas. La justificación se halla en que tanto las personas que realizan los trabajos en sí y los supervisores tengan a la diligencia y máximo cuidado cuando se ejecutan los trabajos a su cargo, en el caso de no hacerlo y algunas personas se accidentan, dicho suceso es más reprochable. (Salinas, 2007)

Asimismo, Zaffaroni (1999) precisó que la figura del “homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del

deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado”

C. Delito culposo.

Se cuenta con enfoques donde a través de diversas críticas pretender poner fin a la figura jurídica de delito culposo con el objetivo de que la imprudencia es en sí misma un delito con intención. Por otro lado, otros autores basan sus estudios en que, si existe la figura de delitos sin intención y que no en todos los casos se pudo prevenir el suceso, así como la muerte de una o varias personas.

Es entonces que a nuestro criterio consideramos que el finalismo no explica ni brinda una solución antes los delitos por imprudencia, sino más bien aquellos que proponen diferentes alternativas para enfrentar un hecho que es real y que no en todo accidente de tránsito u otro tipo de accidente se enfrenta a personas que tuvieron las posibilidades de prever el suceso o tomaron malas decisiones para de alguna manera generarlo. (Piña, 2007)

D. Inobservancia del reglamento.

Respecto al cuidado externo, se tratar de quebrantar una ley por actuar de forma negligente, es entonces que el autor omite comportarse cuidadosamente, es imprudentes y lleva a cabo un accionar arriesgado y finalmente la falta de experiencia donde la persona muestra no tener las habilidades necesarias para el manejo de determinada labor. Es entonces que estamos tratando definiciones diferentes, empero que se relacionan como maneras en que se evidencia la no observancia de la ley por descuido. Debemos determinar que el proceder típico no lo contempla la ley, es una tipología abierta necesitada de un complemento legal y judicial, que se expresan en normativas de orden general aludiendo a impedimentos para determinadas

conductas supuestas donde las experiencias vivenciales demuestran la posibilidad de que acciones de este tipo dañen un bien jurídico. (Alcócer, Espinoza, & Reátegui, 2018)

E. Imprudencia.

Por tradición la culpa y el dolo se concibieron como formas de culpabilidad (teoría psíquica de la culpabilidad) y requerían de mayor incidente en el área de la tipicidad por motivo a que la culpabilidad se comprendía solo como un nexo psicológico de los hechos objetivos. Dicho razonamiento no explicaba la culpa sin intención o por imprudencia, ya que la misma no tendría ningún vínculo psicológico con la acción realizada, de otro lado, tampoco explicaba completamente la culpa consciente. Es así que tuvo mayor aceptación considerar los actos imprudentes con la teoría normada acerca de la culpa, la cual admitía a la misma como juicio para reprochar que infringieron las normativas, partiendo de que se trataba de incumplir con normas, esto permitía admitir un enfoque jurídico considerando la imprudencia. (Alcócer, Espinoza, & Reátegui, 2018)

F. Tipicidad objetiva.

Se conoce, el delito culposo a un grado de tipicidad objetivo y necesita de dos puntos: En primer lugar, el centro de recriminación lo constituye infringir la responsabilidad objetiva y, en segundo lugar, verificar los resultados. Respecto a la responsabilidad objetiva de protección externa se le puede señalar como un acto negligente, donde el autor prescinde de actuar cuidadosamente. En ese sentido debemos determinar que el accionar típico no está legislado, si son sujetos a que se complemente a nivel judicial,

Pues se hallan mencionados en normas generales de cualidad técnica que hacen referencia a contravenciones de conductas para los supuestos en que las vivencias demuestran grandes probabilidades de que dichas acciones afecten determinado bien jurídico (Alcócer, Espinoza, & Reátegui, 2018)

G. Tipicidad subjetiva.

Si se define al dolo como conocer acerca de los peligros generados por el sujeto y la culpa como no contar con el conocimiento, se puede concluir que la culpa forzosamente debería ser de formas no consientes, y esta afirmación no es totalmente acertada ya que la culpabilidad significa representar un peligro. Podemos considerar un aspecto "de conocimiento" en relación al comportamiento, es decir estaríamos hablando de "prever" acerca de cómo mi proceder puede afectar o representar un comportamiento de peligro para otras personas. Entonces se puede afirmar que al ser imprudentes la persona no conoce el riesgo o peligro, no obstante, si el abstracto. Es así que las diversas estructuras típicas del delito imprudente frente al doloso, se hallan en el tipo subjetivo, comprendiéndose como desconocer de manera personal pero como previsible de cualquier peligro.

H. La Pena privativa de libertad.

Concordante a lo señalado en nuestro Código Penal, en este tipo de casos puede castigarse privando a la persona de su libertad en un tiempo no menor de 4 ni mayor de 8 años, por otro lado, se le puede inhabilitar suspendiendo o cancelando su licencia de conducir, en la situación en que se omita socorrer a una persona, la condena no es mayor a tres años.

Luego de analizar el Expediente N° 633-2016, la mayor parte de los casos de homicidios culposos ocasionados por accidentes de tránsito por haber conducido habiendo ingerido antes alcohol, la condena es suspendida, debiendo indemnizar a la familia del fallecido, donde el Magistrado considera el resarcimiento de daño patrimonial y extra-patrimonial, para lo cual se analiza si existe o no obligación civil, respecto al suceso ilícito, está que se acredite que se han violado los deberes de orden jurídicos.

I. Criterios de valoración.

Según Campos (2018) señala que “los criterios utilizados por los hombres del derecho, es aquel juicio de discernimiento, interpretación, juicio de razonamiento, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento y teorías de la sana crítica” (p.14).

Obando (2013) precisó que el criterio para valorar data de aquel juicio lógico, de la información que se aportó al proceso mediante las pruebas, esta aseveración acerca de sucesos controversiales, no podría llevarse a cabo sin razonamiento y de manera subjetiva, sino que debería someterse a las normas de la razón, de la crítica bien sustentada, así como de las experiencias (p.1).

J. Criterios del fiscal.

De acuerdo al plenario N° 6-2009/CJ-116, la imputación fiscal debería cumplir algunas condiciones que cercioran su valía, para lo cual se cuenta con los artículos 225° CPP, 349° del NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que logran identificar el contenido de las acusaciones fiscales condicionando su eficiencia procesal. Partiendo de un enfoque subjetivo e identificando con diligencia a la persona imputada, las particularidades en común de la normativa citada se orientan partiendo de un enfoque objetivo, ya que la imputación tiene que estar correctamente fundamentadas, considerando una solicitud determinada y la responsabilidad civil que imputan los hechos a la persona imputada, así como las pruebas ofrecidas.

K. Criterios del juez.

Conforme al CPP en su art.158, precisa para valorar las pruebas los Magistrados deben estimar las normas lógicas, la ciencia, así como las experiencias para luego exponer sus conclusiones, exponiendo los mismos, así como el criterio que adoptó.

2.3. Definición conceptual

a. Fungibilidad.

El experto es fungible, ya que emitirá un dictamen pericial con un conocimiento especializado acerca de la materia en investigación, en tanto que los testigos son infungibles en los procesos, pues son los que conocen de forma personal los sucesos controversiales.

b. Relación con los hechos.

El vínculo de los peritos con los sucesos se lleva a cabo mediante un encargo sin que previamente haya conocido los sucesos; de manera contraria se suscita con los testigos, quienes se vinculan históricamente con los sucesos.

c. Aptitud y legitimación.

La aptitud de los peritos necesita un discernimiento técnico, preciso y científico acerca de los sucesos los cuales se están revisando y evaluando; en un aspecto diferente los testigos no necesitan de aptitudes a nivel profesional para narrar los acontecimientos anteriores.

d. Deber, forma y modo de declaración.

Los peritos están facultados para determinar si aceptan o no un caso, empero los testigos están obligados por la responsabilidad de que los hechos se esclarezcan y se declara. Los peritos presentan sus declaraciones de forma escrita en tanto que los testigos declaran oralmente. Así mismo, puede sostenerse que “los testigos declaran para reconstruir los hechos, y los peritos declaran con base conceptual y razonada.”

e. Homicidio.

Suceso en que una persona termina con la vida de otra. De acuerdo a su etimología se descompone en homo (hombre) y oídium, procedente de caedere, matar. Es un proceder censurable, es decir típica, anti-jurídica y por norma habitual culpable (con excepción de casos donde no existe culpabilidad, pero si responsabilidad penal) y trata acerca de ir en contra de la vida de otra persona.

f. Homicidio Culposo.

Es el homicidio por negligencia denominado asimismo homicidio culposo o no voluntario, es un delito donde se va en contra la vida de otra persona, pero sin intención.

g. Pena.

Es un “mal” que se debe imponer a las personas responsables o culpables de un delito. Es una figura que se generó con anterioridad por los legisladores, de manera escrita amparado por el “principio de legalidad”.

2.4. Marco histórico.

Si nos remontamos a la historia el elemento de transporte se halla como un componente principal para el progreso de toda civilización, considerando como relevante el descubrimiento del transporte automotor. En la situación política en el presente e evidentes que existe unas discusión y debates acerca de que, si bien el transporte es un beneficio, también constituye un problema a tratar debido a los accidentes suscitados en la mayoría de oportunidades por factores humanos, por lo que se consideran leyes acerca del delito de homicidio culposo, lesiones culposas, delitos de riesgo y aún desacatado a las autoridades.

En ese sentido, en nuestro contexto no se cuenta con una cultura ni seguridad vial, la no observancia a los reglamentos de tránsito son una constante de parte de conductores y peatones. El exceso de velocidad, no usar los cinturones de seguridad, llevar a más personas de los establecido en un vehículo, no respetar las reglas de tránsito, entre otros es algo cotidiano y que lamentablemente tiene consecuencias funestas, por lo que se da la figura de homicidio culposo.

2.5. Marco legal

Se tiene diversos tipos de pena. Las penas que incluyen prisión, la prisión domiciliaria y el destierro; así como estar imposibilitado de residir en un lugar; existen penas corporales son aquellas, donde se usa como castigo la tortura, así como pena de muerte y las penas de orden

pecuniario como penalidades, cauciones, confiscar bienes, entre otros. “La Constitución Política de 1993 está inspirada en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (art. 139, inc.22). (Villavicencio, 2014).

2.6. Derecho comparado

a. España.

En España, el homicidio culposo está normado en el art. N° 142°, y es contemplado como un tipo penal de imprudencia, determinando diferentes ordenanzas en lo penal que van desde ir a la cárcel hasta ser inhabilitado. El artículo mencionado afirma que: “Aquel que por grave imprudencia causa la muerte de otra persona, será penado, como reo de homicidio por imprudencia, siendo la pena privativa de la libertad de 1 a 4 años”.

Si el homicidio culposo se hubiese realizado haciendo uso de un vehículo motorizado o ciclo motorizado, se impone la pena de que la persona a no pueda conducir ningún vehículo de 1 a 6 años. Si el homicidio se hubiese suscitado por negligencia en su labor profesional, se le inhabilitará de 1 a 6 años para ejercer su carrera profesional.

b. Alemania.

En este orden jurídico conducir y por negligencia ocasionar la muerte de un individuo tiene una sanción no mayor a 5 años y asimismo se le impiden una reparación civil lo cual contempla el art. 222° del Código Penal. En este Estado se optó por sancionar con ambas penas considerando que el agente no fue precavido y no observó las normas de acuerdo a la labor que efectúa.

c. México.

En el Estado de Veracruz, está reglamentado en el art. 66° la figura de delito culposo y menciona el caso de homicidio, determinando que las sanciones penales pueden ir desde 1 mes

a 7 años de cárcel, así también se puede suspender por 5 años como máximo el ejercicio de una profesión además de multar por hasta ciento cincuenta veces el salario básico de dicho Estado.

Capítulo III.

Hipótesis Y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

3.1.2. Hipótesis Específica(s).

1. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

2. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

3. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionada por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

3.2 Variables

3.2.1. Variable Independiente: Valor probatorio del informe técnico policial.

De acuerdo al RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, señala: Que los informes técnicos son documentos que contienen el juicio técnico acerca de los hechos suscitados en los accidentes de tránsito, así como los datos que sustentan los resultados a los que se llegan. Así también se elabora por agentes policiales que son parte de la Unidad Especializada de la PNP en las Indagaciones acerca de los accidentes de Tránsito para ser tramitados de parte de las autoridades judiciales competentes, mediante las dependencias policiales en cuya competencia se provocó el suceso.

3.2.2. Variable dependiente: Delitos de homicidio culposo.

El homicidio culposo se conoce en otros Estados como homicidio por imprudencia, por culpa, que no se ha realizado intención o se ha suscitado por no contar con experiencia en determinada labor Salinas (2007). El homicidio culposo para el jurisconsulto Dona lo denomina como el conjunto de delitos de diversas consecuencias, ampliando acerca de ello que: “Integra la categoría de los delitos de resultado sin el cual -en este caso la muerte-, no configura el injusto en examen. De forma tal que, si ese resultado no se ha producido o su producción es ajena a la acción típica, el delito no se habrá cometido. El resultado en este caso la muerte es una exigencia constitutiva del tipo. La relación de causalidad entre el resultado y la acción forman parte del tipo objetivo del delito culposo”

3.3. Operacionalización de la variable.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICA INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL.</p>	<p>Según la RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, indica que: El informe técnico policial es aquel documento que contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como la información que sustenta las conclusiones, referente a los factores que han contribuido al hecho. Es elaborado por el personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones de Accidentes de Tránsito para su trámite a la autoridad judicial competente, a través de la dependencia policial en cuya jurisdicción se produjo el accidente cuentan con los anexos que corrobora la investigación (p.53).</p>	<p>1. Informe pericial técnico científico</p> <p>2. Naturaleza probatoria del informe</p>	<p>La policía nacional cuenta con buena preparación.</p> <p>El informe técnico policial permite continuar la investigación.</p> <p>Se formaliza la investigación con el informe técnico policial.</p> <p>Con el informe técnico se formaliza la investigación.</p> <p>El informe técnico policial cumple los requisitos.</p> <p>Es una atribución del policía realizar el informe técnico policial.</p> <p>El Fiscal valora el contenido del informe técnico policial.</p> <p>Dirige y orienta la actuación policial.</p> <p>El Fiscal toma en cuenta la naturaleza del informe técnico policial.</p> <p>El perito realiza una apreciación jurídica.</p>	<p style="text-align: center;">ENTREVISTA Y/O ENCUESTA</p>

			<p>El informe pericial tiene naturaleza probatoria.</p> <p>El accidente de tránsito se prueba con el informe técnico policial.</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO</p>	<p>El homicidio culposo o también conocido en otras legislaciones como Homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia. (Salinas, 2007). El homicidio culposo para el jurista Donna lo preceptúa como la integración de los delitos de resultado, añadiendo al respecto: “Integra la categoría de los delitos de resultado sin el cual - en este caso la muerte-, no configura el injusto en examen. De forma tal que, si ese resultado no se ha producido o su producción es ajena a la acción típica, el delito no se habrá cometido. El resultado en este caso la muerte es una exigencia constitutiva del tipo. La relación de causalidad entre el resultado y la acción forman parte del tipo objetivo del delito culposo” (pág. 102)</p>	<p>1. Inobservancia del reglamento</p> <p>2. Imprudencia y negligencia</p> <p>3. Prisión preventiva</p>	<p>Incumplimiento del Reglamento.</p> <p>Ser imprudente es incumplir el Reglamento.</p> <p>Cumplir obligatoriamente el Reglamento.</p> <p>Evitar cualquier accidente de tránsito, cumpliendo el Reglamento.</p> <p>Conducir un vehículo a demasiada velocidad.</p> <p>Evitar accidentes de tránsito teniendo el vehículo en perfectas condiciones.</p> <p>Conducir en estado de ebriedad es negativo.</p> <p>Conducir el vehículo con imprudencia y negligencia causa la muerte.</p> <p>Incumplir el Reglamento es causa de prisión preventiva.</p> <p>Causar la muerte de una persona es causa de prisión.</p> <p>El homicidio culposo es una acción penal.</p> <p>Con la prisión preventiva se sanciona el delito de homicidio culposo.</p>	<p>ENTREVISTA Y/O ENCUESTA</p>

Capítulo IV.

Metodología

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método General.

Método Científico. Precisa de manera razonada y lógica las respuestas acerca del tema planteado por el investigador (Valderrama, 2002)

4.1.2. Método analítico.

Se realizó el análisis de las leyes de nuestro país acerca de la valoración del informe policial por accidente de tránsito, asimismo acerca del homicidio culposo en el Distrito Judicial de Junín.

4.1.3. Método sintético.

El método sintético va de lo general a lo específico, de acuerdo a ello se ha ubicado en el contexto mundial, latinoamericano y nacional cómo se valoran las pruebas basadas en los informes policiales para determinar el homicidio culposo de parte de los conductores.

4.1.2. Método Específico.

Los métodos específicos utilizados son la observación y la experimentación, los mismos identifican las particularidades o cualidades de las variables de estudio. (Bernal, 2010).

A. *Hermenéutico.*

Es relevante usar este método e una investigación de índole legal ya que se efectuó el análisis de leyes y jurisprudencias acerca de las variables estudiadas.

B. *Método exegético*

Donde se efectuó la investigación exegética del “artículo 111° Homicidios culposos, del Capítulo I homicidios, del Título I Delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud, del libro 2do: parte Especial Delitos. Y de la sección IV pena de multa, del Título III, del libro Primero Parte General de Nuestro CPP” de manera concreta de los artículos regulados.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica. Bihar (2008) afirma que el estudio básico es puro, teórico y dogmático. Caracterizado por motivo que parte de una base teórica perdura en él.

4.3. Nivel de la Investigación.

El nivel es: Explicativo, descriptivo y correlacional, De acuerdo a Hernández, et al. (2014) busca que se especifique alguna propiedad o particularidad precisa acerca del fenómeno a analizar.

4.4. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental; es entonces que no se manipuló ningunas de las variables de estudio. (Hernández, et al. 2014)

El Esquema del diseño es: X -M- Y

Dónde:

X1: Observación de la variable independiente: Valor probatorio del informe técnico policial.

M: Muestra participante

Y1: Observación de la variable dependiente: delitos de homicidio culposo.

r: Relación de causalidad de las variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población.

Para Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Para la presente investigación “Valor Probatorio del Informe Técnico Policial en Delitos de Homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junin-2020”.

Por lo tanto, la población estuvo conformada por 40 Operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín-2020.

4.5.2. Muestra.

Para Quinear et al, (1993). Un muestreo de tipo probabilístico es donde cada elemento parte de la población tiene la opción a ser elegido.

Se ha considerado como parte de la población a la Policía nacional del Perú, el Fiscal, los Jueces y Operadores de Justicia del Poder Judicial de Junín.

- Criterios de exclusión

La muestra es no probabilística, por tanto, por conveniencia, según Carrasco (2005). Por lo cual se consideraron a 40 operadores judiciales del distrito judicial Junín.

Operadores de derecho

	Policía Nacional del Perú.....	10	
	Jueces.....	10	
	Fiscales.....	10	
Es así que la	Operadores de justicia.....	10	muestra estuvo
formada por cuarenta	Total.....	40	operadores judiciales

del Distrito Judicial de Junín-2020.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas.

La encuesta y la revisión documental

La técnica de la revisión documental nos ha permitido analizar las normas siguientes:

-La Constitución.

-El Código Penal.

-El Código Procesal Penal

-Los precedentes vinculantes

Encuesta: Mediante ella, se logra obtener directamente de los sujetos datos que son de suma importancia para la investigación y sobre todo permitirán fortalecer el sistema judicial.

Se utilizará como técnica la observación

4.6.2. Instrumentos.

Aquellos que posibilitan recolectar y registrar datos obtenidos a través de las técnicas; entre ellos tenemos:

Ficha

Se pueden utilizar las fichas de resúmenes, la de citas textuales y párrafos parafraseados.

Cuestionario

Acervo de preguntas formuladas de forma escrita a individuos con características similares, acerca del tema planteado (Bernal, 2010). Los cuestionarios se elaboran en base a las variables planteadas.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Luego de aplicar los cuestionarios, los datos se procesan en el software SPSS - 25, y se hizo uso del Excel – 2016 para la elaboración de tablas y figuras.

a) Estadística descriptiva.

Se elaboraron las tablas y figuras de las variables y sus dimensiones en base a las alternativas de respuestas de los cuestionarios.

b) Estadística inferencial.

Se contrastó la hipótesis general y luego las hipótesis específicas a través del estadístico Rho Spearman en el software SPSS.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se mantiene en reserva la identidad de los profesionales encuestados, asimismo ellos fueron informados acerca de la investigación y que sus respuestas se iban a utilizar netamente para los resultados de la misma.

Se informó también a los profesionales que los cuestionarios son anónimos, asimismo se les brindó el consentimiento informado.

Capítulo V

Resultados

5.1. Análisis de resultados

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 Valor probatorio del informe técnico policial

a) Indicadores del Informe pericial técnico científico

Tabla 1. Indicadores del Informe pericial técnico científico

ALTERNATIVAS	Considera que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar el informe técnico	El informe técnico policial tiene influencia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria	El informe técnico policial es un elemento principal para formalizar la investigación preparatoria	Los informes técnico policial son suficientes para emitir una disposición de la formalización	Los informes técnico policial cumplen con los requisitos del artículo 178 del CPP	Es una atribución del policía nacional la realización del informe pericial técnico científico
Muy en desacuerdo	7.5%	0.0%	0.0%	2.5%	12.5%	5.0%
En desacuerdo	7.5%	0.0%	15.0%	2.5%	0.0%	2.5%
Indeciso	12.5%	17.5%	0.0%	25.0%	12.5%	27.5%
De acuerdo	37.5%	45.0%	37.5%	25.0%	42.5%	15.0%
Muy de acuerdo	35.0%	37.5%	47.5%	45.0%	32.5%	50.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en Valor probatorio del informe técnico policial y Delito de homicidio culposo (Ver anexo 04)

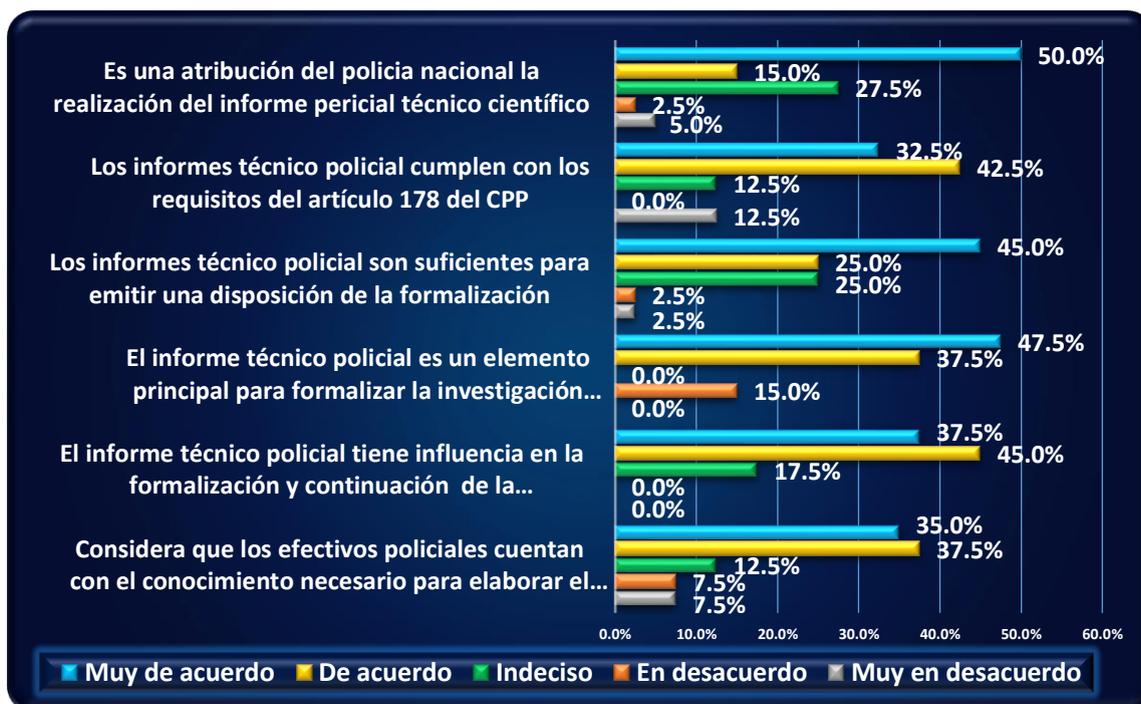


Figura 1: Indicadores del Informe pericial técnico científico

Interpretación

La tabla 1 y figura 1 nos revelan cada resultado por ítem así: Respondieron en su mayoría de acuerdo (37.0%) considera que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar el informe técnico; de acuerdo (45.0%) que el informe técnico policial tiene influencia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; muy de acuerdo (47.5%) que el informe técnico policial es un elemento principal para formalizar la investigación preparatoria; muy de acuerdo (45.0%) que los informes técnico policiales son suficientes para emitir una disposición de la formalización; de acuerdo (42.5%) que los informes técnico policiales cumplen con los requisitos del artículo 178 del CPP; muy de acuerdo (50.0%) que es una atribución de la Policía Nacional la realización del informe pericial técnico científico.

b) Indicadores de la Naturaleza probatoria del informe

Tabla 2. Indicadores de la Naturaleza probatoria del informe

ALTERNATIVAS	El Fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial en la investigación	Fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial	El Ministerio Público desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición de formalización	En el informe pericial, se evidencia que el perito realiza una apreciación jurídica	El informe pericial tiene naturaleza probatoria	En el accidente de tránsito lo fundamental es la naturaleza probatoria del informe policial
Muy en desacuerdo	7.5%	7.5%	0.0%	17.5%	0.0%	12.5%
En desacuerdo	2.5%	10.0%	2.5%	5.0%	10.0%	2.5%
Indeciso	35.0%	32.5%	25.0%	27.5%	22.5%	37.5%
De acuerdo	30.0%	20.0%	42.5%	45.0%	25.0%	27.5%
Muy de acuerdo	25.0%	30.0%	30.0%	5.0%	42.5%	20.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en Valor probatorio del informe técnico policial y Delito de homicidio culposo (Ver anexo 04)

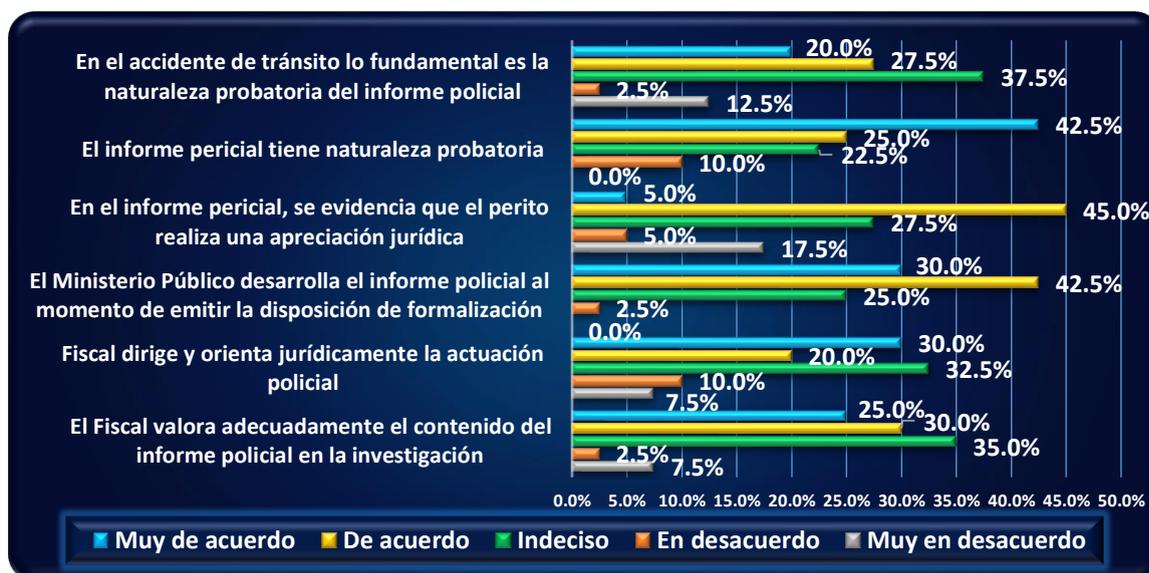


Figura 2: Indicadores de la Naturaleza probatoria del informe

Interpretación

La tabla 2 y figura 2 nos revelan cada resultado por ítem así: Respondieron en su mayoría indeciso 35.0% el Fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial en la investigación; indeciso 32.5% el Fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial; de acuerdo 42.5% El Ministerio Público desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición de formalización; de acuerdo 45.0% En el informe pericial, se evidencia que el perito realiza una apreciación jurídica; muy de acuerdo 42.5%; el informe pericial tiene naturaleza probatoria indeciso 37.5% en el accidente de tránsito lo fundamental es la naturaleza probatoria del informe policial.

c) Indicadores del Inobservancia del reglamento.

Tabla 3. Indicadores del Inobservancia del reglamento

ALTERNATIVAS	Se comete accidentes de tránsito por incumplimiento	La impericia y la prudencia hace que se incumpla el Reglamento	Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria	Evitaremos cualquier accidente de tránsito cumpliendo el Reglamento diariamente
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	5.0%
Indeciso	17.5%	15.0%	27.5%	17.5%
De acuerdo	32.5%	50.0%	2.5%	22.5%
Muy de acuerdo	50.0%	35.0%	70.0%	55.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en Valor probatorio del informe técnico policial y Delito de homicidio culposo (Ver anexo 04)

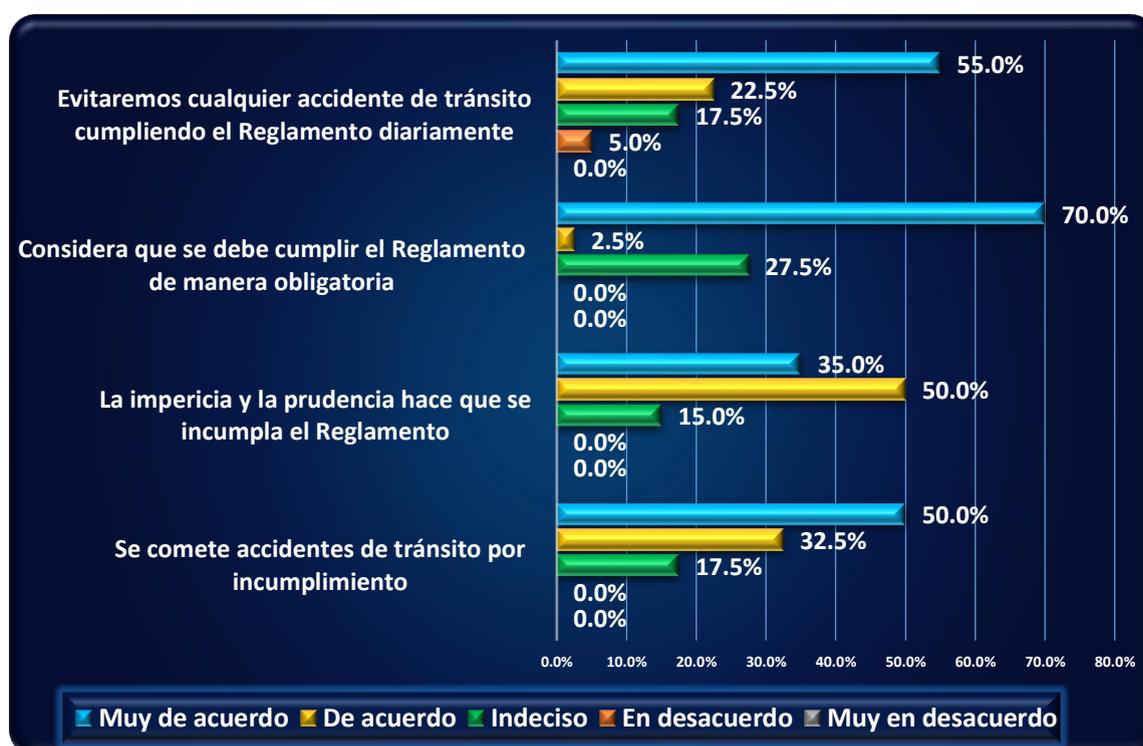


Figura 3. Indicadores del Inobservancia del reglamento

Interpretación

La tabla 3 y figura 3 nos revelan cada resultado por ítem así: respondieron en su mayoría muy de acuerdo (50.0%) que se comete accidentes de tránsito por incumplimiento; de acuerdo (50.0%) que la impericia y la prudencia hace que se incumpla el Reglamento; muy de acuerdo (70.0%) que Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria; muy de acuerdo (55.0%) que es necesario que se resuelvan la entrega de la Licencia de Construcción automáticamente.

5.1.2. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 1: Valor probatorio del informe técnico policial

a) Dimensión 1: Informe pericial técnico científico

Tabla 4. Informe pericial técnico científico

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	4	10.0%
Indeciso	6	15.0%
De acuerdo	15	37.5%
Muy de acuerdo	15	37.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la Valor probatorio del informe técnico policial y la vulneración de derechos de los administrados (Ver anexo 04)

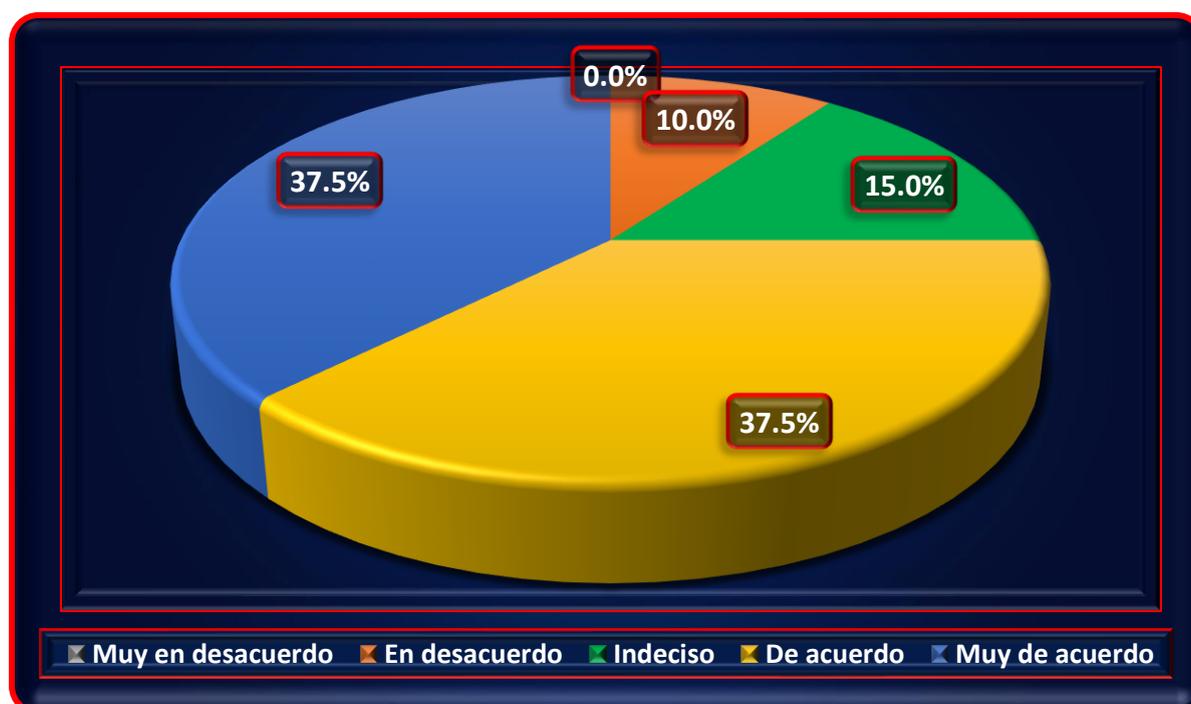


Figura 4. Informe pericial técnico científico

Interpretación

La tabla 4 y figura 4 muestran los resultados de la dimensión 1: Informe pericial técnico científico así: respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 10.0 %, Indeciso 15.0%, de acuerdo 37.5% y muy de acuerdo 37.5%.

Es entonces que, el mayor número de operadores judiciales del Distrito Judicial Junín, 2020 están de acuerdo y muy de acuerdo acerca de la importancia del Informe pericial técnico científico (37.5%).

b) Dimensión 2: Naturaleza probatoria del informe

Tabla 5. Naturaleza probatoria del informe

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	4	10.0%
Indeciso	14	35.0%
De acuerdo	16	40.0%
Muy de acuerdo	6	15.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la Valor probatorio del informe técnico policial y la vulneración de derechos de los administrados (Ver anexo 04)



Figura 5. Naturaleza probatoria del informe

Interpretación

La tabla 5 y figura 5 muestran los resultados de la dimensión 2: Naturaleza probatoria del informe; respondieron muy en desacuerdo el 00.0%, en desacuerdo 10.0 %, Indeciso 35.0%, de acuerdo 40.0% y muy de acuerdo 15.0%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial Junín, 2020 están de acuerdo acerca de la naturaleza probatoria del informe (40.0%)

c) Variable 1: Valor probatorio del informe técnico policial

Tabla 6. Valor probatorio del informe técnico policial

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	13	32.5%
De acuerdo	13	32.5%
Muy de acuerdo	14	35.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la Valor probatorio del informe técnico policial y la vulneración de derechos de los administrados (Ver anexo 04)



Figura 6. Valor probatorio del informe técnico policial

Interpretación

La tabla 6 y figura 6 muestran los resultados de la variable 1: Valor probatorio del informe técnico policial donde respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 32.5%, de acuerdo 32.5% y muy de acuerdo 35.0%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca del Valor probatorio del informe técnico policial (35.0%).

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2 Delito de homicidio culposo

a) Indicadores del Inobservancia del reglamento

Tabla 7. Indicadores del Inobservancia del reglamento

ALTERNATIVAS	Se comete accidentes de tránsito por incumplimiento	La impericia y la prudencia hace que se incumpla el Reglamento	Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria	Evitaremos cualquier accidente de tránsito cumpliendo el Reglamento diariamente
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	5.0%
Indeciso	17.5%	15.0%	27.5%	17.5%
De acuerdo	32.5%	50.0%	2.5%	22.5%
Muy de acuerdo	50.0%	35.0%	70.0%	55.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)

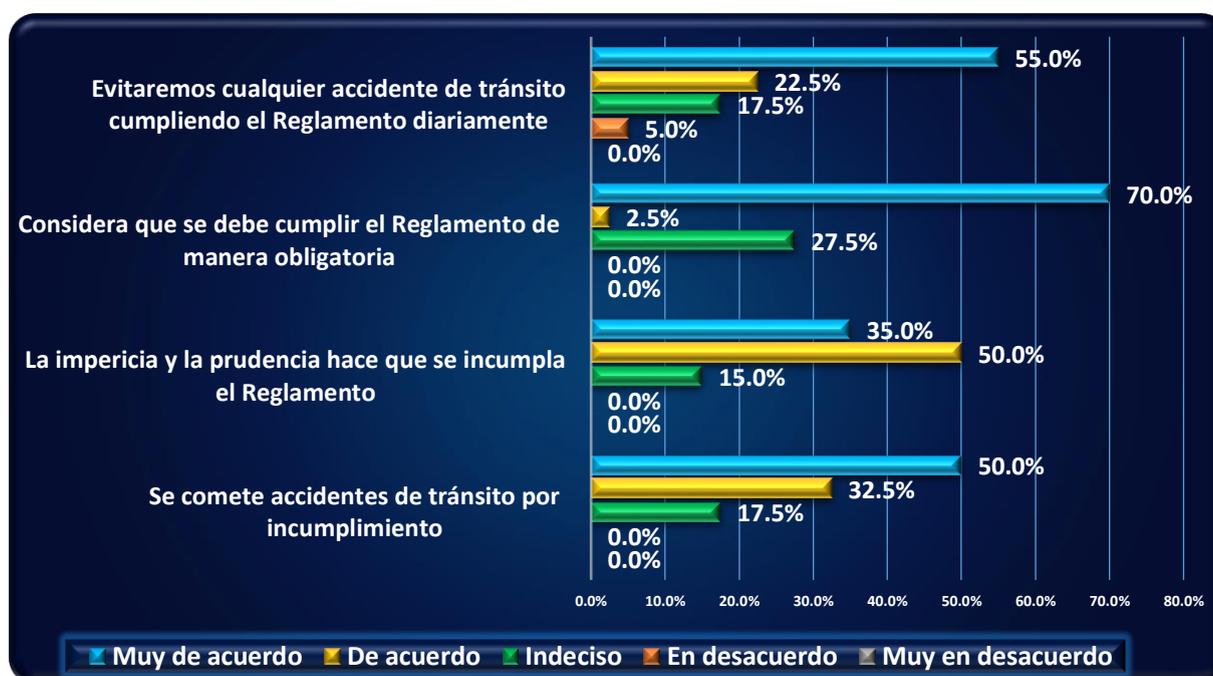


Figura 7. Indicadores del Inobservancia del reglamento

Interpretación

La tabla 7 y figura 7 nos revelan cada resultado por ítem así: respondieron en su mayoría muy de acuerdo (50.0%) acerca que se comete accidentes de tránsito por incumplimiento; de acuerdo (50.0%) acerca de la impericia y la prudencia hace que se incumpla el Reglamento; muy de acuerdo (70.0%) acerca si considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria; muy de acuerdo (55.0%) que es necesario que se resuelvan la entrega de la Licencia de Construcción automáticamente.

Indicadores de Imprudencia y negligencia

Tabla 8. Indicadores de Imprudencia y negligencia

ALTERNATIVAS	Se es imprudente cuando manejamos un vehículo a 60 kilómetros por hora	Cuando tenemos el vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito	Es negligente el conductor cuando conduce un vehículo en estado de ebriedad	Se comete homicidio culposo por imprudente y negligente al conducir un vehículo
Muy en desacuerdo	2.5%	2.5%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	5.0%	12.5%	10.0%	5.0%
Indeciso	62.5%	20.0%	10.0%	32.5%
De acuerdo	27.5%	45.0%	15.0%	17.5%
Muy de acuerdo	2.5%	20.0%	65.0%	45.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)

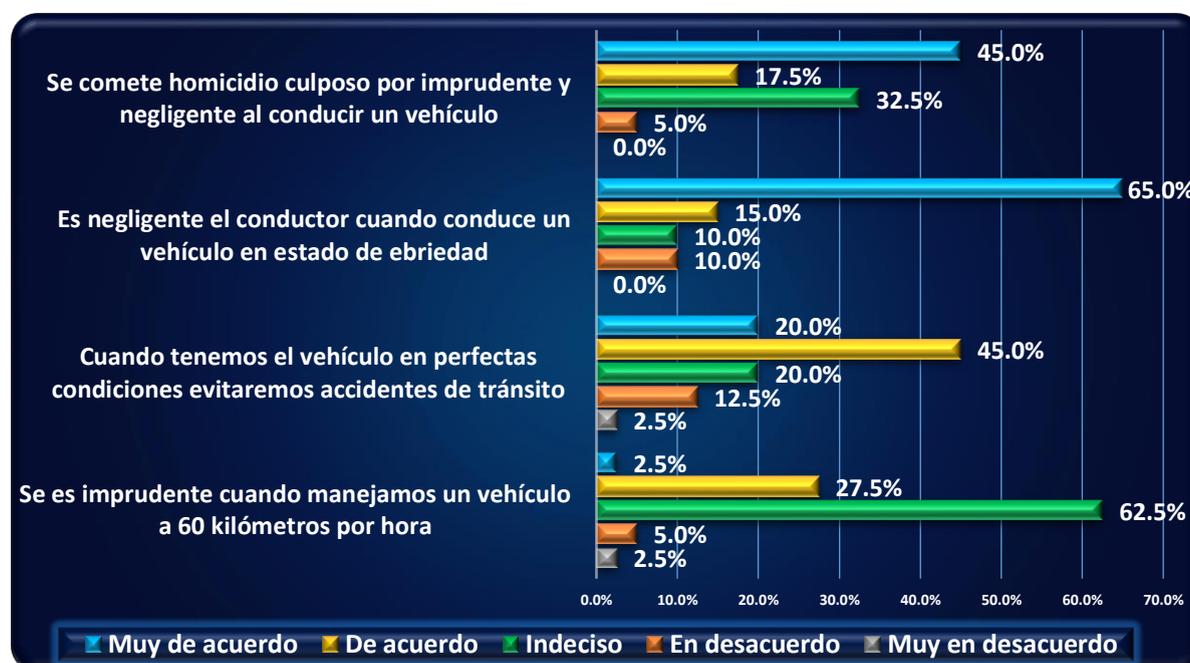


Figura 8. Indicadores de Imprudencia y negligencia

Interpretación

La tabla 8 y figura 8 nos revelan cada resultado por ítem así: respondieron en su mayoría indeciso (62.5.0%) se es imprudente cuando manejamos un vehículo a 60 kilómetros por hora; de acuerdo (45.0%) que cuando tenemos el vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito; muy de acuerdo (65.0%) que es negligente el conductor cuando conduce un vehículo en estado de ebriedad; muy de acuerdo (45.0%) que se comete homicidio culposo por imprudente y negligente al conducir un vehículo.

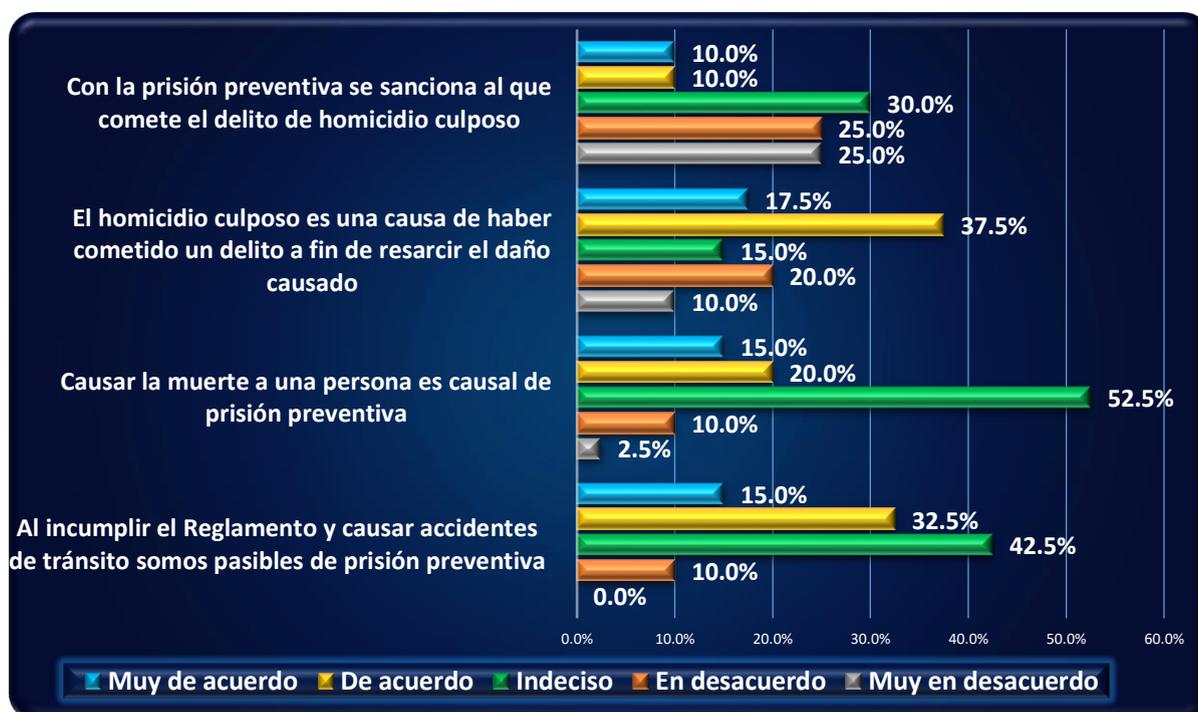
c) Indicadores de Prisión preventiva

Tabla 9. Indicadores de Prisión preventiva

ALTERNATIVAS	Al incumplir el Reglamento y causar accidentes de tránsito somos pasibles de prisión preventiva	Causar la muerte a una persona es causal de prisión preventiva	El homicidio culposo es una causa de haber cometido un delito a fin de resarcir el daño causado	Con la prisión preventiva se sanciona al que comete el delito de homicidio culposo
Muy en desacuerdo	0.0%	2.5%	10.0%	25.0%
En desacuerdo	10.0%	10.0%	20.0%	25.0%
Indeciso	42.5%	52.5%	15.0%	30.0%
De acuerdo	32.5%	20.0%	37.5%	10.0%
Muy de acuerdo	15.0%	15.0%	17.5%	10.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)

Figura 9. Indicadores de Prisión preventiva



Interpretación

La tabla 9 y figura 9 nos revelan cada resultado por ítem así: respondieron en su mayoría indeciso (42.5%) que al incumplir el Reglamento y causar accidentes de tránsito somos pasibles de prisión preventiva; indeciso (52.5%) que causar la muerte a una persona es causal de prisión preventiva; de acuerdo (37.5%) que el homicidio culposo es una causa de haber cometido un delito a fin de resarcir el daño causado; indeciso (30.0%) que con la prisión preventiva se sanciona al que comete el delito de homicidio culposo.

5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: Delito de homicidio culposo

a) Dimensión 1: Inobservancia del reglamento

Tabla 10. Inobservancia del reglamento

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	12	30.0%
De acuerdo	10	25.0%
Muy de acuerdo	18	45.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)



Figura 10. Inobservancia del reglamento

Interpretación

La tabla 10 y figura 10 muestran los resultados de la dimensión 1: Inobservancia del reglamento donde, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 30.0%, de acuerdo 25.0% y muy de acuerdo 45.0%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial Junín, 2020; están muy de acuerdo acerca de la Inobservancia del reglamento (45.0%).

b) Dimensión 2: Imprudencia y negligencia

Tabla 11. Imprudencia y negligencia

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	17	42.5%
De acuerdo	21	52.5%
Muy de acuerdo	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)

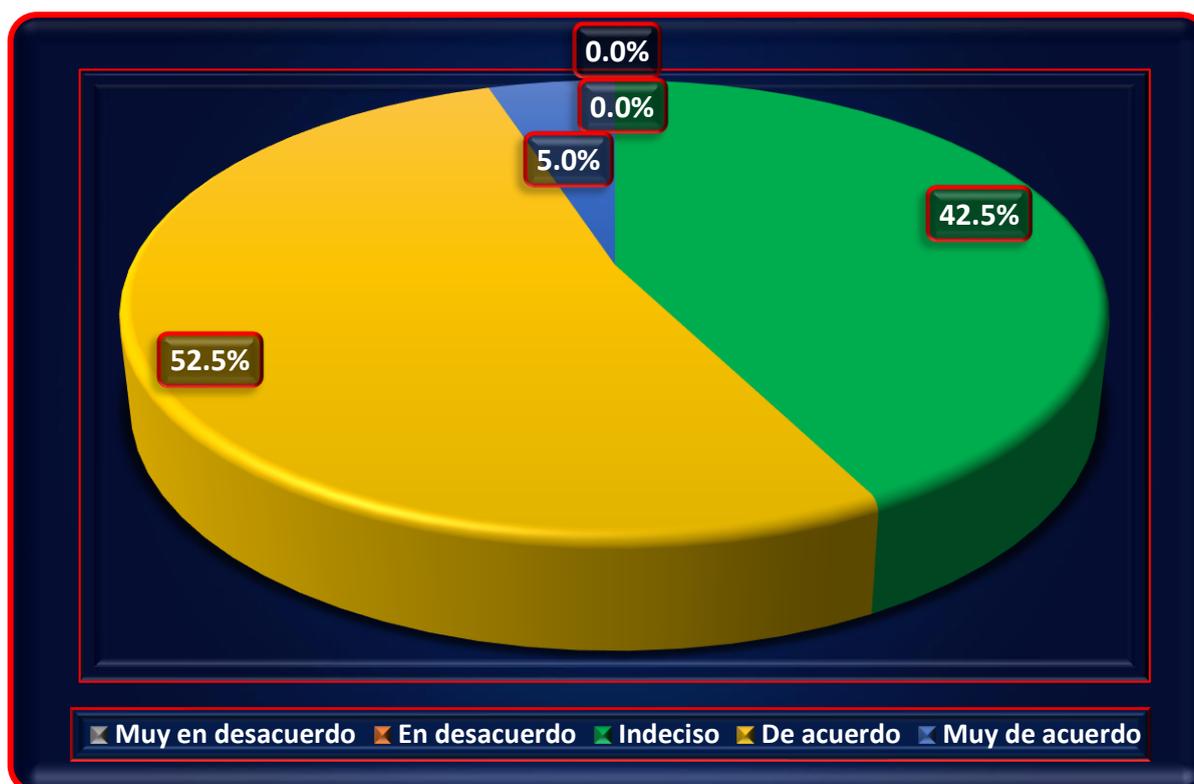


Figura 11. Imprudencia y negligencia

Interpretación

La tabla 11 y figura 11 muestran los resultados de la dimensión 2: Imprudencia y negligencia donde, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 42.5%, de acuerdo 52.5% y muy de acuerdo 5.0%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca que la imprudencia y negligencia ocasionan homicidios culposos (52.5%).

c) Dimensión 3: Prisión preventiva

Tabla 12. Prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	1	2.5%
En desacuerdo	11	27.5%
Indeciso	19	47.5%
De acuerdo	7	17.5%
Muy de acuerdo	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)



Figura 12. Prisión preventiva

Interpretación

La tabla 12 y figura 12 muestran los resultados de la dimensión 3: Prisión preventiva de la donde, respondieron muy en desacuerdo el 2.5%, en desacuerdo, 27.5%, indeciso 47.5%, de acuerdo 17.5% y muy de acuerdo 5.0%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están indecisos acerca de la necesidad de la prisión preventiva en casos de homicidio culposo (47.5%).

c) Variable 2: Delito de homicidio culposo

Tabla 13. Delito de homicidio culposo

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	13	32.5%
De acuerdo	16	40.0%
Muy de acuerdo	11	27.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito (Ver anexo 04)



Figura 13. Delito de homicidio culposo

Interpretación

La tabla 13 y figura 13 muestran los resultados de la variable 2: Delito de homicidio culposo donde, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, indeciso 32.5%, de acuerdo 40.0% y muy de acuerdo 27.5%.

Es entonces que, la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de la gravedad del Delito de homicidio culposo (40.0%)

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Nivel de significancia <0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 14. Correlación entre Valor probatorio del informe técnico policial y delito de homicidio culposo.

			VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
Rho de Spearman	VALOR PROBATORIO	Coefficiente de correlación	1,000	,044
	DEL INFORME	Sig. (bilateral)	.	,789
	TÉCNICO POLICIAL	N	40	40
	DELITO DE	Coefficiente de correlación	,044	1,000
	HOMICIDIO CULPOSO	Sig. (bilateral)	,789	.
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar el valor de $r = 0.044$ para la variable 1 y la variable 2, lo cual señala una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.789>0.05$), por ello la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula, la cual afirma que: No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.789>0.05$).

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020.

Nivel de significancia <0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 15. Correlaciones entre el Valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento

			VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	INOBSERVANCIA DEL REGLAMENTO
Rho de Spearman	VALOR PROBATORIO	Coefficiente de correlación	1,000	,044
	DEL INFORME	Sig. (bilateral)	.	,788
	TÉCNICO POLICIAL	N	40	40
	INOBSERVANCIA DEL	Coefficiente de correlación	,044	1,000
	REGLAMENTO	Sig. (bilateral)	,788	.
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar el valor de $r = 0.044$ entre la variable 1 y la dimensión 1 de la variable 2, lo cual señala una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p = 0.788 > 0.05$) por ello la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula, la cual afirma que No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020. ($p = 0.788 > 0.05$)

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Nivel de significancia <0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 16. Correlaciones entre el Valor probatorio del informe técnico policial y la imprudencia y negligencia

			VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA
Rho de Spearman	VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	Coefficiente de correlación	1,000	,019
		Sig. (bilateral)	.	,908
		N	40	40
	IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA	Coefficiente de correlación	,019	1,000
		Sig. (bilateral)	,908	.
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar el valor de $r = 0.019$ entre la variable 1 y la dimensión 2 de la variable 2, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p = 0.908 > 0.05$) por ello la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula, la cual afirma que: No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p = 0.908 > 0.05$)

5.2.4 Hipótesis específica 3.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.

Nivel de significancia <0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 17. Correlaciones entre la Valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva

		VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	PRISIÓN PREVENTIVA
Rho de Spearman	VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	40
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	,173
		Sig. (bilateral)	,286
		N	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar el valor de $r = 0.173$, entre la variable 1 y la dimensión 3 de la variable 2, lo que indica una Correlación directa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.286 > 0.05$) lo cual muestra que la correlación es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.286 > 0.05$)

5.3. Análisis y discusión de resultados

Los resultados del objetivo general muestran que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.789>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la importancia del Valor probatorio del informe técnico policial (35.0%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de que el homicidio culposo es un acto de negligencia e irrespeto a los reglamentos de tránsito (40.0%).

Un estudio similar es el de Meza (2017), quien concluye que, mostraron que para afirmar que determinado accidente de tránsito se suscitó y se puede considerar como homicidio culposo debe conocerse la manera en que sucedieron los hechos, así como el nivel de culpa, para lo cual los magistrados deben valorar las pruebas y testimonios, analizando el vínculo subjetivo y psicológico, entre el supuesto culpable y el suceso anti-jurídico

Por otro lado, la teoría acerca del valor probatorio del informe técnico policial las pruebas y valoración de la misma deben prevalecer los preceptos, así como la garantía procesal establecida en la Carta Magna de nuestro país, velando de esta forma por el debido proceso. Partiendo de las fases investigatoria, fase media y sentencia, a decir de Roxin: “El Derecho Procesal Penal mide o sopesa la Carta Magna del Estado, por lo cual los cambios en el sistema político, ante todo en el aparato estatal conduce a las modificaciones en los procesos penales (Jiménez, 2016). Y El homicidio culposo se conoce en otros Estados como homicidio por imprudencia, por culpa, que no se ha realizado intención o se ha suscitado por no contar con experiencia en determinada labor Salinas (2007). El homicidio culposo para el jurisconsulto Dona lo denomina como el conjunto de delitos de diversas consecuencias, ampliando acerca de ello que: “Integra la categoría de los delitos de resultado sin el cual -en este caso la muerte-

, no configura el injusto en examen. De forma tal que, si ese resultado no se ha producido o su producción es ajena a la acción típica, el delito no se habrá cometido.

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020. ($p=0.788>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la inobservancia del reglamento (45.0%).

Si bien no contamos con antecedentes acerca de la inobservancia del reglamento, la Teoría precisa que, respecto al cuidado externo, se tratar de quebrantar una ley por actuar de forma negligente, es entonces que el autor omite comportarse cuidadosamente, es imprudentes y lleva a cabo un accionar arriesgado y finalmente la falta de experiencia donde la persona muestra no tener las habilidades necesarias para el manejo de determinada labor. Es entonces que estamos tratando definiciones diferentes, empero que se relacionan como maneras en que se evidencia la no observancia de la ley por descuido. Debemos determinar que el proceder típico no lo contempla la ley, es una tipología abierta necesitada de un complemento legal y judicial. (Alcócer, Espinoza, & Reátegui, 2018)

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.908>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están de acuerdo que existe imprudencia y negligencia en el delito culposo (52.5%).

Si bien no contamos con antecedentes acerca de la imprudencia y negligencia, la Teoría de acuerdo a Alcócer, et al. (2018) Por tradición la culpa y el dolo se concibieron como formas de culpabilidad (teoría psíquica de la culpabilidad) y requerían de mayor incidente en el área de la tipicidad por motivo a que la culpabilidad se comprendía solo como un nexo psicológico de

los hechos objetivos. Dicho razonamiento no explicaba la culpa sin intención o por imprudencia, ya que la misma no tendría ningún vínculo psicológico con la acción realizada, de otro lado, tampoco explicaba completamente la culpa consciente.

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.286 > 0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020, están indecisos acerca si se debe o no aplicar la prisión preventiva en casos de homicidio culposo (47.5%).

Si bien no contamos con antecedentes acerca de la prisión preventiva, la Teoría afirma que es factible solicitar la prisión preventiva basándose en los informes técnicos policiales, donde se fundamentan los hechos y se aplican las sanciones por el delito de homicidio culposo el cual se generó en accidente de tránsito, es entonces que se sanciona al conductor y se le priva de su libertad basándose en el reporte policial. Por otro lado, no deberían generarse objeciones y de existir el Fiscal podría aún ir en contra del reporte complementario, no contra los informes técnicos policiales si no se concuerda con ello por convencimiento.

Conclusiones

1. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.789>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la importancia del Valor probatorio del informe técnico policial (35.0%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de que el homicidio culposo es un acto de negligencia e irrespeto a los reglamentos de tránsito (40.0%).
2. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020. ($p=0.788>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la inobservancia del reglamento (45.0%).
3. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.908>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están de acuerdo que existe imprudencia y negligencia en el delito culposo (52.5%).
4. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ($p=0.286>0.05$). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020, están

indecisos acerca si se debe o no aplicar la prisión preventiva en casos de homicidio culposo (47.5%).

5. El informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe.
6. Se ha determinado que no es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que solo en base a las conclusiones de dicho informe no se puede condenar a una persona, sino previa corroboración a través de otros elementos probatorios.

Recomendaciones

1. Se recomienda que los magistrados unipersonales o colegiados, deben emitir pronunciamiento, de manera motivada y razonada, detallando y justificando el por qué la determinación que se ha tomado es la correcta y debe estar basada en un análisis donde se valoraron las pruebas integralmente.

2. Se sugiere los jueces penales necesitan valorar las pruebas objetivamente, para la emisión de un dictamen condenatorio; asimismo, por otro lado, se necesita contar con la debida motivación; asegurando el debido proceso, el derecho a ser defendido, así como presumir la inocencia.

3. Se recomienda que los informes técnicos policiales no son vinculantes para que se determine la responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo originado por un accidente de tránsito, ya que no se puede condenar a una persona en base solo a estos informes, ya que se requiere de otros medios de prueba para llegar a dictaminar una sentencia justa.

4. Se sugiere que es de relevancia que los jueces y tengan una perspectiva crítica, creativa y retadora. Es también importante la capacitación permanente de los magistrados acerca del valor de los medios de prueba para dictaminar un caso de homicidio culposo por accidente de tránsito.

Referencias Bibliográficas

- Agustín, M. (2019). *El Homicidio culposo en los accidentes de tránsito y la incorporación del art 84 bis (LEY 27.347)*. para optar el grado de Abogado en la Universidad Siglo 21; Córdova Argentina. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16557/VIGLIONE%20M AURICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alcócer, E., Espinoza, J., & Reátegui, J. (2018). *Apuntes dogmáticos y político criminales de la ley Nro. 27753 que modifica los alcances de los tipos de homicidio culposo, lesión culposa y permite la detención preventiva en casos de delitos culposos*.
- Cárdenas, K., & Salazar, M. (2021). *La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional*. En el artículo de la Revista Universidad y Sociedad.
- Enriquez, J., & Arroyo, I. (2020). *¿Attestatus o dossier en el proceso penal peruano?* Recuperado de <https://lpderecho.pe/atestado-informe-proceso-penal-peruano/>.
- Gaibor, Í., & Bonilla, D. (2020). *Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores*. En el artículo de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Granda, J. (2020). *Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*. Para optar el título de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú; Lima, Perú.
- Jiménez, J. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Para la Academia de la Magistratura. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y> .

- Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. Para optar el grado de Especialista en Derecho Penal en la Universidad de Carabobo; Valencia, Venezuela.
- Obando, V. (2013). *Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil la valoración de la prueba*. . Revista jurídica.
- Palacios, L. (2017). *Razonamiento probatorio valoración de la prueba y decisión sobre los hechos, mediante concatenación de presunciones carentes de solides probatoria*. Para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Contiental; Huancayo, Perú.
- Piña, R. (2007). *El tipo subjetivo en el delito imprudente*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la USAM. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a20472.pdf>.
- Planchadell, A. (2015). *El valor probatorio del informe técnico de la Contraloría General de la República*. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/118082/_CPP_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pulido, N. (2017). *El Valor probatorio del documento electrónico en Colombia*. Para optar el grado de doctor en Información en la Universidad de Salamanca; Salamanca, España.
- Quispe, R. (2019). *El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. Para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo; Lima, Perú.

- Rodríguez, J., & Prieto, R. (2019). *Homicidio culposo: dolo eventual o culpa consciente*. Para optar el título de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Libre; Bogotá, Colombia.
- Saavedra, L. (2020). *Valor Probatorio del Informe Técnico Policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito, unidad especializada de la UPIAT-PNP-Huaraz, 2018-2019*. para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo; Huaraz, Perú.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal - Parte Especial*. Segunda Edición, Editorial Grijley, Lima.
- Sandoval, F. (2019). *El Perito, el informe pericial y la prueba científica*. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile; Chile. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170479/El-perito-el-informe-pericial-y-la-prueba-cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. 1ª ed. Madrid. Editorial: Marcial Pons.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (1ra. Ed.)*. Editorial San Marcos. Lima.
- Vargas, J. (2019). *Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano. un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo*. Para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca, Perú.
- Zaffaroni, E. (1999). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Ediar, Argentina. .

Anexos

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: “EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL EN DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO OCASIONADO POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN -2020”

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de transito en el Distrito Judicial de Junín -2020?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u></p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de transito en el</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de transito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>1.Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de transito en el Distrito Judicial de Junín -2020</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de transito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la inobservancia del reglamento ocasionado por accidentes de transito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL</p> <p>Dimensiones</p> <p>1. Informe pericial técnico científico</p> <p>2. Naturaleza probatoria del informe</p> <p>Variable dependiente</p> <p>DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1.Inobservancia del reglamento</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Científico</p> <p>Inductivo -Deductivo</p> <p>Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional simple</p>

<p>Distrito Judicial de Junín - 2020?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín - 2020?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020?</p>	<p>2. Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p> <p>3. Determinar la relación entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p>	<p>2. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial debido a la imprudencia y negligencia ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p> <p>3. Existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial y la prisión preventiva ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020.</p>	<p>2.Imprudencia y negligencia</p> <p>3.Prision preventiva</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Nuestra población está conformada por la policía, fiscales, operadores de justicia, Juez del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo y El Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>
--	---	---	--	--

				Encuesta cuestionario.	y
--	--	--	--	---------------------------	---

Anexo 02

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICA INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL.</p>	<p>Según el RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, indica que: El informe técnico policial es aquel documento que contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como la información que sustenta las conclusiones, referente a los factores que han contribuido al hecho. Es elaborado por el personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones de Accidentes de Tránsito para su trámite a la autoridad judicial competente, a través de la dependencia policial en cuya jurisdicción se produjo el accidente cuentan con los anexos que corrobora la investigación (p.53).</p>	<p>1. Informe pericial técnico científico</p> <p>2. Naturaleza probatoria del informe</p>	<p>La policía nacional cuenta con buena preparación.</p> <p>El informe técnico policial permite continuar la investigación.</p> <p>Se formaliza la investigación con el informe técnico policial.</p> <p>Con el informe técnico se formaliza la investigación.</p> <p>El informe técnico policial cumple los requisitos.</p> <p>Es una atribución del policía realizar el informe técnico policial.</p> <p>El Fiscal valora el contenido del informe técnico policial.</p> <p>Dirige y orienta la actuación policial.</p>	<p style="text-align: center;">ENTREVISTA Y/O ENCUESTA</p>

			<p>El Fiscal toma en cuenta la naturaleza del informe técnico policial.</p> <p>El perito realiza una apreciación jurídica.</p> <p>El informe pericial tiene naturaleza probatoria.</p> <p>El accidente de tránsito se prueba con el informe técnico policial.</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>:</p>	<p>El homicidio culposo o también conocido en otras legislaciones como Homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia. (Salinas, 2007). El homicidio culposo para el jurista Dona lo preceptúa como la integración de los delitos de resultado, añadiendo al respecto: “Integra la categoría de los delitos de resultado sin el cual -en este caso la muerte-, no configura el injusto en examen. De forma tal que, si ese resultado no se ha producido o su producción es ajena a la</p>	<p>1.Inobservancia del reglamento</p> <p>2.Imprudencia y negligencia</p> <p>3.Prision preventiva</p>	<p>Incumplimiento del Reglamento.</p> <p>Ser imprudente es incumplir el Reglamento.</p> <p>Cumplir obligatoriamente el Reglamento.</p> <p>Evitar cualquier accidente de tránsito, cumpliendo el Reglamento.</p> <p>Conducir un vehículo a demasiada velocidad.</p> <p>Evitar accidentes de tránsito teniendo el vehículo en perfectas condiciones.</p>	

	<p>acción típica, el delito no se habrá cometido. El resultado en este caso la muerte es una exigencia constitutiva del tipo. La relación de causalidad entre el resultado y la acción forman parte del tipo objetivo del delito culposo” (pág. 102)</p>		<p>Conducir en estado de ebriedad es negativo. Conducir el vehículo con imprudencia y negligencia causa la muerte.</p> <p>Incumplir el Reglamento es causa de prisión preventiva. Causar la muerte de una persona es causa de prisión.</p> <p>El homicidio culposo es una acción penal.</p> <p>Con la prisión preventiva se sanciona el delito de homicidio culposo.</p>	<p>ENTREVISTA Y/O ENCUESTA</p>
--	--	--	--	-------------------------------------

Anexo 03.

Operacionalización del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ALTERNATIVAS
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL.</p>	<p>1. Informe pericial técnico científico</p> <p>2. Naturaleza probatoria del informe</p>	<p>La policía nacional cuenta con buena preparación.</p> <p>El informe técnico policial permite continuar la investigación.</p> <p>Se formaliza la investigación con el informe técnico policial.</p> <p>Con el informe técnico se formaliza la investigación.</p> <p>El informe técnico policial cumple los requisitos.</p> <p>Es una atribución del policía realizar el informe técnico policial.</p> <p>El Fiscal valora el contenido del informe técnico policial.</p> <p>Dirige y orienta la actuación policial.</p>	<p>1. ¿Considera que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar en informe policial?</p> <p>2. ¿El Informe Técnico Policial tiene influencia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?</p> <p>3. ¿El informe pericial técnico científico es un elemento principal para formalizar la investigación preparatoria?</p> <p>4. ¿Los informes técnico policiales son suficientes para emitir una disposición de la formalización de la investigación preparatoria?</p> <p>5. ¿El informe técnico policiales cumplen con los requisitos del Art. 178 del Código Procesal Penal?</p> <p>6. ¿Es una atribución del policía nacional la realización del informe pericial técnico científico?</p> <p>7. ¿El Fiscal valora adecuadamente el contenido</p>	<p>1. Muy en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Indeciso</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Muy de acuerdo</p>

		<p>El Fiscal toma en cuenta la naturaleza del informe técnico policial.</p> <p>El perito realiza una apreciación jurídica.</p> <p>El informe pericial tiene naturaleza probatoria.</p> <p>El accidente de tránsito se prueba con el informe técnico policial.</p>	<p>del informe policial durante la investigación?</p> <p>8. ¿El Fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares</p> <p>9. ¿El Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición?</p> <p>10. ¿En el informe pericial, se evidencia que el perito realiza una apreciación jurídica?</p> <p>11. ¿El informe pericial tiene naturaleza probatoria?</p> <p>12. ¿En el accidente de tránsito lo fundamental es la naturaleza probatoria del informe policial?</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>:</p>	<p>1. Inobservancia del reglamento</p> <p>2. Imprudencia y negligencia</p>	<p>Incumplimiento del Reglamento.</p> <p>Ser imprudente es incumplir el Reglamento.</p> <p>Cumplir obligatoriamente el Reglamento.</p> <p>Evitar cualquier accidente de tránsito, cumpliendo el Reglamento.</p> <p>Conducir un vehículo a demasiada velocidad.</p>	<p>1. ¿Se cometen accidentes de tránsito por incumplimiento del Reglamento?</p> <p>2. ¿La impericia e imprudencia hace que se incumpla el Reglamento?</p> <p>3. ¿Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria?</p> <p>4. ¿Evitaremos cualquier accidente de tránsito cumpliendo el Reglamento diariamente?</p> <p>5. ¿Se es imprudente cuando manejamos un vehículo en perfectas condiciones</p>	<p>1. Muy en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Indeciso</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Muy de acuerdo</p>

	<p>3.Prision preventiva</p>	<p>Evitar accidentes de tránsito teniendo el vehículo en perfectas condiciones.</p> <p>Conducir en estado de ebriedad es negativo. Conducir el vehículo con imprudencia y negligencia causa la muerte.</p> <p>Incumplir el Reglamento es causa de prisión preventiva. Causar la muerte de una persona es causa de prisión.</p> <p>El homicidio culposo es una acción penal.</p> <p>Con la prisión preventiva se sanciona el delito de homicidio culposo.</p>	<p>evitaremos accidentes de tránsito?</p> <p>6. ¿Cuándo tenemos el vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito?</p> <p>7. ¿Es negligente el conductor cuando conduce un vehículo en estado de ebriedad?</p> <p>8. ¿Se comete homicidio culposo por imprudente y negligente al conducir un vehículo?</p> <p>9. ¿Al incumplir el Reglamento y causar accidentes de tránsito somos pasibles de prisión preventiva?</p> <p>10.¿Causar la muerte a una persona es causal de prisión preventiva?</p> <p>11.¿El homicidio culposo es causa de haber cometido un delito a fin de resarcir el daño causado?</p> <p>12.¿Con la prisión preventiva se sanciona al que comete el delito de homicidio culposo?</p>	
--	-----------------------------	--	---	--

Anexo 04.

Instrumentos**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES****CUESTIONARIO 1**

El presente instrumento servirá para demostrar la relación entre “Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposos ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junin-2020”.

Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	VALOR PROBATORIO DEL INFORME TECNICO POLICIAL	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	INFORME PERICIAL TECNICO CIENTIFICO					
01	¿Considera que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar en informe policial?	1	2	3	4	5
02	¿El Informe Técnico Policial tiene influencia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?	1	2	3	4	5
03	¿El informe pericial técnico científico es un elemento principal para formalizar la investigación preparatoria?	1	2	3	4	5
04	¿Los informes técnico policiales son suficientes para emitir una disposición de la formalización de la investigación preparatoria?	1	2	3	4	5
05	¿El informe técnico policiales cumplen con los requisitos del Art. 178 del Código Procesal Penal?					
06	¿Es una atribución del policía nacional la realización del informe pericial técnico científico?	1	2	3	4	5
	NATURALEZA PROBATORIA DEL INFORME	1	2	3	4	5
07	¿El Fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial durante la investigación?	1	2	3	4	5
08	¿El Fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares?	1	2	3	4	5
09	¿El Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición?	1	2	3	4	5
10	¿En el informe pericial, se evidencia que el perito realiza una apreciación jurídica?	1	2	3	4	5
11	¿El informe pericial tiene naturaleza probatoria?	1	2	3	4	5
12	¿En el accidente de tránsito lo fundamental es la naturaleza probatoria del informe policial?	1	2	3	4	5

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar la relación entre “Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposos ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junin-2020”
Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

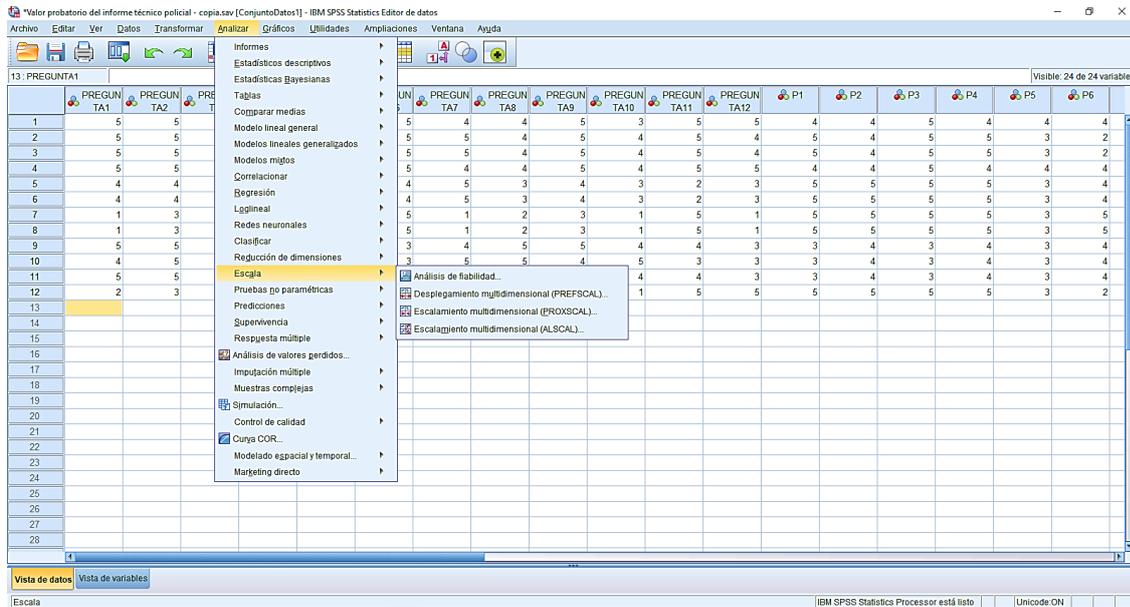
Muy en desacuerdo	1	En Desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	INOBSERVANCIA DEL REGLAMENTO					
13	¿Se comete accidentes de tránsito por incumplimiento del Reglamento?	1	2	3	4	5
14	¿La impericia e imprudencia hace que se incumpla el Reglamento?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria?	1	2	3	4	5
16	¿Evitaremos cualquier accidente de tránsito cumpliendo el Reglamento diariamente?	1	2	3	4	5
	IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA					
17	¿Se es imprudente cuando manejamos un vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito?	1	2	3	4	5
18	¿Cuándo tenemos el vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito?	1	2	3	4	5
19	¿Es negligente el conductor cuando conduce un vehículo en estado de ebriedad?	1	2	3	4	5
20	¿Se comete homicidio culposo por imprudente y negligente al conducir un vehículo?	1	2	3	4	5
	PRISION PREVENTIVA					
21	¿Al incumplir el Reglamento y causar accidentes de tránsito somos pasibles de prisión preventiva?	1	2	3	4	5
22	¿Causar la muerte a una persona es causal de prisión preventiva?	1	2	3	4	5
23	¿El homicidio culposo es causa de haber cometido un delito a fin de resarcir el daño causado?	1	2	3	4	5
24	¿Con la prisión preventiva se sanciona al que comete el delito de homicidio culposo?	1	2	3	4	5

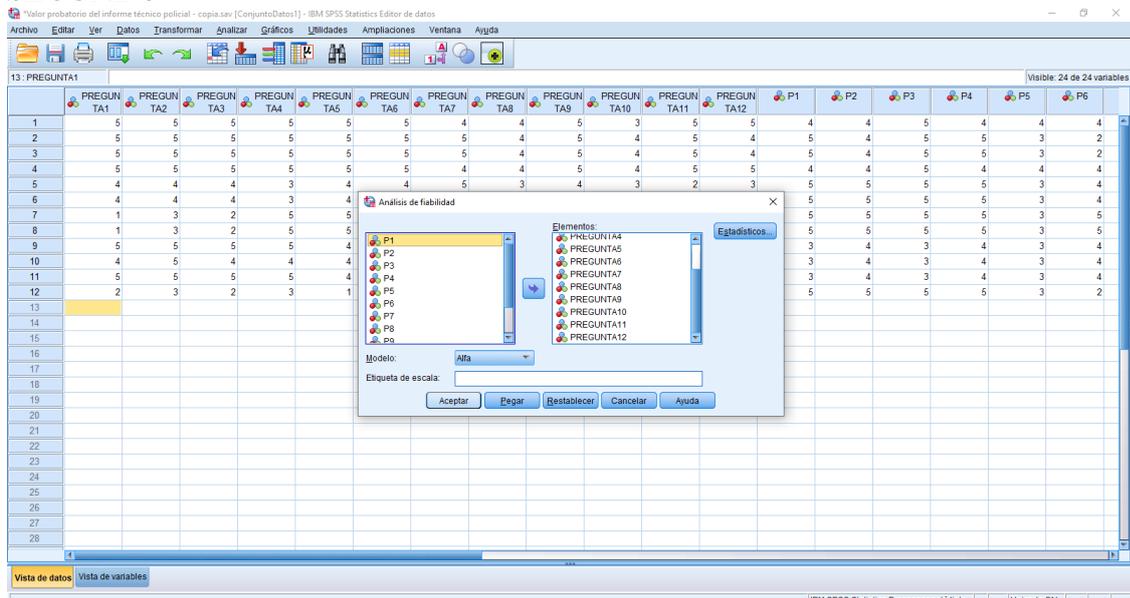
Anexo 05

Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1: Valor Probatorio del Informe Técnico Policial 12 preguntas y 12 cuestionarios.
PRIMERO



SEGUNDO



RESULTADO

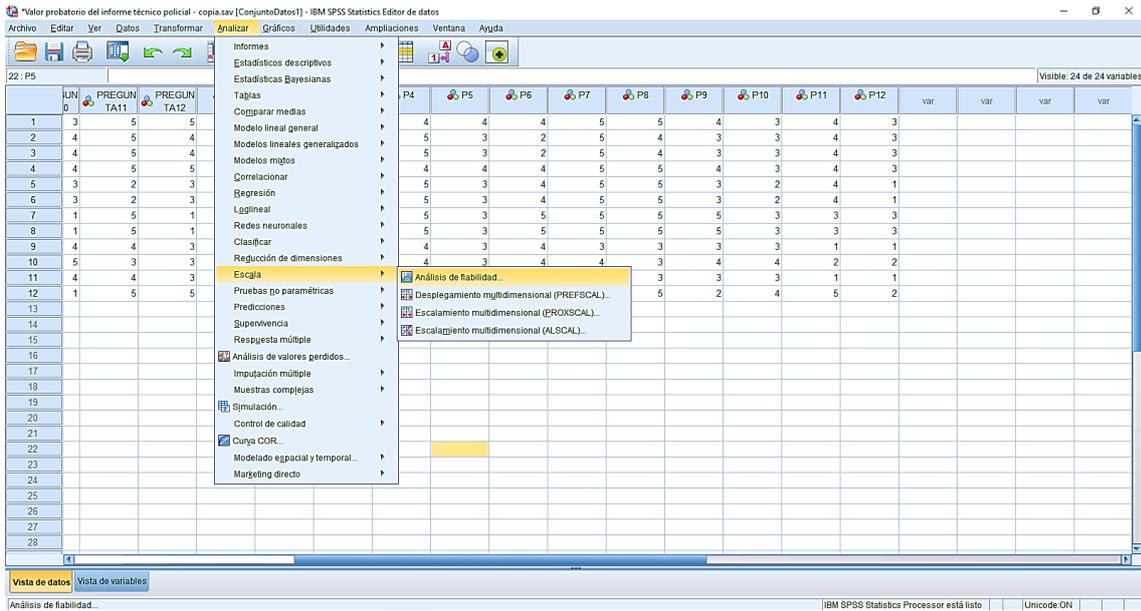
Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,873	12

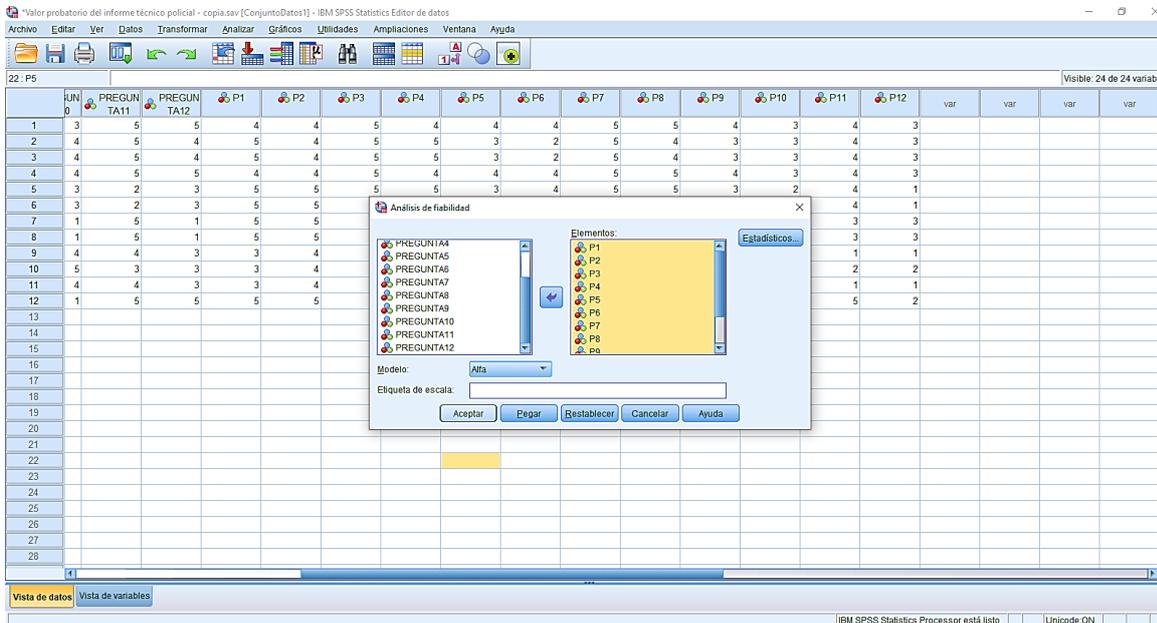
De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1: Valor Probatorio del Informe Técnico Policial es 0,873, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable 2: Delito de Homicidio Culposo 12 preguntas y 12 cuestionarios.

PRIMERO



SEGUNDO



RESULTADO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,814	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2: Delito de Homicidio Culposo es 0,814, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Consentimiento informado

Huancayo, 27 de enero del 2021

Señor(a)

Dr. Hugo Rodríguez Silva

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conoedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

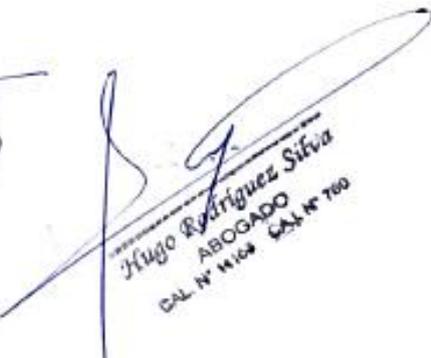
El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que , con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluacion a los indicadores para los items del instrument, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalizacion de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinion y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,


José Antonio Yauri Julcarima
DNI N° 21299358


Zarely Villegas Heriz
DNI N° 42487809


Hugo Rodríguez Silva
ABOGADO
CAL N° 1164 CAL N° 700

Anexo 06
La Data Procesada
Variable 1: Valor Probatorio del Informe Técnico Policial

¿Considera que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar en informe policial?	¿El Informe Técnico Policial tiene influencia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?	¿El informe pericial técnico científico es un elemento principal para formalizar la investigación preparatoria?	¿Los informes técnico policiales son suficientes para emitir una disposición de la formalización de la investigación preparatoria?	¿El informe técnico policiales cumplen con los requisitos del Art. 178 del Código Procesal Penal?	¿Es una atribución del policía nacional la realización del informe pericial técnico científico?	¿El Fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial durante la investigación?	¿El Fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares?	¿El Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición?	¿En el informe pericial, se evidencia que el perito realiza una apreciación jurídica?	¿El informe pericial tiene naturaleza probatoria?	¿En el accidente de tránsito lo fundamental es la naturaleza probatoria del informe policial?
5	5	5	5	5	5	4	4	5	3	5	5
5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	4
5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	4
5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5
4	4	4	3	4	4	5	3	4	3	2	3
4	4	4	3	4	4	5	3	4	3	2	3
1	3	2	5	5	5	1	2	3	1	5	1
1	3	2	5	5	5	1	2	3	1	5	1
5	5	5	5	4	3	4	5	5	4	4	3
4	5	4	4	4	3	5	5	4	5	3	3
5	5	5	5	4	3	4	5	5	4	4	3
2	3	2	3	1	5	3	1	3	1	5	5
4	5	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5
5	5	5	5	4	4	5	5	4	2	2	4
4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4
4	4	4	5	5	5	4	5	5	4	5	2
5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	3	3
5	3	4	3	4	5	4	5	4	3	3	4
5	4	4	3	3	3	3	5	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4
5	5	5	4	5	5	5	5	5	3	5	3

4	5	4	5	4	2	2	3	2	4	5	3
3	4	5	3	4	5	3	2	3	4	4	4
4	4	5	3	4	5	4	3	4	4	4	4
4	4	5	4	4	4	3	3	4	4	4	4
4	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3	3
3	4	4	2	1	1	3	3	3	1	5	3
4	4	5	4	5	1	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	3	4	4	4	5	5
3	5	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5
1	3	2	5	5	5	1	2	3	1	5	1
4	4	4	3	4	4	5	3	4	3	2	3
2	3	2	3	1	5	3	1	3	1	5	5
3	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3	1
4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3
3	4	4	4	3	3	3	3	4	2	3	1
5	5	5	5	4	3	4	5	5	4	4	3
2	3	2	3	1	5	3	1	3	1	5	5
4	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3	3

Variable 2: Delito de Homicidio Culposo

¿Se comete accidentes de tránsito por incumplimiento del Reglamento?	¿La impericia e imprudencia hace que se incumpla el Reglamento?	¿Considera que se debe cumplir el Reglamento de manera obligatoria?	¿Evitaremos cualquier accidente de tránsito cumpliendo el Reglamento diariamente?	¿Se es imprudente cuando manejamos un vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito?	¿Cuándo tenemos el vehículo en perfectas condiciones evitaremos accidentes de tránsito?	¿Es negligente el conductor cuando conduce un vehículo en estado de ebriedad?	¿Se comete homicidio culposo por imprudente y negligente al conducir un vehículo?	¿Al incumplir el Reglamento y causar accidentes de tránsito somos pasibles de prisión preventiva?	¿Causar la muerte a una persona es causal de prisión preventiva?	¿El homicidio culposo es causa de haber cometido un delito a fin de resarcir el daño causado?	¿Con la prisión preventiva se sanciona al que comete el delito de homicidio culposo?
4	4	5	4	4	4	5	5	4	3	4	3
5	4	5	5	3	2	5	4	3	3	4	3
5	4	5	5	3	2	5	4	3	3	4	3
4	4	5	4	4	4	5	5	4	3	4	3
5	5	5	5	3	4	5	5	3	2	4	1
5	5	5	5	3	4	5	5	3	2	4	1
5	5	5	5	3	5	5	5	5	3	3	3
5	5	5	5	3	5	5	5	5	3	3	3
3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	1	1
3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	2	2
3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	1	1
5	5	5	5	3	2	5	5	2	4	5	2
5	5	5	5	4	4	5	5	4	2	2	4
3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3
4	4	5	4	1	4	5	3	4	3	3	4
5	4	5	4	3	4	5	3	4	3	4	2
5	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	2
4	3	5	5	3	4	5	5	3	5	4	3
5	5	5	5	4	5	5	5	4	3	5	3
4	4	5	3	3	3	3	3	3	3	4	3
5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5
4	4	5	5	3	4	5	5	5	5	2	4
5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4	5
5	4	5	5	2	5	5	3	4	5	3	5

4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	4	4
4	3	3	3	3	4	4	3	3	4	4	2
4	4	5	5	3	4	4	4	3	3	2	1
4	3	4	3	3	3	4	4	2	1	1	1
5	5	5	5	4	3	5	5	4	3	4	3
5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	5	5	5	3	3	3
5	5	5	5	3	4	5	5	3	2	4	1
5	5	5	5	3	2	5	4	2	4	5	2
3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	2	2
4	4	3	3	4	3	2	2	3	3	2	1
4	4	3	3	4	3	2	2	3	3	2	1
3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	2	2
3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	1	1
5	5	5	5	3	2	5	5	2	4	5	2
4	3	3	3	3	4	4	3	3	4	4	2

Anexo 07

Juicio de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):
Rodriguez Silva, Hugo
- 1.2. Profesion y Grado Académico: *Mg. en Derecho*
- 1.3. Institución donde labora: *Estudio Jurídico*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Abogado Defensor*
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín, 2020"
- 1.7. Autores del instrumento: José Antonio Yauri Julcarima y Zarely Villegas Ruiz

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Buen
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5
SUMATORIA TOTAL		<i>Seintisiete.</i>				

NOTA:

FAVORABLE : :20-30
 DEBE MEJORAR : :15-20
 NO FAVORABLE : :10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

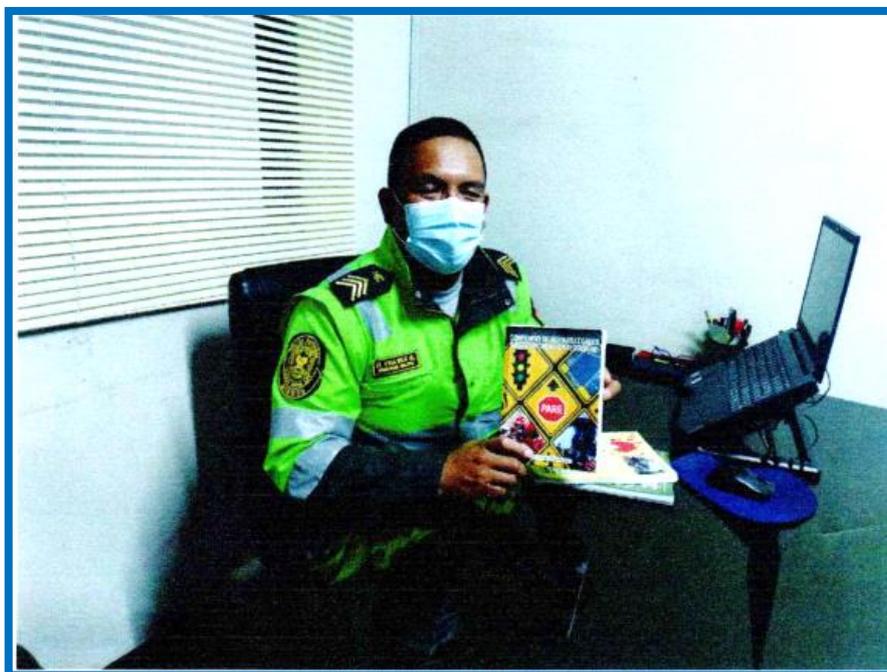
- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES :

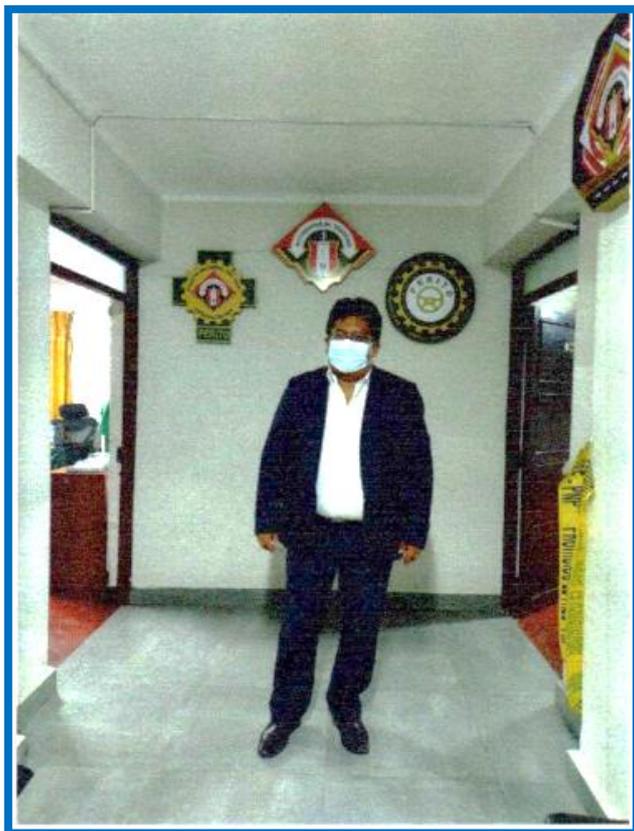
Huancayo, 27 de enero del 2021


 Firma del Experto
Hugo Rodríguez Silva
 ABOGADO
 CAL. N° 14168 CAS. N° 100

Anexo N° 08

Fotos o evidencias de haber realizado investigación





Anexo N° 09

Cuadro de Correlación

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo N° 09

Informe de la Policía Nacional del Perú



UNIDAD DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO HUARAZ
INFORME TÉCNICO N° 33-2019-XII MACREGPOL-A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/UPIAT

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓNA. SITUACIÓN

- | | | |
|------------------------------------|---|--|
| 1. Clase de accidente | : | Choque. |
| 2. Consecuencia | : | Fatal (muerte) y daños materiales. |
| 3. Lugar y jurisdicción policial | : | Carretera Huaraz – Caraz, lugar denominado Cascapampa (frontis factoría Barbachan) - COMISARÍA PNP HUARAZ. |
| 4. Fecha y hora del accidente | : | 21OCT18; 17:10 horas Aprox. |
| 5. Fecha y hora de la comunicación | : | 21OCT18; 18:40 horas. |
| 6. Fecha y hora de intervención | : | 21OCT18; 19:08 horas. |
| 7. Unidades participantes | : | UNIDAD N° 1 (UT-1):
N3 – Remolcador, VOLVO, con placa de rodaje T3U-808; O4 Semiremolque – Cisterna, con placa de rodaje F7O-975 (vehículo combinado)
Conductor:
Oscar Antonio SILVA RAMIREZ (36)
UNIDAD N° 1 (UT-2):
L-5 (TRIMOTO PASAJEROS), TVS, con placa de rodaje 1840-2C.
Conductor fallecido:
Juan Antonio JUSTINIANO VALDIVIA (30) |
| 8. Clase de vía y zona | : | Carretera que pasa por el área urbana |

B. MEDIDAS.

Carretera Huaraz – Caraz, lugar denominado Cascapampa (frontis de la Factoría Barbachan), cuenta con las siguientes medidas.

- | | | |
|--------------------------------|---|------------|
| • Ancho de la calzada | : | 07.40 mts. |
| • Arcén o zona de tierra Este | : | 04.40 mts. |
| • Arcén o Zona de Tierra Oeste | : | 02.80 mts. |

C. ESTUDIO COMPLEMENTARIO.

Personal PNP encargado del SIAT de la comisaria PNP – Huaraz, realizo la diligencia de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos.

II. DE LAS UNIDADES DE TRÁNSITO.**A. UNIDAD DE TRÁNSITO N° 1 (UT-1) VEHÍCULO COMBINADO.****1. Características.****T3U-808**

- Categoría : N3.
- Carrocería : REMOLCADOR
- Marca : VOLVO.
- Placa : T3U-808.
- Modelo : FH6X4T.
- Color : DORADO.
- Año Fab. : 2007.
- Combustible : DIÉSEL.
- Asientos : DOS
- Pasajeros : UNO
- Ejes : TRES
- Ruedas : DIEZ
- Form rodante : 6 X 4.
- Transmisión : MECÁNICO.
- Propietario : Partida Registral N° 60528834.

F7O-975

- Categoría : O4.
- Carrocería : CISTERNA
- Marca : LIM.
- Placa : F7O-975.
- Modelo : LIM/SRP-03.
- Color : CELESTE BLANCO.
- Año Fab. : 2016.
- Combustible : -----.
- Asientos : -----.
- Pasajeros : -----.
- Ejes : DOS
- Ruedas : OCHO
- Form rodante : 2 RD
- Transmisión : -----.
- Propietario : Partida Registral N° 11133400

2. Dimensiones.**T3U-808**

- Longitud : 06.75 mts.
- Ancho : 02.60 mts.
- Alto : 03.27 mts.



F70-975

- Longitud : 08.78 mts.
- Ancho : 02.60 mts.
- Alto : 03.30 mts.

3. Documentos.

- a. Tarjeta de Identificación Vehicular, partida registral N°60528834.
- b. con certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Póliza N° 2003-5556105 1094471567, **vigente** hasta el 24/05/2019, de la compañía de seguros RIMAC, uso de vehículo Carga.
- c. Certificado de habilitación vehicular transporte terrestre de mercancías en general N° 151328044.
- d. Certificado de Inspección técnico vehicular N° SA-16-00075961, **VIGENTE** hasta el 26/10/2018.

4. Sentido de Circulación.

La UT-2 momentos previos al conflicto era desplazada por la Carretera Huaraz – Caraz, altura del lugar denominado cascapampa, ocupando el carril Este, en sentido de Sur a Norte.

5. Examen del Vehículo.

Realizado por el S1 PNP Yonny Rubén MAMANI PAYE, el 22OCT2018, a las 09:00 horas, en el frontis de la comisaría PNP Huaraz, emitiendo el peritaje técnico de constatación de daños materiales N° 379-2018, constatando lo siguiente:

**Sistemas:**

- Sistema de dirección : Operativo.
- Sistema de suspensión : Operativo.
- Sistema de transmisión : Operativo.
- Sistema de frenos : Operativo.
- sistema eléctrico : Operativo.

- Planta motriz : Operativo.
- Sistema de luces : afectado por el evento.
- Sistema sonoro : operativo.

Daños.

- Funda de parachoque anterior abollado, desprendido.
- Parachoque anterior tercio medio inferior doblado.
- Faro anterior izquierdo roto.
- Neblineros anteriores afectados.
- Mascara tercio derecho roto.
- Rejillas anteriores abollados, rotos y desprendidos parcialmente.
- Estructura frontal superior tercio derecho abollado, descuadrado, impregnación de partículas color gris.
- Cubierta y/o tapa superior, tercio inferior parcialmente roto.
- Faro anterior derecho descuadrado, roto parcialmente, seguro doblado.
- Estructura y/o vértice anterior derecho abollado con impregnación de particular color gris.

Parte interna del vehículo:

No se evidencia daños materiales.

Observaciones:

El vehículo 04 Cisterna, no presenta daños materiales relacionados con el accidente de tránsito.

El vehículo N3 remolcador presenta daños materiales en su estructura anterior, con mayor proporción en su tercio derecho, daños materiales a consecuencia de accidente de tránsito choque.

6. Conductor.

De las diligencias preliminares realizadas, la representante de la empresa JRC OROPEZA EIRL, María Domitila PEREZ FLORES, en su declaración de fecha 29OCT2018 a horas 11:01 indica que el conductor del vehículo combinado es la persona de Oscar Antonio SILVA RAMIREZ; asimismo de la transacción extrajudicial de fecha 22OCT2018 celebrado en la Notaría ESTACIO, documento en el menciona como conductor del vehículo combinado de placa T3U-808 a Oscar Antonio SILVA RAMIREZ, con DNI N° 43165897.

a. Generales de Ley – según ficha RENIEC

Oscar Antonio SILVA RAMÍREZ de 36 años de edad, natural de Huaraz, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, con DNI Nro.43165897, domiciliado en el Caserío de Curhuaz S/N distrito de Independencia – Huaraz.

b. Documentos instrumentales.

• Licencia de Conducir.

Consultado en el portal de la página web del MTC



<https://slcp.mtc.gob.pe/> se verifica que no cuenta con licencia de conducir.

- **Record del conductor.**

Al momento de hacer la consulta a la página web del MTC, <https://recordconductor.mtc.gob.pe/> se observó que el conductor no registra papeleta por infracción al **D.S. N° 016-09-MTC** (vigente 21JUL09) Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

N°	Papeleta	Fecha	Infracción
01	046364	08/11/2016	M03 – conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
02	038069	06/07/2016	M03 - conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
03	035311	28/04/2016	M03 - conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
04	023198	26/10/2015	M03 - conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
05	23375	23/06/2014	M03 - conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.



- **Declaración.**

Hasta la formulación del presente el conductor no se ha hecho presente a rendir su declaración, luego de haberse sustraído después de ocurrido el accidente, pese a las constantes citaciones.

- **Dosaje Etílico.**

No se practicó Examen de Dosaje Etílico a razón que el conductor se sustrajo del lugar del accidente, hasta la formulación del presente no se ha hecho presente.

- **Lesiones.**

Se desconoce las lesiones que pudiera haber sufrido como consecuencia del accidente de tránsito, puesto a que hasta la fecha no se ha hecho presente desde la fecha de ocurrido el accidente por haberse fugado del lugar.

B. UNIDAD DE TRÁNSITO N° 2 (UT-2).

1. Características.

- Categoría : L5.
- Carrocería : TRIMOTO PASAJEROS
- Marca : TVS
- Modelo : TVS KING GS
- Placa : 1840-2C
- Color : AMARILLO.
- Año Fab : 2013.

- Propietario : PARTIDA REGISTRAL N° 53039787.
- Combustible : GASOLINA
- Ejes : DOS
- Ruedas : TRES.
- Transmisión : MECÁNICO.
- Forma rodante : 3 X 2.

2. **Dimensiones:**

- longitud : 02.645 mts.
- Ancho : 01.330 mts.
- alto : 01.74 mts.

3. **Documentos.**

- Copia simple de Tarjeta de identificación vehicular del vehicular de la unidad de placa de rodaje 1840-2C, con Partida registral N° 53039787.
- Cuenta con Certificado contra Accidentes de Tránsito CAT, AFORCAT – ANCASH, N° 0006589-2018, estado vigente hasta el 22/02/2019, uso de vehículo "servicio público".
- Certificado de inspección técnica vehicular N° TG-145-00000369, válida hasta el 19/10/2018.
- Certificado de habilitación vehicular N° 06829.

4. **Sentido de Circulación.**

La UT-1 momentos previos al conflicto era desplazada por la Carretera longitudinal Huaraz – Caraz, altura del lugar denominado Cascapampa, ocupando el carril Oeste, en sentido de Norte a Sur.

5. **Examen del Vehículo.**

Realizado por el S1 PNP Yonny Rubén MAMANI PAYE, el 22OCT2018, a las 09:30 horas, en el frontis de la comisaría PNP Huaraz, emitiendo el peritaje técnico de constatación de daños materiales N° 380-2018, constatando lo siguiente:



- Sistema de dirección : afectado por el evento.
- Sistema de suspensión : afectado por el evento.
- Sistema de transmisión : afectado por el evento.
- Sistema de frenos : afectado por el evento.
- Sistema eléctrico : afectado por el evento.
- Planta motriz : afectado por el evento.
- Sistema de luces : afectado por el evento.
- Sistema sonoro : afectado por el evento.

Daños.

- Estructura anterior deformada, desplazada de adelante hacia atrás.
- Carrocería deformada.
- La unidad presenta grandes daños materiales, daños materiales por eversión a consecuencia de accidente de tránsito choque. El vehículo se encuentra inoperativo.

6. Conductor fallecido.

a. Generales de Ley.

Juan Antonio JUSTINIANO VALDIVIA, de 30 años de edad, natural del distrito de Chavín de Huantar – Provincia de Huari, estado civil soltero, ocupación conductor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI N° 45327993.

b. Documentos instrumentales:

• Licencia de Conducir.

Cuenta con licencia de conducir para vehículo menor E-45327993 Clase B, categoría Dos C, vigente hasta el 06/MAYO/2019 y sin restricciones.

• Record de conductor.

Conforme a lo informado por la sub gerencia de transporte de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante INFORME N° 005 SGT.ENC.L.C.MPH.2019, ha infraccionado al D.S. 016-2018-MTC, código de tránsito y a las Ordenanzas municipales, como se detalla.

N°	Papeleta	Fecha	Infracción
01	024127	14/11/2015	C5- conducir un vehículo cuyo sistema de frenos se encuentre en mal estado de funcionamiento.
02	037294	17/06/2016	B9- no respetar las señales que rigen el tránsito.
03	033582	25/03/2016	C1 conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.
04	001423	29/10/2014	M16 – circular en sentido contrario al tránsito autorizado
05	059591	21/01/2014	F1 – conducir un vehículo automotor sin haber obtenido licencia de conducir.



06

05868

04/012018

C1 - conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

- **Declaración:**

No fue posible recabar la declaración del conductor, debido a la gravedad de sus lesiones feneció en el lugar del accidente

- **Dosaje Etílico.**

Conforme al Protocolo de análisis N° 201804005197 del Laboratorio de Toxicología – Instituto de Medicina Legal, cuyo resultado indica 2,55 gr/litro. **DOS GRAMOS, CINCUENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL ETÍLICO.**

Ley No. 27753 – Tabla de Alcoholemia.

4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.

“Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres”.

- **Lesiones.**

Según el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 1219-2018; Presenta las siguientes lesiones a consecuencia del accidente de tránsito.

Lesiones:

- Abrasión en hemicara izquierda de 20 x 8 cm.
- Abrasión en cuello lateral izquierda de 10 x 6 cm
- Fractura expuesta de fémur izquierdo, con herida abierta en tercio lateral del muslo izquierdo.
- Fractura de bóveda región frontal y parietal derecho de 15 x 10 cm.
- Hematoma de 18 x 12 x 7 cm en región frontal.
- Fractura conminuta en base de cráneo.
- Fractura de mandíbula.

Diagnostico integrado presuntivo de muerte

- **Causa básica:**
TRAUMATISMO ENCEFALOCRANEANO
- **Causa intermedia:**
FRACTURA DE BOVEDA Y BASE DE CRANEO
- **Causa final:**
SHOCK NEUROGENICO



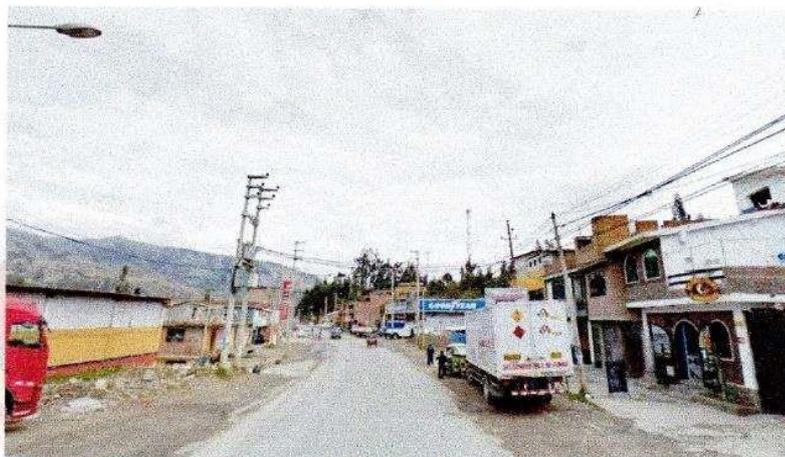
III. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA.

A. INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL.

Fue realizado por personal PNP encargado del SIAT de la Comisaría PNP Huaraz, así como el personal de la Unidad de Prevención e

Investigación de accidentes de tránsito Huaraz, en el lugar de los hechos el 21OCT2018, a horas 19:08, constatándose lo siguiente:

1. **Método utilizado de ingreso a la escena del evento**
Se utilizó el método lineal por ser una escena de campo abierto.
2. **Perennización de la escena**
Para el presente caso se empleó la técnica descriptiva y fotográfica.
3. **Referente a la Vía.**
Carretera que pasa dentro del área urbana, de uso público, con capacidad para dos carriles, uno para cada sentido de circulación, cuenta con arcén o zona de tierra, colinda con límite de propiedad.



Vista fotográfica panorámica de Sur a Norte; características técnicas de la vía carretera Huaraz - Caraz - Cascapampa.

- a. **Configuración:** comprende una configuración curva abierta hacia la izquierda (de Sur a Norte) seguido de tramo recto a sus extremos.
- b. **Material y estado de la calzada:** de asfalto en regular estado de conservación y de uso; mojado a la hora del ITP.
- c. **Ordenamiento del tránsito:** dentro del tramo en conflicto de Sur a Norte y viceversa.
- d. **Señales de tránsito:** no se aprecia señales verticales, marcas sobre la calzada con escasa nitidez y contraste, líneas continuas dobles de forma longitudinal, segmentadas hacia el Norte, de color amarillo ámbar (separador central).
- e. **Área de maniobrabilidad:** Supeditado a la categoría y dimensiones de los vehículos participantes, tránsito del momento y porción circulable del ancho de la calzada.
- f. **Iluminación:** presencia de luz artificial alumbrado público a los extremos de la calzada, a la hora del evento luz natural.
- g. **Visibilidad:** buena en amplitud y regular en profundidad.
- h. **Intensidad vehicular:** continua.



i. **Fluidez vehicular:** moderado.

4. **Condiciones climáticas.**

Nublado y presencia de llovizna a la hora del evento y el ITP.

5. **Punto de Referencia (P.R.).**

Se ha considerado como P.R., al poste de concreto de tendido eléctrico con inscripciones N° 4108113, ubicado en el extremo Este de la calzada.

6. **Evidencias.**

Las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, se consignaron en el Acta de Inspección Técnico Policial - ITP, asimismo fueron perennizadas mediante las tomas fotográficas.

a. **Evidencias químicas:**

• **Correspondiente a la UT-2**

Restos de fluidos color cobrizo de contextura viscosa en un área de 03.00 x 08.10 mts, su ubicación con relación al P.R. en línea recta hacia el Oeste a 12.20 mts de ahí en ángulo recto hacia el Norte 15.36 mts.

b. **Evidencias biológicas:**

• **Correspondientes a la UT-2**

Se halló restos de sangre tipo charco sobre la calzada Oeste, en un área de 0.50 x 0.80 mts, desde el P.R. en línea recta hacia el Oeste a 12.00 mts, de ahí en ángulo recto al Norte a 12.10 mts localizando su punto medio.



Vista fotográfica de acercamiento de Este a Oeste / evidencias biológicas - manchas de sangre.

c. **Evidencias materiales:**

Por la magnitud de la colisión y la diferencia de masas los restos materiales fueron dispersados dentro del ancho de la calzada, de los cuales se ubicó restos materiales como restos de fibras de plástico color azul, amarillo y negro, micas, máscaras de parachoques, fragmentos de vidrios, espejos; en un área de 12.60 mts x 04.50 mts, ubicándose con relación al P.R. en línea

recta hacia el Oeste a 09.32 mts, de ahí en ángulo recto hacia el Norte a 06.15 mts, ubicando su punto medio.

7. **Posiciones finales.**

Conforme al Acta de Inspección técnico Policial formulado en el lugar del accidente por el encargado del SIAT de la comisaria PNP Huaraz, el día 21OCT2018 a horas 17:45.

- **Punto de referencia:** el vértice Norte de la vivienda N° 1817 ubicada al extremo Suroeste de la calzada, a 16.30 mts de Suroeste a Noreste y a 09 mts en sentido Sureste a Noroeste, hasta el punto de conflicto.
- **De la UT-1:**
Se ubica al extremo Suroeste (zona de tierra) a 08.40 mts en sentido de Noreste a Suroeste y a 01.00 mts de Noroeste a sur este ubicando su eje posterior del P.R. y a 03.50 mts de Noreste a Suroeste hacia el sardinel del Grifo Pecsá (eje anterior) del lado izquierdo de la UT-1
- **De la UT-2:**
Asimismo, la UT-2 (trimoto) se Ubica dentro de la calzada (carril Suroeste) a 06.40 mts de Noreste a Suroeste al sardinel lado suroeste (eje posterior lado derecho) asimismo a 12.4 mts en sentido de Noroeste a Sureste y 0.5 mts de Noreste a Suroeste, al eje anterior lado derecho.



8. **Área de conflicto.**

Por las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, ubicación final de los vehículos participantes en el accidente de tránsito, se establece área de conflicto área de 12.60 mts x 07.40 mts., espacio donde se desarrolló la cadena de eventos.

9. **Punto de conflicto (impacto).**

- a. La Inspección Técnico Policial realizada en el lugar del accidente.
- b. Los daños materiales que presentan las unidades que entraron en conflicto.
- c. La visualización y análisis de los archivos videográficos recabados.
- d. La secuencia establecida del evento.

Área de choque entre UT-1 y UT-2:

Se establece punto de colisión entre ambas unidades, dentro del carril Este (sentido de desplazamiento de Sur a Norte) correspondiente al UT-1, previo al inicio de las evidencias materiales.

B. **ANÁLISIS DE VERSIÓN DE LOS TESTIGOS.**

En el presente análisis se encuentra basado en la versión de los testigos.



1. Ángela Mirela RONDAN OSORIO, propietaria del vehículo menor de placa de rodaje 1840-2C, en su declaración testimonial recabada en la oficina de investigaciones de la Unidad de Prevención e investigación de accidentes de tránsito de fecha 22OCT2018 a horas 18:29 manifestando lo siguiente:

Respuesta a la pregunta cuatro: El día 21OCT2018 aproximadamente mi hijo llegó al domicilio después de haber ido de visitar a su hermano, quien me indicó que a mi moto había sufrido un choque y el conductor estaba muerto, por lo que inmediatamente me constituí juntamente con mi esposo a Cascapampa donde encontré a mi vehículo al frente del grifo Pecsá, completamente destrozado y varias personas que estaban en el lugar me dijeron que el tráiler había provocado el choque, luego su conductor se había dado a la fuga...

Respuesta a la pregunta cinco: que, yo le alquile mi vehículo verbalmente sin formular documento alguno ya que hace un año atrás aproximadamente no recordándome la fecha exacta y costo del alquiler me daba cada dos días un monto de S/ 50.00 soles en efectivo, aclarando que el vehículo se encontraba a su disposición y bajo su responsabilidad.

Respuesta a la pregunta siete: si pasaba mantenimiento cada 25 a 30 días y ese mantenimiento lo hacía pasar mi hijo Miguel Ángel MINA RONDAN...

Respuesta a la pregunta ocho: Si cuenta con licencia de conducir y durante el tiempo que condujo mi vehículo no ha sido sancionado con papeletas.

2. Juliana Estefanía VALDIVIA VEGA (30) madre del conductor fallecido JUSTINIANO VALDIA Juan Antonio, en su declaración de fecha 29OCT2018 a horas 09:06; manifestó lo siguiente:

Respuesta a la pregunta tres: me llegué a enterar por las redes sociales "Facebook" alrededor de las 17:40 horas aproximadamente y luego de ello recién indagando con mi yerno llegamos a saber que era mi hijo quien había participado del accidente, por cuanto luego nos dirigimos al lugar del accidente de tránsito y al llegar corrí donde el cuerpo que se encontraba sobre el piso a reconocer el cuerpo viendo efectivamente que se trataba de mi hijo JUSTINIANO VALDIVIA Juan Antonio...

Respuesta a la pregunta cuatro: mi hijo Juan Antonio JUSTINIANO VALDIVIA, trabajaba con una moto taxi para mantenerme desde hace mucho tiempo, el día del accidente salió de la casa a las 11:00 de la mañana diciendo que se iba trabajar un rato hasta la tarde para luego irse a jugar fútbol, pero no regreso por lo que pensé que se encontraba trabajando.

Respuesta a la pregunta cinco: si salía trabajar desde las 04:00 horas de la mañana hasta la hora del desayuno, luego continuaba hasta la hora del almuerzo y así hasta la noche hasta más o menos a las 20:00 horas.

Respuesta a la pregunta seis: desconozco a donde se dirigía ni donde se encontraba a esa hora porque no llegamos a comunicarnos ni nada.

Respuesta a la pregunta siete: si es la primera vez que mi hijo participó en un accidente.

Respuesta a la pregunta once: eran amigos, hasta la fecha aún no hemos llegado a algún acuerdo por los daños de su moto.

María Domitila PEREZ FLORES (38) representante de la empresa JRC OROPEZA EIRL, en su declaración de fecha 29OCT2018 a horas 11:01 manifestó lo siguiente:

Respuesta a la pregunta cinco: Oscar Antonio SILVA RAMIREZ solo de trabajador y como colaborador, se dedicaba a las actividades de ayudante y de chofer cuando no había choferes nos apoyaba, no tenía un horario establecido.

Respuesta a la pregunta seis: que en ese horario él se dirigía a la cochera de Santa Rosa a guardar el vehículo, luego que el conductor de turno después de haber trabajado durante la mañana llevando agua desde el EPS Chavín hasta la comunidad de Mareniyoc, el cual lo había dejado en afueras de la oficina sito en el malecón Sur del Río Quillcay y al no haber más conductores él condujo al vehículo en mención hacia la cochera de Santa Rosa.

Respuesta a la pregunta siete: tome conocimiento mediante una llamada telefónica por parte de un conocido cuando me encontraba en el Distrito de Pira, en esos instantes opte por viajar hacia Huaraz para ver lo del accidente.

Respuesta a la pregunta ocho: si me dijo que contaba con licencia de conducir y por esa razón que permitía que conduzca los vehículos desconociendo la clase y categoría de su licencia.

Respuesta a la pregunta trece: no conozco su paradero ya que también lo estoy llamando a su número de teléfono móvil que es 947654291 constantemente para ubicarlo hasta enviando mensajes y no contesta, desconozco los motivos por el cual se haya ido del lugar.

Respuesta a la pregunta catorce: si hemos realizado una transacción extrajudicial con los familiares del difunto, con su madre la señora Juliana Estefanía VALDIVIA VEGA.

Del análisis efectuado se desprende lo siguiente:

- El sentido de circulación de las unidades que entraron en conflicto.
- La representante de la empresa JRC OROPEZA EIRL, María Domitila PEREZ FLORES, indica la identificación del conductor fugado como la persona de Oscar Antonio SILVA RAMIREZ.
- Parte de la secuencia del evento.

C. CÁLCULO DE VELOCIDAD:

1. UNIDAD N° 1 (N3 – COMBINADO VEHICULAR).

Para la investigación de Accidentes de Tránsito, las características



que se indaga resulta fundamental determinar si el factor velocidad fue causa contributiva en la producción del evento y poder cuantificar el valor de la velocidad, que representa un buen dato para el aspecto conductual de la persona que iba al gobierno del vehículo, porque se hace más fácil encuadrarla dentro de un valor de calidad (lo cuantitativo bajo lo cualitativo) pero para ello es imprescindible contar con la información valedera para efectuar un acertado cálculo sobre la base de la trayectoria de los vehículos en movimiento hasta su posición final, y que para este caso específico estaba determinado por lo siguiente:

- a) Conocer el lugar del impacto para establecer una correlación adecuada del evento y para ello es indispensable contar con las evidencias determinantes, como el barrido o herrumbre, para establecer estos puntos que a la vez son fáciles de desaparecer por ser de corta vida.
- b) Ubicar evidencias físicas tales como huella de frenado de las Unidades participantes, antes y después de producido el conflicto para establecer cuantitativamente la velocidad de estos.

Para el presente caso no se cuenta con evidencias físicas como es la tiznadura de los neumáticos luego de la acción del frenado (huella de frenado) tratándose de un dato imprescindible para el cálculo cuantitativo encuadrado a la física, al no haberse hallado en el lugar del accidente.

Es por ello que para la evaluación del factor velocidad se tendrá en cuenta el juicio de valor calidad de la velocidad sobre la base de la secuencia y la gravedad del saldo final del suceso.

1. La clase y configuración de la vía, carretera que pasa por el área urbana con capacidad para dos carriles, de configuración curva hacia la izquierda seguido de tramo recto, con relación al sentido de su desplazamiento, la intensidad vehicular continua, fluidez vehicular moderada, la visibilidad buena en amplitud y regular en profundidad y las condiciones climatológicas del momento, obedecían a una velocidad moderada.
2. La orientación de los daños materiales, posición final de las unidades, hacen ver que luego de producirse la colisión excéntrica entre las unidades, por la diferencia de masas, esta unidad continuó con su recorrido desplazándose de forma diagonal, esto es debido a la maniobra evasiva ejercida (viraje hacia la izquierda), hasta su posición final en el mismo sentido de desplazamiento.
3. Que, el accidente se produjo cuando la UT-2 al desplazarse dentro del tramo curvo en la fase pre-conflicto no direcciona la unidad conforme a la configuración de la calzada, recorriendo una trayectoria recta llegando desplazarse por parte del carril Este interponiéndose en el eje longitudinal de marcha



correspondiente a la UT-1.

4. La secuencia establecida del evento.

Los aspectos analizados permiten establecer que, el conductor desplazaba la unidad, a una velocidad uniformemente variada y en aceleración progresiva, basado en el principio de confianza, generándole la confianza y el derecho de asumir que los demás usuarios de la vía acatarán igualmente lo normado, lo cual le generó confianza; desplazándose con normalidad por su carril correspondiente, a una velocidad uniformemente variada y en aceleración continua, sin embargo ante la interposición súbita de la UT-2 dentro del eje de marcha de la UT-1 en un tramo de configuración curva, no dispuso de espacio ni tiempo suficiente para maniobrar evasivamente su unidad de manera eficaz, pese a efectuar la maniobra de viraje a la izquierda para evitar el accidente que por sentido común las dimensiones propias del combinado vehicular no propiciaban su fácil y efectiva maniobra, produciéndose la colisión.

2. **UNIDAD N° 02. (L5 – TRIMOTO DE PASAJEROS).**

De la misma manera no es posible establecer de manera fehaciente la velocidad desarrollada por esta unidad al momento del evento, ello debido a la ausencia de evidencias aprovechables al respecto (huella de frenada); sin embargo, se considera lo siguiente:

1. La clase y configuración de la vía.
2. Las condiciones técnicas y operacionales de la vía, carretera que pasa por el área urbana con capacidad para dos carriles, de configuración curva hacia la izquierda seguido de tramo recto, con relación al sentido de su desplazamiento, la intensidad vehicular continua, fluidez vehicular moderada, la visibilidad buena en amplitud y regular en profundidad y las condiciones climatológicas del momento con presencia de lloviznas por ende la calzada mojada; situación que debido ser considerada por el conductor a fin de ejercer una velocidad razonable y prudente para las circunstancias del lugar y el momento.
3. De lo mencionado en el párrafo que antecede el conductor requería pericia y un estado ecuánime para valorar los riesgos presentes y posibles durante su desplazamiento, así como una conducta de atención durante su desplazamiento y el constante dominio del volante a fin de direccionar su unidad conforme a la configuración de la calzada y ante cualquier eventualidad adversa este disponga de espacio y tiempo suficiente a fin de ejercer una maniobra evasiva para evitar accidentes o en su defecto aminorar sus consecuencias.
4. Por la modalidad del evento el conductor al encontrarse desplazando por una carretera que pasa dentro del área urbano y previo al evento por un tramo recto, llegando hasta el tramo de configuración curva hacia la derecha con relación al sentido de



su desplazamiento (de Norte a Sur) espacio donde el conductor no direcciona su unidad conforme a la configuración curvo recorriendo una trayectoria recta hasta desplazarse por parte del carril Este que corresponde a la UT-1, perdiendo el control físico del vehículo interponiéndose en el eje de marcha del combinado vehicular, debido a que la ingesta de bebidas alcohólicas redujo su capacidad psicofísica y somáticas desprendiéndose del Protocolo de análisis N° 201804005197, cuyo resultado es **2.55 gr/litro DOS GRAMOS, CINCUENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL ETÍLICO**, que dentro de la **Tabla de Alcholemlia**. Se encuadra dentro del **4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia**. "Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres".

Lo analizado permite establecer que la UT-2 era desplazada a una velocidad uniformemente variada en aceleración progresiva, ya que en un periodo pre-conflicto, hacia el uso de la vía en sentido de Norte a Sur ocupando el carril Oeste por una calzada recta y al desplazarse dentro del tramo curvo continua una trayectoria recta invadiendo parte del carril Este, perdiendo el control físico de su unidad ya que no mantiene posicionado dentro de su carril correspondiente, debido a la ingesta de bebidas alcohólicas, lo cual redujo sus capacidades de reacción asimismo un deficiente desempeño psicofísico y somático por cuanto no ejerció ninguna maniobra evasiva tendiente a evitar el accidente, por las dimensiones del vehículo L5 y sentido común este contó con espacio para su desplazamiento, denotando con su actitud imprudencia durante el manejo, en tal sentido la velocidad desarrollada en la unidad, resulto incompatible para las circunstancias del lugar y momento.



D. ANÁLISIS COMPARATIVO DE DAÑOS Y LESIONES.

Para efectuar el análisis comparativo de daños y lesiones, a efectos de establecer la relación de **causa-efecto**, se tendrá en consideración los daños materiales que presentan las unidades conforme a los Peritaje Técnico Mecánico de Daños N° 379-2018 y 380-2018 y la descripción de lesiones suscritas en la Necropsia Médico legal 1219-2018

El conflicto trajo un resultado dañoso en ambas unidades, siendo la fuerza del impacto y la diferencia de masas que género la deformación de las estructuras metálicas que tomaron contacto entre ellas; el accidente se produce cuando la UT-2 invade el carril contrario e impacta contra la UT-1, de la colisión se generaron daños materiales en ambas unidades, daños originados por contacto directo y que guardan relación de conformidad (causa-efecto).

La UT-2, impactó con su estructura anterior, en la estructura anterior tercio derecho de la UT-1 (choque excéntrico derecho), conforme al Peritaje Técnico Mecánico de Daños N° **380-2019** (UT-1) y el Peritaje

Técnico Mecánico de Daños N° 379-2018 (UT-2), donde se da el máximo enganche, siendo la fuerza del impacto y la diferencia de masas la que genero la deformación de sus estructuras metálicas, generándose daños en sus estructuras anterior tercio derecho

A consecuencia de la colisión entre ambas unidades, resultaron afectado el conductor de la UT-2 debido al impacto violento, la desaceleración fue de manera súbita, generándose diversos traumatismos debido al impacto contra el timón y borde inferior del tablero de instrumentos, luego el cuerpo entero al levantarse expone la región de la cabeza con la luna parabrisas así como en la estructura anterior de la UT-1 y la región toraco abdominal con el timón; debido a la gravedad de las lesiones el conductor de la UT-2 feneció en el lugar del accidente, por otro lado se desconoce las lesiones que pudiera tener el conductor de la UT-1 ya que luego de materializado el accidente se sustrajo del lugar del evento, desconociéndose su ubicación hasta la formulación del presente.

Lo analizado permite establecer lo siguiente:

1. El sentido de desplazamiento previo de las unidades vehiculares que entraron en conflicto.
2. Que, la UT-2 impactó con su estructura anterior en la estructura anterior tercio derecho de la UT-1.
3. La magnitud de los daños materiales evidencia la fuerza del impacto generada por la velocidad en desplazamiento de la UT-2 y diferencia de masas, que subsecuentemente afectaron en gran proporción al conductor del UT-2.
4. La relación correspondiente entre los daños y lesiones producidos a consecuencia del accidente.
5. La forma y clasificación del tipo de accidente "choque frontal excéntrico derecho"
6. Parte de la secuencia del evento.

E. **ANÁLISIS DE EVIDENCIAS.**

Las evidencias biológicas, químicas y materiales fueron encontrados con mayor predominio en el carril Oeste de la calzada, se produjeron a consecuencia del impacto por parte de la UT-2 a la UT-1, siendo a consecuencia de ello que se produce un resultado dañoso en las estructuras que entraron en contacto, restos de los cuales quedaron dispersados en la zona de conflicto, siendo las más relevantes las siguientes:

Evidencias biológicas:

los restos de sangre tipo charco hallados sobre la calzada Oeste, en un área de 0.50 x 0.80 mts, se dio debido a que el conductor de la UT-2 resultó con heridas abiertas a nivel de la región cefálica.

Evidencias químicas.



Producto de la deformación de las estructuras metálicas debido a la diferencia de masas los depósitos de los fluidos y conductos fueron afectados, liberando restos de fluidos viscosos color cobrizo que quedaron dispersos sobre la calzada.

Evidencias Materiales.

Debido a la magnitud de la colisión y la diferencia de masas los restos materiales fueron dispersos dentro del ancho de la calzada y partes de la vía, entre los resaltantes se ubicó restos materiales como restos de fibras de plástico color azul, amarillo y negro, micas, máscaras de parachoques, fragmentos de vidrios, espejos

De lo mencionado se desprende lo siguiente:

1. El área de conflicto y pociões finales.
2. La magnitud de los daños materiales producidos a consecuencia del evento.
3. Parte de la secuencia del evento.

F. ANÁLISIS INTEGRAL.

1. La UT-1, momentos previos al conflicto era desplazada por la Carretera Huaraz – Caraz, altura del lugar denominando Cascapampa, ocupando el carril Este, en sentido de Sur a Norte.
2. La UT-2, igualmente momentos previos al conflicto era desplazada por la carretera Huaraz – Caraz, lugar denominado Cascapampa, ocupando el carril Oeste, en sentido de Norte a Sur.
3. La cadena de eventos deviene de la conducta propia del conductor de la UT-2, al desplazar la unidad bajo las condiciones de riesgo y transitabilidad, los cuales en un determinado momento resultaron de vital importancia, que consta en lo siguiente:
 - a. Que el conductor desplazaba su unidad, por una vía cuyas condiciones técnicas y operacionales, en cuanto a su estado y material se encuentran en regular estado de conservación y de uso, de configuración tramo recto seguido de curva a la derecha dentro del área de conflicto, respecto a su sentido de desplazamiento, visibilidad buena y regular, con fluidez vehicular moderado e intensidad continua y las condiciones climáticas con presencia de lloviznas (calzada mojada) requiriendo para tal efecto una completa atención durante la conducción y gobierno absoluto del volante por el conductor.
 - b. Que lo mencionado precedentemente demandaba en el conductor pericia, experiencia, estado ecuánime y una extremada conducta preventiva, manteniendo el dominio permanente y absoluto del volante a fin de mantener a la unidad dentro de su eje de marcha, así como ejercer el direccionamiento del vehículo ante una situación adversa durante su recorrido, además de las medidas precautorias, a



fin de evitar accidente.

- c. Por su parte el conductor de la UT-2 al encontrarse con su estado psicossomático alterado, corroborado por el resultado toxicológico N° 201804005197, en proporción **2.55** gr/litro de alcohol etílico en la sangre, Encuadrado dentro de la tabla de alcoholemia se encontraría dentro del **4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.** "Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres" (Ley 27753). Tras afectar su sistema nervioso central desorganizando y desestabilizando su funcionamiento, como tal la deficiente capacidad de reacción y percepción de peligro.
- d. La percepción del peligro por parte del conductor de la UT-2, estuvo condicionado al estado propio del conductor; que por la disminución de sus capacidades psicofísicas y somáticas por los efectos propios del alcohol en la sangre; condiciones que lo mantuvieron alejado de las medidas básicas de precaución y seguridad, realizando una desplazamiento sin control por ende no mantuvo su unidad dentro de su carril correspondiente por consiguiente en su eje de marcha llegando invadir parte del carril correspondiente de la UT-1, interponiéndose en su eje de marcha, secuencialmente la cadena de eventos.
- e. Analizado los archivos video gráficos recopilados durante la investigación, de lo que se desprende que, el conductor del vehículo menor L5, se desplaza dentro de un tramo curvo, espacio donde pierde el control físico de la unidad ya que se desplaza en forma recta sin modificar el direccionamiento de su unidad interponiéndose en el eje de marcha sin realizar alguna maniobra evasiva tendiente a evitar el accidente; debido a la invasión de carril de forma súbita, el conductor de la UT-1 realiza una maniobra evasiva de viraje hacia la izquierda tendiente a evitar la colisión pero debido a sus dimensiones no resulta ser efectiva, llegando a colisionar y por la diferencia de masas la UT-2 es desplazada por el UT-1 hasta su ubicación final, finalmente el conductor del combinado vehicular desciende de la unidad, luego de verificar realiza una maniobra de retroceso para el desenganche de las unidades posicionado al vehículo sobre la zona de tierra Oeste para posteriormente sustraerse del lugar del accidente con paradero desconocido



Por los puntos analizados, el comportamiento del conductor de la UT-2, es catalogado dentro de los parámetros que encierra el concepto de la imprudencia, al desplazarse por una calzada con capacidad para dos carriles uno para cada sentido de configuración recta seguido de curva a la derecha, con presencia de llovizna, con sus capacidades psicofísicas y somáticas reducidas así como su capacidades de atención y percepción, lo cual no le permitió percibir y evaluar los riesgos presentes y existentes, así como mantener al vehículo al cual conduce dentro de su carril y eje de

marcha, en su defecto desacelerar o detener su vehículo ante el peligro inminente.

4. La acción del conductor de la UT-1, se encontró basado en el principio de confianza; es decir que su comportamiento y accionar obedeció a ciertos parámetros que se encuentran dentro de la lógica y el sentido común, efectuando un desplazamiento por la vía con normalidad; por lo que al circular por una vía de doble sentido, para el conductor el desplazamiento de vehículos por el carril del sentido contrario era normal y al mismo tiempo le generó confianza, siendo en esa circunstancia que su percepción real del peligro resultó inesperada ya que su desplazamiento dentro del tramo Pre-conflicto era de manera curvilínea, de donde la UT-2 en un momento dado continua una trayectoria recta sin modificar la dirección del vehículo conforme a la configuración de la vía (curva a la derecha), llegando a invadir el carril correspondiente a la UT-1 interponiéndose en su eje longitudinal, en este sentido el conductor pese a realizar una maniobra evasiva de viraje hacia la izquierda no puede evitar la colisión, no resultando eficaz debido a sus dimensiones; llegando a materializarse el impacto, secuencialmente se generan daños materiales en la estructura anterior con mayor predominio en su tercio derecho.
5. Por los aspectos analizados el accidente se produjo en circunstancias que el conductor de la UT-2 se desplazaba en sentido de Norte a Sur dentro de un tramo recto seguido de una curva a la derecha, habiendo desarrollado una velocidad en aceleración progresiva y al llegar al tramo curvo, continua una trayectoria recta sin modificar la dirección del vehículo conforme a la configuración de la calzada tras haber perdido el control físico del vehículo, debido a su reducida capacidad psicofísica y somática por los efectos propios del alcohol en la sangre con una proporción de 2.55 gr/litro de alcohol etílico, llegando invadir el carril contrario (correspondiente a la UT-1) y debido a la interposición dentro del eje de marcha del vehículo combinado de forma súbita, este tiende a realizar una maniobra evasiva de viraje hacia la izquierda sin embrago no resulto ser efectiva, debido a las dimensiones propias del vehículo, la humedad de la porción circulable de la calzada; llegando a materializarse la colisión entre ambas unidades impactando con su estructura anterior contra la estructura anterior tercio derecho de la UT-1, a consecuencia del impacto violento, diferencia de masas, la fuerza y velocidad de desplazamiento desarrollado previo al conflicto, la UT-2 es desplazado en el mismo sentido del UT-1 hasta su ubicación final; como resultado del contacto directo entre las unidades se generaron daños materiales en sus estructuras anteriores, finalmente el conductor del UT-2 resultó con múltiples lesiones traumáticas en la región torácica y cefálica, que por la gravedad feneció en el lugar del accidente; asimismo el conductor del UT-1 luego de materializarse la colisión



se sustrae de la escena del accidente.

6. Por lo expuesto, el presente evento reviste las características de un Accidente de Tránsito Múltiple, en la modalidad de Choque anterior excéntrico derecho, con subsecuente fatal (muerte), daños materiales correspondientes en las unidades que entraron en conflicto y fuga de conductor.

IV. CONCLUSIÓN.

La presente investigación se encuentra fundamentada básicamente en las diligencias realizadas por la unidad especializada como declaraciones, resultados de los exámenes realizados y las diligencias efectuadas en el lugar de los hechos.

A. FACTOR DETERMINANTE

La acción imprudente del conductor de la UT-2, al desplazar su unidad por una calzada con capacidad para dos carriles delimitada por dos líneas longitudinales continuas (separador central), de configuración recta seguida de curva a la derecha, reducido en su capacidad psicofísica y somática, producto de la ingesta del alcohol en proporción a 2.55 gr/litro de alcohol etílico, lo cual desorganizó y desestabilizó sus facultades psicósomáticas, motivando la conducción sin el control absoluto del vehículo, que al llegar al tramo de configuración curva a la derecha este no direcciona al vehículo conforme a las características de la calzada, continuando una trayectoria recta invadiendo parte de la calzada del carril contrario (Este) correspondiente dentro del eje de marcha de la UT-1 materializándose la colisión entre unidades.

B. INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO. Al Reglamento Nacional de Tránsito.

1. Unidad N° 1.

El conductor se encontraría incurso en el Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito D.S. Nro.016-2009-MTC. Que literalmente dice:

- **Artículo 107°.- Licencia de conducir**

El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.

La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

- **Artículo 274°.- Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales**

En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados



a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido.

Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente.

- **Artículo 275°.- Obligaciones del conductor implicado en un accidente de tránsito**

El conductor implicado en un accidente de tránsito debe:

- 6) **Denunciar inmediatamente la ocurrencia del accidente** de tránsito ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción; y someterse al dosaje etílico.

2. **Unidad Nro. 2 (UT-2).**

El conductor se encontraría incurso en el Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito D.S. Nro.016-2009-MTC. Que literalmente dice:

- **Artículo 82°.- Obligaciones del conductor**

El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento

- **Artículo 88°.- prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros.**

Está prohibido conducir bajo las influencias de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

- **Artículo 90°.- Reglas generales para el conductor**

Los conductores deben:

- b) **En la vía pública:**

Circular con cuidado y prevención.

- **Artículo 93°.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular**

El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

- **Artículo 160° Prudencia en la velocidad de conducción:**

El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles.



En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.

- **Artículo 271°.- Conducción peligrosa**
La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan.
- **Artículo 272°.- presunción de responsabilidad por violaciones a las normas de tránsito.**
Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente reglamento.

C. INFORMACIÓN ADICIONAL.

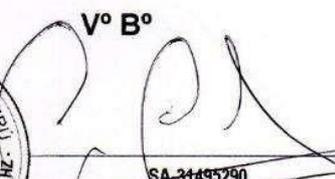
Sobre los fundamentos contenidos en esta investigación, el órgano jurisdiccional podrá determinar la responsabilidad civil a que se refiere el Artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con lo enunciado en el Artículo 2 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, que establece en el conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, en el prestador de servicio de Transporte Terrestre, la responsabilidad solidaria por los daños personales y materiales, así como perjuicios, causados a los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo automotor.

V. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Tomas fotográficas de las unidades y lugar de los hechos.
- Peritaje Técnico Mecánico de Daños N° 379-2018 y 380-2018
- Acta de deslacrado, visualización de videos y lacrado
- Informe dactiloscópico N° 153-2018. Fls 07.
- Carpeta fiscal N° 1306014506-2018-1239-0 y anexos fls 129

Huaraz, 14 de junio de 2019.

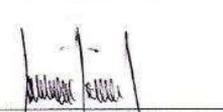
V° B°



SA-31495290
Yonny R. MAMANTPAYE
S1 PNP
JEFE DEL DEPIAT
DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN E
INVESTIGACIÓN DE ACC. DE TRANSITO



EL INSTRUCTOR.



SA-31692543
Eder G. CORDOVA RODRIGUEZ
S2 PNP
PERITO INVESTGADOR JEFE
DEL EMIAT -2





Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

*Sede Judicial de la Av. América Oeste S/N - Urb. Covicorti – Sector Natasha
Alta – Módulo penal*

=====

EXPEDIENTE N° : 03352-2012-58-1601-JR-PE-04

ACUSADO : WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON

AGRAVIADOS : ESTADO Y OTRO

DELITOS : HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO.

Trujillo, veinte de julio

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado **WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON**, por los delitos: **1) Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en su modalidad de **Homicidio Culposo**, previsto y sancionado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal en agravio de Roque Antonio Mejía Meza; y **2) Contra la Administración de Justicia**, en la modalidad de **Fuga del lugar del Accidente de Tránsito**, previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal, en agravio del Estado. **RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** lo siguiente:

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1.- De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.

El representante del Ministerio Público, en su teoría del caso se comprometió a demostrar en juicio, que con fecha primero de enero del año dos mil doce, aproximadamente a las seis de la mañana, la persona de Roque Antonio Mejía Meza se encontraba transitando por la cuadra ocho de la Avenida Larco – Trujillo, siendo atropellado por un vehículo que lo arrojó hacia el sardinel, impactando su cuerpo contra un arbusto, lo que le ocasiono la muerte debido a un traumatismo torácico cerrado; y luego, el conductor de dicho vehículo se dio a la

fuga. Posteriormente, personal de Criminalística de la PNP se constituyó al lugar de los hechos, encontrando partes de vidrio de parabrisas, partes de un parachoques de fibra de vidrio (color amarillo), partes de una copa de aro de llanta, partículas de masilla color amarillo; lo que mostraba que se trataría de un homicidio imprudente, causado por un vehículo de servicio de taxi.

Posteriormente, con la incorporación del Parte N°01-12-III DIRTEPOLL-T-OFICRI/UNIITC, del Acta de Visualización proporcionado por América Televisión, del Oficio remitido por la Empresa de Servicios de taxi “Gran Márquez”, se pudo determinar que el vehículo con el que fue atropellado el agraviado pertenecía a la Empresa de taxis antes mencionada, signado con el N°39, tal hecho también fue corroborado con el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N°F-013-12, el que concluye que las muestras encontradas en la escena de los hechos y posteriormente examinadas, corresponden a fragmentos de autopartes de vehículo Station Wagon, las cuales presentan características de correspondencia física con el vehículo examinado de placa de rodaje N°SD-4569.

Por su orden, el abogado del acusado **WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON** indicó que, durante el desarrollo del Juicio Oral, va a demostrar la inocencia de su patrocinado, toda vez que cuando ocurrieron los hechos materia de investigación, su patrocinado no se encontraba en posesión del vehículo de placa de rodaje N°SD-4569 sino el hermano de éste, por lo que, en su momento, solicitará la absolución del mismo.

Una vez informados de sus derechos, se pregunta al acusado si admite ser autor del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, respondió que **NO ACEPTA** los cargos que le imputa el representante del Ministerio Público.

Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo con las incidencias registradas en acta y en audio; y sometidos a contradicción los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde expedir la presente sentencia.

II.- CONSIDERACIONES.

A.- PREMISA NORMATIVA.

2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución

del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y -en su caso- denunciar ante el Poder Judicial la comisión de los delitos cuya comisión se pongan en su conocimiento.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la comisión de los ilícitos que haya denunciado, pues -conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica- sobre él recae, exclusivamente, la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación. Esta obligación legal -ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal.

Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia⁴. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio

de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales⁵. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada⁶; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

4.- Delito objeto de Acusación.

El Ministerio Público ha formulado acusación por dos delitos:

1) **Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud**, en su modalidad de Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, el que establece:

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (...)”

De la lectura de esta norma, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito. Por otra parte, la tipicidad subjetiva del tipo penal en cuestión, se configurará con la presencia de culpa en el comportamiento del agente; esto es, el actuar con negligencia, imprudencia o con impericia.

Finalmente recordemos, que -conforme la más autorizada Doctrina- en delitos de resultado, como el señalado, es indispensable acreditar el nexo de causa-efecto existente entre el comportamiento del sujeto agente (a quien se atribuye el delito) y el resultado acaecido, por lo que aún demostrado el resultado lesivo (en este caso la muerte generada) resultaría imposible expedir condena sin probarse la vinculación de este resultado con la conducta atribuida al agente.

2) Contra la **Administración de Justicia**, en la modalidad de **Fuga del lugar del Accidente de Tránsito**, previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal, el que establece: *“El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días- multa.”*

Según la precitada norma penal, incurrirá en este delito, el que después de un accidente en el que ha tenido participación y del cual resultaron lesiones a terceras personas, se aleja del lugar para desvincularse de los hechos y las subsecuentes responsabilidades que se pudiera generar, pues no comunica de esa ocurrencia a la autoridad. Se debe entender que esta omisión de comunicar a la autoridad, se refiere al funcionario o servidor público de forma genérica, y no de manera específica a la autoridad policial, pues lo que se protege con la norma penal, es el hecho de no obstruir u obstaculizar la identificación de la persona o agentes intervinientes en un evento que haya lesionado bienes jurídicos; y que por consiguiente, sea difícil llegar a su esclarecimiento, por tanto, no se transgrede el bien jurídico protegido, si el agente comunica de ese hecho a cualquier autoridad (funcionario o servidor público) pertinente, cercana al lugar

físico de la ocurrencia; y que de forma plena, se identifica y precisa las circunstancias de su realización

5.- Reparación civil.

Como establece el artículo 92° del CP, la reparación civil se impone conjuntamente con la pena, y -según el artículo 93°- cuando se imponga, comprenderá la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable, y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado. Además está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores -tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, la naturaleza del bien jurídico lesionado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal (CPP), siendo tal un requisito indisoluble de la determinación de dicha reparación.

6.- Pruebas válidas para la deliberación.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: *“El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”*. Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y además en el artículo VIII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo; estas normas, interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, **obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral**, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan lo esencial de la garantía del Juicio Público previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

B.- PREMISA FÁCTICA.

7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral. De todos los medios probatorios admitidos durante la Audiencia de Control de Acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente al Juicio Oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes:

7.1.- EXAMEN DEL ACUSADO WILLIAM EDINSON NUREÑA LEÓN A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo:

Que el día primero de enero del dos mil doce, se encontraba en su domicilio en compañía de su familia, asimismo señala que para esa fecha él no tenía el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569, puesto que se lo había entregado a su papa unos meses antes, por el motivo que comenzó a trabajar en la empresa HEYKO Representaciones, en el horario de 6:00 a.m. hasta la 01:00 a.m.; además el día treinta y uno de diciembre del dos mil doce, se encontraba regresando de la ciudad de Cartavio pero se averió el vehículo en que venía, dicho vehículo era de la empresa. Asimismo, indicó, que tenía conocimiento que el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569 estaba siendo utilizado por su hermano; sin embargo, dicho automóvil se había averiado por lo que fue llevado al mecánico.

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que el vehículo con placa de rodaje N°SD-4569 es de propiedad de sus padres, asimismo reconoce que durante un tiempo y antes de que fuera contratado por la empresa HEYCO Representaciones, sí conducía el vehículo en mención; sin embargo, en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de investigación, su persona ya no utilizaba dicho vehículo, el mismo que era conducido por su hermano Hugo Nureña León. Que se enteró del accidente de tránsito después de tres meses de ocurrido el mismo, cuando le llegó una notificación para que concurra al Ministerio Público y que su persona no fue quien llevó el vehículo al taller de mecánica de Nilson Wili Quispe Infante. Precisa que su familia nunca le comento que, con dicho vehículo, se había ocasionado un accidente de tránsito.

Finalmente manifestó, que durante el tiempo que se encontraba conduciendo el vehículo en mención, nunca tuvo infracciones de tránsito.

A las preguntas formuladas por la señora Juez dijo:

Que el día en que ocurrieron los hechos materia de investigación no conducía el taxi, pero sí reconoce haber estado a cargo del mismo antes de iniciar su trabajo en HEYCO

REPRESENTACIONES SAC, precisa, además, que en su declaración a nivel de fiscalía sí indicó que era su hermano quien conducía dicho vehículo, desconociendo si éste, también está procesado.

7.2.- EXAMEN DE LA PERITO ANGÉLICA TERESA VÁSQUEZ MONTOYA

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que es autora del **PROTOCOLO DE AUTOPSIA N° 001-2012**, de fecha primero de enero del dos mil doce, el mismo que se le puso a la vista, reconociendo que la firma que aparece al final de dicho documento, le pertenece; asimismo indica, que las causas de muerte fueron: Traumatismo Torácico cerrado grave y Hemitórax derecho masivo. Refiere que en el examen de necropsia se hace una evaluación al cuerpo externo; y luego, aperturando de tres a cuatro cavidades según sea el caso; señalando que en la autopsia realizada a Roque Antonio Mejía Deza en el examen externo presentó: Lesiones contusas y excoriativas en la cara y en el tórax, en esta última se apreció una depresión a nivel de la región doxolumbar en la parte posterior, esto se relaciona con los hallazgos internos donde se encontró fracturas a nivel de la undécima vértebra, además fracturas costales, encontrando laceración en la arteria aorta y sección de los vasos costales que parten de ésta, lo que habría originado el Hemitórax masivo, siendo que más del cuarenta por ciento de la sangre, se habría vertido a esa cavidad, lo que trajo consigo otros hallazgos, como que la víctima tenía un pulmón más pequeño de lo común, debido a la pérdida de sangre que se estaba dando en esa cavidad, originando disminución de la cantidad de sangre que bombea el corazón y de la cantidad de sangre que es impartida hacia el encéfalo, lo que trajo consigo la muerte de la víctima.

Finalmente indicó, que, por los rasgos encontrados en la necropsia realizada a la víctima, se puede decir que la muerte fue provocada por un accidente de tránsito, el cual tuvo que ser extremadamente violento.

7.3.- EXAMEN DEL TESTIGO TOMAS CELERINO NUREÑA ALVA

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que la persona de William Edinson Nureña León es su hijo, asimismo indica no conocer a Roque Antonio Mejía Meza. Refiere el declarante, que conjuntamente con su esposa Mercedes Esperanza León Florián, aproximadamente en el dos mil diez adquirieron el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569, el que era conducido por su hijo William Edinson

Nureña León cuando prestaba servicio de taxi. Que se enteró del accidente en el mes de febrero al ser notificado por fiscalía para tomar su declaración, asimismo indicó que su vehículo no estuvo operativo desde el mes de noviembre, puesto que se encontraba con averías en el motor, en el taller de mecánica de Jorge Campos. Que sí tenía conocimiento que su vehículo se encontraba afiliado a la empresa de taxi “Gran Márquez” y que su hijo William Edinson Nureña León cuenta con licencia para conducir.

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo:

Que su hijo William Edinson Nureña León, en el tiempo que tuvo a su cargo el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569 se encontraba laborando para la empresa de taxi “Gran Márquez” y cuando encontró trabajo en la empresa “HEYCO REPRESENTACIONES SAC”, el vehículo paso a poder de su hijo Hugo Javier Nureña León para uso personal. Finalmente refiere que su hijo William Edinson Nureña León no tuvo en posesión del vehículo cuando sucedieron los hechos materia de investigación.

7.4.- EXAMEN DE LA PERITO GUILIANA GUTIERREZ MELENDEZ

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que se desempeñó como psicóloga en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de La Libertad desde el año dos mil uno hasta fines de mayo del dos mil quince; y que actualmente, labora en el Ministerio Público como Fiscal Adjunta Provincial Penal. Se le puso a la vista para ser introducido al debate, el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N°014104-2012-PSC**, de fecha treinta de enero del dos mil trece, practicada a la persona de William Edinson Nureña León, siendo que la deponente reconoce haberlo elaborado. Asimismo, indica, que el proceso de evaluación fue realizado a solicitud del Dr. Santos Teófilo Cruz Ponce, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa de Trujillo, a través del oficio N°1952-2012- SCP- (Caso N°53-2012), a fin de determinar *sinceridad de testimonio y perfil de personalidad*. Por ser necesario en la investigación que se le sigue por el delito de Homicidio Culposo y Fuga en Accidente de tránsito en agravio de Roque Antonio Mejía Meza. Refiere que el proceso de evaluación implica la entrevista psicológica forense (punto de partida en este proceso), posteriormente, corresponde tratar temas sobre la historia personal, familiar y profundizar aspectos que tienen que ver con sus antecedentes; asimismo, la aplicación de instrumentos y técnicas psicológicas, los cuales están consignados en el protocolo de pericia psicológica, para ello se utilizó el método científico descriptivo, método clínico- estudio de casos y exámenes auxiliares, para luego emitir una conclusión. Además señala, que el paciente presenta una personalidad con rasgos disociales, quiere decir, que la persona tiende a evadir su responsabilidad, llega a la elaboración de ficciones de la realidad con el fin de evadir situaciones en las que tiene que asumir sus responsabilidades, utilizando la mentira como mecanismo de evasión; asimismo, respecto a su auto control y dominio de impulsos agresivos, estos se encuentran debilitados, por lo que suele descargar fácilmente sus

impulsos agresivos hacia el exterior, esta conducta está relacionada con un componente presente en su personalidad - el resentimiento; además, en sus relaciones interpersonales se desenvuelve con ansiedad, busca causar buena imagen ante los demás y especialmente ante su grupo social, suele exteriorizar y ejercer un estricto control de su espontaneidad, asimismo, en el momento del examen mostro una actitud defensiva, de retraimiento, ocultamiento y búsqueda de un escape frente a la situación que está atravesando, percibe una fuerte hostilidad y sensación de amenaza constante en el medio que lo rodea. Con respecto a su futuro no se muestra pro activo, es inestable emocionalmente, tiene poca constancia y conflictos con el pasado que no le permiten avanzar hacia lo que desea. Tiene en la parte afectiva un infantilismo, se desenvuelve con superficialidad en sus afectos, por lo que existe inmadurez en la esfera afectiva, además, se evidencia un conflicto con la figura de autoridad, la cual a su vez nace de un conflicto psicológico con una de sus figuras primarias como es el padre, la cual tiene una fuerte influencia sobre su persona que no necesariamente es inconsciente, esto es lo que evidencia una persona que presenta personalidad con rasgos disociales.

Finalmente indica que William Edinson Nureña León tiene tendencia al disimulo social, lo que quiere decir, que, al aplicarle el examen psicológico, no se mostró abierto, ni espontáneo; por el contrario, mostró un control de sus respuestas, trata de ofrecer una imagen favorable de su persona.

7.5.- EXAMEN DEL PERITO MANUEL SANCHEZ PEREDA

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Señala que es autor del **DICTAMEN PERICIAL INGENIERIA FORENSE N°013-2012**, de fecha once de abril del dos mil doce, el cual ha sido puesto a la vista del declarante, a efectos de ser reconocido por éste, donde concluye: “Las muestras M1, M2 y M3 examinadas, corresponden a fragmentos de autopartes de vehículo de clase Station Wagon; y presentan características de correspondencia física con el vehículo examinado, de placa N°SD-4569, color amarillo, tal como se indica en el examen.”, Asimismo, hace mención a la apreciación criminalística donde se establece: “Por las características de no coincidencia en el encaje de las autopartes de la carrocería, puede haber sido re ensamblada, utilizando otras piezas (partes de la carrocería) de la misma clase de vehículo para evitar su plena identificación. Además, indica, no recordar exactamente cuando sucedieron los hechos materia de investigación; sin embargo indica, que posiblemente los hechos ocurrieron antes del veintidós de marzo del dos mil doce. Finalmente señala, que del tiempo en que ocurrieron los hechos hasta la elaboración del informe pericial, el vehículo puede haber sido ensamblado o arreglado.

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo:

Que, de las muestras obtenidas en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación y del examen del vehículo en mención, se concluye que, aquellas fueron de un vehículo marca Station Wagon con placa de rodaje N°SD-4569, precisando que las muestras tomadas son las siguientes: **M1**: Máscara (parachoques) de material sintético, **M2**: autoparte pequeña de forma circular plana, de material sintético y tiene relación con el neumático de un vehículo de marca Station Wagon; y finalmente la **M3**: es un fragmento de masilla con capa de pintura, propio del vehículo de dicha marca (Station Wagon). Finalmente indicó que, por los exámenes realizados a dichas muestras, es que se concluye que le pertenecerían al vehículo de placa de rodaje SD-4569.

7.6.- EXAMEN DEL TESTIGO NILSON WILI OUISPE INFANTE

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que trabaja como mecánico aproximadamente seis años, que tiene un taller en la Av. Ricardo Palma. Que el primero de enero del dos mil doce, trabajaba por la urb. “La Rinconada”, por inmediaciones de las Av. Vallejo y Villareal. Refiere que por esas fechas dejaron un vehículo Station Wagon en su taller, para que arreglara la bomba de inyección (motor).

Finalmente indico, que no recuerda si el vehículo mostraba signos de haber sido chocado.

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo:

Que recuerda que le llevaron a su taller un vehículo Station Wagon, por cuanto siempre arregla ese tipo de vehículos, asimismo indicó, que el día que dejaron el vehículo, en su taller ya había vehículos, los cuales también iban a ser arreglados.

Finalmente indicó, que no recuerda la placa de rodaje del vehículo Station Wagon, al que está haciendo referencia.

7.7.- EXAMEN DEL TESTIGO PNP EDUARDO RECUENCO GAVIÑO

A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:

Que laboró en la oficina de Criminalística aproximadamente desde el dos mil seis hasta el dos mil doce y actualmente labora en la División de Carreteras. Asimismo, señala tener dos peritajes: Perito en delito de alta tecnología y perito en delitos de inspecciones criminalísticas.

Se le puso a la vista y se introdujo al debate el **PARTE N°001-12-III DITERPOL-T-OFICRI/UNIITC**, de fecha veinte de enero del dos mil doce, a fin de que reconozca su firma y contenido, señalando que efectivamente, es su firma y sello los que se encuentran plasmados en dicho documento. Que, el día en que ocurrieron los hechos investigados, se le comunicó que habían encontrado a una persona en una berma lateral de la Av. Larco, quien aparentemente había sido atropellada y abandonada en el lugar. Indica que en su informe, en el numeral 2 respecto a la posición del cadáver, indicó: “El occiso fue encontrado en posición de cubito dorsal, orientada la cabeza hacia el Noreste, miembros superiores ligeramente flexionado y miembros inferiores extendidos y separados, orientados hacia el Sureste; la cabeza presentaba un corte de aproximadamente 4-5 cm., en el cuero cabelludo en la zona parietal superior derecha, en la cara se aprecia raspones en forma diagonal desde la parte superior del ojo derecho hasta la mandíbula izquierda, hombro izquierdo fracturado.” Además, refiere que la víctima no mostraba rigidez cadavérica, lo que quería decir, que esta persona al ser encontrada tenía poco tiempo de haber fallecido. Asimismo, en su informe indicó que para saber las causas presuntivas de la muerte de la víctima se le debe practicar el Protocolo de Necropsia.

Finalmente, en el punto IV. respecto a la apreciación criminalística, señalo: “En la inspección realizada, por los indicios ubicados, se aprecia que el occiso fue atropellado por un vehículo tipo Station Wagon color amarillo presumiblemente taxi, que venía por esa vía auxiliar de sur a norte y había estado golpeando el sardinel del jardín en varios puntos desde al menos 30mtrs. antes, para luego impactar a la víctima frontalmente a una altura de 8mtrs., del lugar como queda finalmente. Por los indicios encontrados se presume que después del impacto, el cuerpo sale disparado hacia la jardinera y es retenido por un arbusto en el cual choca su hombro izquierdo y que lo retiene en el lugar; en la escena se encuentra partes de un parachoque de fibra de vidrio lado derecho, partes de una copa de aro de llanta, algunos pocos vidrios al parecer de parabrisas; después de algunas investigaciones se llega a establecer que se trataría de Mejía Meza, Roque Antonio.”

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo:

Que el concluye que el auto que ocasionó el accidente fue un taxi Station Wagon, color amarillo, por los indicios encontrado en la escena del accidente tales como partes de faro y parabrisas, la máscara y parachoque que sindicaba como parte de Station Wagon, que posteriormente fueron enviados para que se realizare el peritaje físico correspondiente.

7.8.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER A-5**, de fecha primero de enero del dos mil doce (**folios 16 al 18**), donde se deja constancia del lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación; además la descripción del occiso, respecto a la posición, ubicación, ropa que vestía, los signos de violencia que presentaba, entre otras; asimismo los vestigios y objetos encontrados en dicho lugar.
- **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N – 2012**, de fecha primero de enero del dos mil doce (**folios 19**), donde se deja constancia de cómo ocurrieron los hechos materia de investigación y cómo fue encontrado el occiso por personal policial, asimismo de las partículas encontradas en la escena del accidente, para luego ordenar el levantamiento de cadáver y las diligencias correspondientes.
- **CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de fecha primero de enero del dos mil doce (**folios 27**), donde se deja constancia que el día primero de enero del dos mil doce fue necropsado el cadáver de Roger Antonio Mejía Meza, registrado con el N°001-12, cuyo diagnóstico fue: traumatismos torácico grave y hemotorax masivo.
- **CARTA DE LA COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A. – AMERICA**, de fecha quince de febrero del dos mil doce (**folios 28**), donde dicha compañía hace llegar la copia del reportaje emitido en el Noticiero Primera Edición Trujillo con fecha dos de enero del dos mil doce, con lo que se acreditaría que el día primero de enero del dos mil doce, sucedió un accidente de tránsito.
- **OFICIO N°05-2012-MMG MOP**, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce (**folios 29**), con lo que se pretende acreditar que el vehículo, materia de investigación, de placa de rodaje N°SD-4569, se encontraba registrado en la empresa de taxi “Gran Márquez Open Plaza E.I.R.L.”
- **OFICIO N°0490-2012-ZR-Nro V-ST/CERTF.**, de fecha nueve de marzo del dos mil doce (**folios 30 al 43**), emitido por la SUNARP, con el que se acreditaría que las personas de Tomas Celerino Nureña Alva y Mercedes esperanza Florián de Nureña son propietarios del vehículo, materia de investigación, de placa de rodaje N°SD-4569.
- **ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACION A-20**, de fecha veinte de marzo del dos mil doce (**folios 46 al**

47), con la que se acreditaría que el vehículo, Station Wagon (móvil 39) de la empresa de taxi “Gran Márquez”, por las inmediaciones de la Avenida Larco, habría atropellado a una persona causándole la muerte.

- **ACTA FISCAL**, de fecha veintidós de marzo del dos mil doce (**folios 48 al 50**), con la que se acreditaría que dentro del taller de propiedad de Nilson Wili Quispe Infante, se encontró el vehículo de placa de rodaje N° SD-4569, el cual habría ocasionado la muerte del agraviado. Posteriormente dicho vehículo fue analizado por el respectivo perito.
- **OFICIO DRC/GO/SATT N°1112-2012**, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce (**folios 55 al 57**), con el que se acreditaría que las personas de William Edinson Nureña León y Hugo Javier Nureña León, a la fecha tendrían varias infracciones de tránsito.
- **OFICIO N°2331-2012-GR-LL-GGR-GRTC-SGT**, de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce (**folios 58**), remitido por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, con el que se acreditaría que la persona de William Edinson Nureña León, registra la Licencia de Conducir N°D-40389047, clase/categoría A- I; asimismo la persona de Hugo Javier Nureña León, registra la Licencia para Conducir N°D-40001557, clase/categoría A-IIIc.
- **OFICIO N°001073-2013/ORTRU/JR2TRU/GOR/RENIEC**, de fecha veinte de septiembre del dos mil doce (**folios 59 al 60**), emitido por el RENIEC, con el que se deja constancia del Acta de Defunción del agraviado Roque Antonio Mejía Meza.
- **OFICIO DRC/GO/SATT N°1589-2012**, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce (**folios 61 al 63**), emitido por el SATT, con el que se acreditaría que el vehículo de placa de rodaje N° SD-4569 registra desde el periodo de enero del dos mil nueve hasta agosto del dos mil doce, un total de seis infracciones al reglamento nacional de tránsito en sui record de papeletas.
- **CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°B-149442**, de fecha catorce de mayo del dos mil diez (**folios 64**), con él se acreditaría que William Edinson Nureña León, el día de los hechos, se encontraba en estado de ebriedad, con 1.43G/L, de presencia de alcohol por litro de sangre.

POR PARTE DEL ABOGADO DE LA DEFENSA

- **SEIS COPIAS DE BOLETAS DE PAGO**, de los meses de octubre a diciembre del año dos mil once y de los meses de enero a marzo del año dos mil doce (**folios 412 al 417**) emitidos por la Empresa HEYKO REPRESENTACIONES SAC, con lo que se acreditaría que la persona

de William Edinson Nureña León trabajaba en dicha empresa cuando sucedieron los hechos, materia de investigación y no como taxista de la empresa “Gran Márquez”.

8.- De los hechos probados en el Juicio Oral y de la valoración conjunta de la prueba.

De lo actuado en Juicio Oral **SE HA PROBADO:**

- Que el día primero de enero del año dos mil doce, aproximadamente a las seis de la mañana, la persona de Roque Antonio Mejía Meza se encontraba transitando por la cuadra 8 de la Avenida Larco – Trujillo, en esas circunstancias fue atropellado por el vehículo de placa rodaje N° SD-4569, arrojándolo hacía el sardinel, impactando su cuerpo con un arbusto, lo que le ocasionó la muerte, debido a un traumatismo torácico cerrado, para luego, el conductor de dicho vehículo darse a la fuga. **PROBADO** con el Acta de Intervención Policial S/N – 2012, de fecha primero de enero del dos mil doce, Acta de Levantamiento de Cadáver A-5, de la misma fecha, con el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 013-2012, de fecha once de abril del dos mil doce y con el Acta de Registro Audiovisual de actuaciones de investigación A-20 de fecha veinte de marzo del dos mil doce.
 - Que el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569, modelos Station Wagon, es de propiedad de Tomas Celerino Nureña Alva y Mercedes Esperanza Florián de Nureña. **PROBADO** con el Oficio N°0490-2012-ZR-Nro V-ST/CERTF., de fecha nueve de marzo del dos mil doce, con la declaración del testigo Tomás Celerino Nureña Alva y la propia declaración del acusado William Edinson Nureña León.
 - Que el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569, modelos Station Wagon, de propiedad de Tomas Celerino Nureña Alva y Mercedes Esperanza Florián de Nureña, en el periodo comprendido desde enero del dos mil nueve hasta agosto del dos mil doce, registra un total de seis infracciones al reglamento nacional de tránsito, en su record de papeletas, **PROBADO** con el Oficio DRC/GO/SATT N° 1589-2012, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil doce, emitido por el SATT.
- Que el acusado William Edinson Nureña León, laboró para la empresa de taxi “Gran Márquez” (móvil 39), **PROBADO con** el Oficio N°05-2012-MMGMOP, de fecha veintidós de febrero del dos mi doce, emitido por el gerente de Multiservice Mall “Gran Márquez Open Plaza E.I.R.L.” y la declaración del propio acusado.
- Que el acusado William Edinson Nureña León, cuando sucedieron los hechos materia de investigación, se encontraba laborando para la Empresa HEYKO REPRESENTACIONES SAC., desde octubre del dos mil once. **PROBADO** con las Seis copias de Boletas de Pago, de los meses de octubre a diciembre del año dos mil once y de los meses de enero a marzo del año dos mil doce, emitidos por la Empresa HEYKO REPRESENTACIONES SAC; así como

con la declaración del testigo Tomas Celerino Nureña Alva y la del propio acusado William Edinson Nureña León.

- Que, el día en que ocurrieron los hechos, el vehículo de placa de rodaje N° SD-4569 era conducido por la persona de Hugo Javier Nureña León. **PROBADO** con la declaración del testigo Tomás Celerino Nureña Alva y del acusado William Edinson Nureña León

De lo actuado en Juicio Oral **NO SE HA PROBADO:**

- Que, el acusado WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON, haya sido la persona que se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N°SD-4569, el día primero de enero del año dos mil doce, ocasionando un accidente de tránsito (atropello) y la muerte del agraviado, para luego darse a la fuga, ello en atención a la declaración del propio acusado quien ha referido que a esa fecha se encontraba laborando para la empresa HEYKO REPRESENTACIONES SAC, acreditando su dicho con las boletas respectivas, declaración que encuentra respaldo en la declaración del testigo Tomás Celerino Nureña Alva, quien ha manifestado que en la fecha en que ocurrió el accidente, el vehículo de su propiedad de placa de rodaje N° SD-4569, estaba en poder de su otro hijo y hermano del acusado: HUGO JAVIER NUREÑA LEON, declaraciones que han generado una duda razonable en esta Juzgadora respecto a quién fue la persona que en realidad se encontraba conduciendo el vehículo en mención, el primer de enero del año dos mil doce, originado un accidente de tránsito en la cuadra ocho de la Avenida Larco, provocando la muerte del agraviado Roque Antonio Mejía Meza, para luego darse a la fuga del escenario de los hechos, motivo por el cual, cabe la absolución de acusado WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON, al no haberse acreditado fehacientemente su responsabilidad en los hechos materia de investigación.

C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Siendo así, y debidamente confrontados los hechos objeto de Acusación Fiscal, con las pruebas actuadas durante el Juicio Oral, y con los elementos objetivos y subjetivos del delito de **Homicidio Culposo**, previsto y sancionado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal; y del delito de **Fuga del lugar del Accidente de Tránsito**, previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal; este Juzgado llega a la convicción de que **el Ministerio Público no ha podido acreditar la comisión de los delitos imputados a la persona de WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON**, por lo que corresponde disponer la absolución de estos cargos, estando a lo regulado por el artículo 397° del CPP, al carácter imperativo del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia -que no ha sido desvirtuado en el desarrollo del Juicio Oral- y a la naturaleza subsidiaria, fragmentaria y de *ultima ratio* del Derecho Penal.

9.- De la imposición de costas.

Finalmente, conforme lo prevé el artículo 501°, inciso 1) del CPP, no corresponde imponer el pago de costas, en tanto el Juzgado considera que no se presentan ninguna de las circunstancias previstas por el inciso 2) de la misma norma.

10.- De la determinación de la reparación civil.

Si bien, no se ha podido determinar la responsabilidad del acusado WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON, en los hechos materia de investigación; empero, sí se ha acreditado de manera indubitable, que el vehículo con el que se ocasionó el referido accidente y por lo tanto la muerte del agraviado Roque Antonio Mejía Meza, es el vehículo de placa rodaje N°SD-4569, el mismo que es de propiedad de los Terceros Civilmente Responsables: Tomas Celerino Nureña Alva y Mercedes esperanza Florián de Nureña, en tal sentido y estando a lo prescrito por el artículo 12° inciso 3) del Código Procesal Penal, el cual establece : “(...)La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.”, ésta Juzgadora considera que es factible imponer una reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado. En el presente caso, se ha solicitado -como pretensión civil – la suma de **VEINTE MIL SOLES** a favor de los herederos legales del occiso agraviado, considerando esta Juzgadora, que es una suma razonable y proporcional al daño ocasionado, pues se trata del bien jurídico máspreciado que tiene el ser humano, que es precisamente el derecho a la vida, teniendo en cuenta además, que el agraviado era una persona joven, con diversos proyectos en la vida, los cuales se vieron truncados por el actuar negligente de un conductor irresponsable.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones señaladas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y no habiéndose probado en Juicio Oral los cargos imputados por el Ministerio Público, al acusado WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON, respecto al delito **Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud**, en su modalidad de **Homicidio Culposo**, previsto y sancionado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, y contra la **Administración de Justicia**, en la modalidad de **Fuga del lugar del Accidente de Tránsito**, previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal; en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos 393°, 394°, 397° y 398° del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, **FALLA**

- 1. ABSOLVIENDO** al acusado **WILLIAM EDINSON NUREÑA LEON**, identificado con DNI N°40389047, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. Estado civil: Conviviente. Grado de Instrucción: Secundaria completa, con domicilio real en AA.HH. Clementita Peralta, Mz. 01, lote 32, parte Alta – La Esperanza, departamento de la Libertad, como presunto autor de los delitos: **1) Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en su modalidad de **Homicidio Culposo**, previsto y sancionado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal en agravio de Roque Antonio Mejía Meza. **2) Contra la Administración de Justicia**, en la modalidad de **Fuga del lugar del Accidente de Tránsito**, previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal, en agravio del Estado. **2. FIJO** como concepto de reparación civil la suma de **VIENTE MIL SOLES (S/. 20,000.00)** que deberá ser cancelado por los terceros civilmente responsables (Tomas Celerino Nureña Alva y Mercedes esperanza Florián de Nureña) a favor de los herederos legales del occiso agraviado, en el plazo de treinta días, contados a partir de que la presente quede consentida o ejecutoriada, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.
- 3. MANDO** que Consentida o Ejecutoriada sea la presente sentencia, se ARCHIVEN los autos en el modo y forma de ley; y se anulen los antecedentes generados con motivo del presente proceso, respecto al acusado absuelto; sin embargo, al haberse tomado conocimiento que el primero de enero del año dos mil doce, el vehículo que ocasionó el accidente de tránsito y la muerte del agraviado Roque Antonio Mejía Meza se encontraba en poder de HUGO JAVIER NUREÑA LEON, **REMITASE** copias del presente proceso a la Fiscalía de Turno correspondiente, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- 4. EXPIDASE copias** autenticadas de la presente sentencias a las partes procesales conforme corresponde.